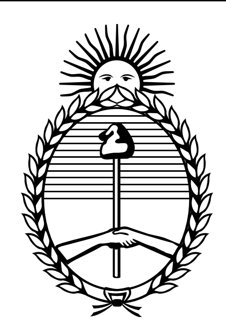
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.894

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 564/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad Ministro.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0512476/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2147 de fecha 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, en sus Artículos 100 y 102, establece la creación y las funciones de las Unidades de Auditoría Interna en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de lo normado por la citada ley, se dictó el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, en cuyo Artículo 1º se establece la creación del cargo de Auditor Interno en aquellas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional en las que tenga vigencia el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su condición de organismo rector del sistema de control interno, mediante Nota Nº 145 de fecha 15 de enero de 2010, informó que como consecuencia del análisis practicado sobre la documentación presentada, el profesional propuesto reúne el perfil pautado para el desempeño del cargo de Auditor Interno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 26 de noviembre de 2009, al Licenciado en Administración Don Héctor Mario MESQUIDA (M.I. Nº 8.634.825), en UN (1) cargo de Auditor Interno de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, cuya retribución se encuentra establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, modificado por su similar Nº 2147 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 575/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0433568/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546

y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1 de noviembre de 2009, al Ingeniero Mecánico, Don Pedro Andrés BERGARA (M.I. Nº 14.895.099), en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 577/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 22.985/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 420 del 11 de marzo de 2008, 1930 del 12 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 734 del 16 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 420/08 se designó transitoriamente, entre otros, a la señora Cecilia Laura ALES (D.N.I. Nº 25.554.809), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, medida que fuera prorrogada por conducto de los Decretos Nros. 1930/08 y 734/09.

Que el citado cargo debía ser cubierto en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria y sus respectivas prórrogas.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS la designación transitoria dispuesta por conducto del mencionado Decreto Nº 420/08.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de marzo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Cecilia Laura ALES (D.N.I. Nº 25.554.809), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora de Proyectos, dispuesta por conducto del Decreto Nº 420/08, prorrogada por sus similares Nros. 1930/08 y 734/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 4 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 578/2010

Dase por prorrogada una designación en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 177.698/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 670 del 2 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 670/09 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Silvia Karina BELLIZZI (D.N.I. Nº 23.842.429), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Delegada Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 17 de febrero de 2010 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 670/09 respecto de la señora Silvia Karina BELLIZZI (D.N.I. Nº 23.842.429), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Delegada Administrativa, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 579/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 179.222/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 690 del 10 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 690/09 se efectuó la designación transitoria del doctor Edgardo Daniel NIGRO (D.N.I. Nº 11.401.354) en un cargo Nivel A, Grado 2, Función Ejecutiva Nivel II, para cumplir funciones de Director de la DIRECCION DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 25 de febrero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 690/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FUNCION	PRORROGA DESDE
NIGRO, Edgardo Daniel	11.401.354	A-2	Nivel II	Director	25/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 576/2010

Dase por aprobada una designación en el Tribunal de Tasaciones de la Nación de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0217334/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 21.626 t.o. 2001, los Decretos Nros. 3722 de fecha 12 de diciembre de 1977, 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1937 de fecha 27 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 21.626 t.o. 2001, en su Artículo 7º, establece que DOS (2) de los miembros serán designados a propuesta de las entidades profesionales que establezca la reglamentación, con una duración en sus funciones de TRES (3) años, pudiendo ser nuevamente designados a petición de la entidad proponente.

Que mediante el Decreto Nº 3722 de fecha 12 de diciembre de 1977, modificado por el Decreto Nº 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, se fijó la nómina de las entidades a que se hace referencia en el considerando anterior.

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION ha formulado la propuesta de una terna de profesionales, a fin de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determine quien será seleccionado como miembro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 1937 de fecha 27 de diciembre de 2006 se designó a propuesta de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, un miembro transitorio cuyo mandato finalizó el día 27 de octubre de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 7º de la Ley Nº 21.626 t.o. 2001 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 28 de octubre de 2009 para integrar el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el término de TRES (3) años en calidad de miembro, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 21.626 t.o. 2001 y su Decreto Reglamentario Nº 3722 de fecha 12 de diciembre de 1977, a propuesta de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, al Ingeniero Alejandro Juan PIFFARETTI (L.E. Nº 4.309.539), cuyo mandato como miembro transitorio finalizará el día 27 de octubre de 2012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 567/2010

Promociones.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002788/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2009, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

-Escalafón SEGURIDAD

A Principal los siguientes Inspectores: Fernando Pablo RIOS (D.N.I. Nº 22.177.598); Damián Eduardo NOGUES (D.N.I. Nº 22.157.185); Enrique Marcelo TERREMOTO (D.N.I. Nº 23.952.647); Carlos Alfredo CORTEZ (D.N.I. Nº 23.189.717); Sandra Susana DE SALVO (D.N.I. Nº 18.601.638); Liliana Beatriz CABRERA (D.N.I. Nº 20.617.668); Claudia Mabel CHAVEZ de MATOS (D.N.I. Nº 18.144.140); Fabiana Elizabeth CUESTA (D.N.I. Nº 20.620.245); Nancy Myriam PEREZ (D.N.I. Nº 21.551.969); Patricia Liliana ORELLANA (D.N.I. Nº 17.144.202); Marcela Alejandra CARNERO (D.N.I. Nº 21.532.351); Liliana Andrea MORE (D.N.I. Nº 20.683.332); Miriam Edith RETAMOZO (D.N.I. Nº 14.985.346); María Elena GUEVARA (D.N.I. Nº 16.691.399); Marcela Susana PEÑA (D.N.I. Nº 20.469.506); Silvia del Carmen PALMIERI (D.N.I. Nº 21.459.737); Marta Mónica del Valle SEGOVIA (D.N.I: Nº 17.412.295); Susana Amelia VALDIVIA (D.N.I. Nº 20.063.434); Isabel Dolores PELAYO (D.N.I. Nº 20.457.003); Marcela Alejandra DE FEO (D.N.I. Nº 18.213.864); Mónica Liliana PEREZ (D.N.I. Nº 20.251.567); Sandra Ramona RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.335.895); Liliana María SMANIOTTO (D.N.I. Nº 22.089.862); Alcira Raquel GARCIA (D.N.I. Nº 16.386.390); Carolina Gladys BENITEZ (D.N.I. Nº 21.566.644); Mónica Fabiana CARRACEDO (D.N.I. Nº 20.185.971); Elvira Jacqueline CASERES (D.N.I. Nº 21.957.070); Mariela Marcela CUENCA (D.N.I. Nº 22.005.070); Anabel Zulma BARUFALDI (D.N.I. Nº 20.893.409); Gladys Mercedes OJEDA (D.N.I. Nº 20.005.955); Mónica Fabiana CARRACEDO CANCELO (D.N.I. Nº 21.455.787); Gabriela Fernanda PONS (D.N.I. Nº 21.614.385); Andrea Fabiana COSIMANO de BENDERA (D.N.I. Nº 21.487.559); Marisa SANTARCANGELO (D.N.I. Nº 21.951.890); Anabella WILSON (D.N.I. Nº 20.477.257); Claudia Karina LINGERI (D.N.I. Nº 21.730.610); María Jorgelina BERTUZZI (D.N.I. Nº 20.879.315); Carina Nancy OLIVERA (D.N.I. Nº 18.641.572); Daniela Fabiana AUMADA (D.N.I. Nº 21.584.496); Mónica María GOMEZ (D.N.I. Nº 20.001.169); Sandra Elizabeth MORENO (D.N.I. Nº 23.184.835); Gabriela Elizabeth ADORNO de PERALTA (D.N.I. Nº 21.886.423); Roxana Raquel ROMERO (D.N.I. Nº 22.363.346); Susana Beatriz VILLEGAS (D.N.I. Nº 20.762.006); Silvina LOPEZ (D.N.I. Nº 22.100.028); Adriana Jorgelina SOFIA (D.N.I. Nº 22.110.563); Alejandra Estela CORREA (D.N.I. Nº 22.006.780); Marcelo Fabio PASTRANA (D.N.I. Nº 20.021.118); Sergio Javier GARCIA (D.N.I. Nº 22.654.459); Gustavo Abelardo NAVARRO (D.N.I. Nº 18.220.390); Hernán Federico BELLINI (D.N.I. Nº 23.471.733); Fabio Hernán GRAFF (D.N.I. Nº 23.606.486); Diego Hernán RUBISSE (D.N.I. Nº 21.963.762); Alejandro Raúl QUIROGA (D.N.I. Nº 22.589.574); Guillermo Alejandro DIAZ (D.N.I. Nº 24.517.246); Pablo Antonio GOYA (D.N.I. Nº 24.431.912); Adrián Eugenio GARCIA (D.N.I. Nº 22.256.513); Martín Sebastián GODOY (D.N.I. Nº 23.687.472); César David ARRECEYGOR (D.N.I. Nº 20.909.460); Christian Hans VODOPIVIZ (D.N.I. Nº 24.458.777); Marcos Gustavo RAVIOLO (D.N.I. Nº 24.554.298); Víctor Manuel LEITES (D.N.I. Nº 22.628.681); Carlos Javier ROMERO (D.N.I. Nº 23.843.383); Luis Andrés SANTILLAN (D.N.I. Nº 23.886.227); Fortunato Ramiro CAUCOTA (D.N.I. Nº 20.291.382); Mario Jesús MADARIETA (D.N.I. Nº 20.042.685); Pablo Enrique SOSA (D.N.I. Nº 22.803.415); Guillermo Walter Hugo GODOY (D.N.I. Nº 23.626.054); Jorge Roberto VALLEJOS (D.N.I. Nº 24.190.198); Armando Ernesto QUINTANA (D.N.I. Nº 23.515.973); Carlos Gastón APARICIO (D.N.I. Nº 24.430.674); Juan Carlos GAUNA (D.N.I. Nº 23.975.527); José Luis DIAZ (D.N.I. Nº 20.802.369); Gustavo Javier CABANELAS (D.N.I. Nº 23.377.305); José María BENEVENTANO (D.N.I. Nº 23.415.007); Luciano RETANA (D.N.I. Nº 24.436.143); Gastón Eduardo LEIVA (D.N.I. Nº 24.554.349); Guillermo DUPIN (D.N.I. Nº 20.021.531); Walter Adrián EVANGELISTA (D.N.I. Nº 23.954.487); Gustavo Enrique QUINTANA (D.N.I. Nº 20.994.019); Cesar David OVIEDO (D.N.I. Nº 23.269.950); David Adrián DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 22.044.567); Gustavo Hernán OVIEDO (D.N.I. Nº 23.333.175); Héctor Fabián BAILEZ (D.N.I. Nº 21.624.243); Marcos Adrián VALERIO (D.N.I. Nº 23.426.849); Néstor Hugo CORIA (D.N.I. Nº 21.887.072); Eduardo Agustín MISSER ELSESSER (D.N.I. Nº 23.375.641); Martín Ariel MALDONADO (D.N.I. Nº 23.771.317); Santiago Juan Bautista OTERO (D.N.I. Nº 23.974.870); Jorge Alberto LUJAN (D.N.I. Nº 24.218.614); Christian Alejandro MISKOW (D.N.I. Nº 24.190.620); Gerardo Javier SARMIENTO (D.N.I. Nº 23.178.094); Gustavo Alejandro AGOSTINO (D.N.I. Nº 23.753.304); Walter David VRANCOVICH (D.N.I. Nº 22.597.591); Rodrigo

Carlos CARAFI (D.N.I. Nº 22.784.301); Christian Ariel SOTELO (D.N.I. Nº 23.987.046); Diego Omar VERDUN (D.N.I. Nº 22.981.148); Sergio Darío CASERES (D.N.I. Nº 22.667.492); Daniel Nicolás TABORDA (D.N.I. Nº 22.388.757); Amado Rubén MARTINEZ (D.N.I. Nº 22.577.231); Fernando Marcelo BRAVO (D.N.I. Nº 22.879.138); Arnaldo Gustavo MACENA (D.N.I. Nº 23.602.353); Héctor Gabriel PLANES (D.N.I. Nº 22.752.149); Luis Rodolfo ROJAS (D.N.I. Nº 22.515.678); Julio Gastón ESQUIVEL (D.N.I. Nº 22.673.181); Luis María OLIVERA (D.N.I. Nº 24.250.398); Pablo Adrián MESSINEO (D.N.I. Nº 23.166.522); Adrián Marcelo BERTONERI (D.N.I. Nº 23.843.929); Ernesto Adrián FERNANDEZ (D.N.I. Nº 24.484.717); Sergio Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 18.614.326); Fabio Cesar BULACIO (D.N.I. Nº 21.161.097); Víctor Gerardo SARAPURA (D.N.I. Nº 23.317.000); Walter Eric BASILAGO (D.N.I. Nº 23.176.758); Roberto Alejandro MORALES (D.N.I. Nº 24.553.176); Fabio Alejandro FRANCOLINO (D.N.I. Nº 20.023.228) y Wilfredo Román MEDINA (D.N.I. Nº 23.084.553).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Silvina ZAMBRANO (D.N.I. Nº 21.114.776); Víctor Manuel JUAREZ (D.N.I. Nº 24.804.301); Diego Andrés MOCDECE (D.N.I. Nº 23.703.152); Leandro Hernán MORALES (D.N.I. Nº 24.660.079); Carlos Andrés PREAUX (D.N.I. Nº 23.369.704); Mario Alejandro ABELLA (D.N.I. Nº 25.562.789); Diego Hernán MORA (D.N.I. Nº 28.095.133); Ariel RISAFI (D.N.I. Nº 25.478.305); Anabella Luján BAIGORRIA (D.N.I. Nº 25.433.096); Luis Alejandro MARTINEZ (D.N.I. Nº 23.523.650); José Horacio SOSA (D.N.I. Nº 24.824.628); Dante Enrico SABELLA (D.N.I. Nº 25.189.353); Sergio Damián TORRES (D.N.I. Nº 26.562.134); Felisa María Socorro BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 23.243.913); Érica Judith GABELA (D.N.I. Nº 26.363.081); Javier Pedro CABRIA (D.N.I. Nº 27.185.159); Gabriel Alejandro MINGIACA (D.N.I. Nº 26.101.193); Marcelo Daniel LATORRE (D.N.I. Nº 23.844.566); Pablo Gabriel Agustín HEREÑU (D.N.I. Nº 25.428.373); Mariano Jorge IBAÑEZ (D.N.I. Nº 26.950.721); Daniel Pablo DELLAMICO (D.N.I: Nº 27.311.531); Daniela Anabel VALIDO (D.N.I. Nº 26.887.073); Gisella BISDORFF (D.N.I. Nº 27.904.157); Jorge Daniel CHAVEZ (D.N.I. Nº 23.844.782); Elvio Rodrigo GARCIA ZEITUNE (D.N.I. Nº 25.571.758); Fernando Ezequiel FRANGANILLO (D.N.I. Nº 27.152.838); Déborah Elizabeth RAIMONDI (D.N.I. Nº 25.601.692); Pablo Andrés BLANCO (D.N.I. Nº 28.227.534); Diego María MONTALTO (D.N.I. Nº 24.042.736); Carlos Damián CARLINI (D.N.I. Nº 27.107.569); Juan Pablo RIOS (D.N.I. Nº 27.257.265); Claudia Lorena CHIERICHETTI (D.N.I. Nº 25.473.298); Eduardo Marcelo WALSH (D.N.I. Nº 24.555.630); María Agustina CANALICCHIO HIDALGO (D.N.I. Nº 26.796.569); Sonia Lorena GERMANO (D.N.I. Nº 27.551.446); Matías Emiliano PARANYEZ (D.N.I. Nº 27.398.929); Analía FLORES (D.N.I. Nº 26.338.813); Débora Cecilia HILDEBRANDT (D.N.I. Nº 23.658.246); Sergio Ramón ROMERO (D.N.I. Nº 26.010.863); Ricardo Cirilo DELGADILLO (D.N.I. Nº 25.359.325); Gustavo Andrés RIOS (D.N.I. Nº 26.069.195); Pablo Martín GABILAN (D.N.I. Nº 27.440.832); Ariel Oscar QUINTANA (D.N.I. Nº 26.430.925); Roberto Lorenzo AQUINO (D.N.I. Nº 22.983.263); Carlos Sebastián SMITH (D.N.I. Nº 27.503.605); Sebastián Alberto LEIVA (D.N.I. Nº 24.645.905); Rubén Alejandro ARGUELLO (D.N.I. Nº 28.535.779); Osvaldo Agustín MORALES (D.N.I. Nº 27.628.257); Enrique Alex THOMPSON (D.N.I. Nº 24.307.489); Cecilia Beatriz GOMEZ (D.N.I. Nº 26.198.560); César Raúl HELBER (D.N.I. Nº 23.508.962); Juan José REIRIZ (D.N.I. Nº 27.259.478); Silvia Valeria ALVAREZ (D.N.I. Nº 26.385.027); Luis Marcelo CARDOZO (D.N.I. Nº 26.052.482); Pablo Hernán ROMERO (D.N.I. Nº 26.199.950); Claudio Matías PAJON (D.N.I. Nº 26.733.177); Fernando Gabriel CASTELUCHE (D.N.I. Nº 27.162.873); Sergio Alberto ARELLANO (D.N.I. Nº 23.847.537); Rubén Hugo VEIDOVSKY (D.N.I. Nº 24.154.096); Rubén Marcelo CARABALLO (D.N.I. Nº 26.418.889); Raúl Damián Antonio NIZ (D.N.I. Nº 27.051.929); Ariel Gastón BESSONE (D.N.I. Nº 25.639.761); Martín Jesús GARCIA VALES (D.N.I. Nº 26.353.475); Marcos Ariel MUTTO (D.N.I. Nº 24.591.716); Hugo Horacio PALAVECINO (D.N.I. Nº 24.920.205); Romina Susana RODRIGUEZ VASILE (D.N.I. Nº 25.188.180); Jorge Ricardo HERMIDA (D.N.I. Nº 26.123.817); Carlos Maximiliano ROCA (D.N.I. Nº 26.183.390); Juan Cruz RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 25.561.346); Darío Walter Ariel MOREIRA (D.N.I. Nº 23.009.361); Carla Lilian ROMERO (D.N.I. Nº 28.052.432); Osvaldo Cesar GALLO (D.N.I. Nº 26.039.264); José Manuel BRAVO (D.N.I. Nº 24.025.496); Hugo Ricardo SANTARSIERI (D.N.I. Nº 25.848.500); Claudio Javier DE LA ROSA (D.N.I. Nº 22.847.274); Fernando Ariel SIGALES (D.N.I. Nº 27.934.130); Mariano Matías GRECO (D.N.I. Nº 25.317.917); Gustavo Eliseo PALERMO HABER (D.N.I. Nº 23.772.518); Raquel Ruth ADELMANN (D.N.I. Nº 25.865.118); Cristian Enrique MILANO (D.N.I. Nº 26.832.741); Gustavo Fabián MOHAMED (D.N.I. Nº 23.256.546); Carlos Javier VERDUN (D.N.I. Nº 25.051.411); Amanda Francisca CERVERA (D.N.I. Nº 24.152.608); Pablo Daniel FORCINITI (D.N.I. Nº 24.828.434); Maximiliano Martín MANSILLA (D.N.I. Nº 26.821.990); Diego Dante ORTIZ (D.N.I. Nº 27.303.161); Rodrigo David TUSET (D.N.I. Nº 26.821.486); Diego Fernando ROMERO (D.N.I. Nº 26.199.995); Fernando Javier HEREDIA (D.N.I. Nº 23.389.253); Juan Ramón ONTIVERO (D.N.I. Nº 26.199.162); Marcelo Daniel ROMAN (D.N.I. Nº 25.969.561); Cristian Javier COCERES (D.N.I. Nº 27.441.127); Guillermo Leonardo HABERCKON (D.N.I. Nº 26.732.049); Fernando Rubén VEGA (D.N.I. Nº 25.059.468); Alejandro Gabriel AVALOS (D.N.I. Nº 23.540.749); Guillermo Adolfo DAVIDSON (D.N.I. Nº 25.787.699); Silvio Edgardo SALINAS (D.N.I. Nº 25.730.056); Leonardo Javier RUBINO (D.N.I. Nº 23.256.792); Federico Javier PIÑEYRO TORANZO (D.N.I. Nº 25.914.898); Damián Alejandro DEL FRANCO (D.N.I. Nº 28.227.560); Angel Daniel CANTERO (D.N.I. Nº 23.383.399); Matías Anselmo VARELA (D.N.I. Nº 27.049.026); Marco Antonio BARBOSA (D.N.I. Nº 26.384.254); Arnaldo Alfredo OVIEDO (D.N.I. Nº 26.211.939); Rodrigo Germán CRUZ (D.N.I. Nº 26.604.749); Cesar Rubén BRAVO (D.N.I. Nº 22.587.281); Jorge Luis Rodrigo DALOIA (D.N.I. Nº 27.048.835); Fernando Javier BELSITO (D.N.I. Nº 25.594.784); Patricio Ezequiel CASTRO (D.N.I. Nº 26.732.751); César Marcelo MALOBERTI (D.N.I. Nº 25.152.688); María Andrea LOUZAN (D.N.I. Nº 22.252.645); María José BENITEZ (D.N.I. Nº 22.363.955); Rubén Daniel GONZALEZ (D.N.I. Nº 22.533.945); Javier Marcelo BRODSKY (D.N.I. Nº 21.738.293); Juan José RUSSONIELLO (D.N.I. Nº 18.195.302); Oscar Fernando ABAD (D.N.I. Nº 23.221.381); Silvina María Florencia BAGNA (D.N.I. Nº 27.434.417); Elías Héctor Martín IACONANGELO (D.N.I. Nº 25.248.477); Gisela Soledad BOMPART (D.N.I. Nº 25.144.074); Hugo Fabio MACHADO (D.N.I. Nº 24.333.098); Mariana Natalia RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.928.959); Héctor Daniel SOTO (D.N.I. Nº 24.709.573); Carla Susana AYALA (D.N.I. Nº 25.474.084); Cecilia BATALLAN (D.N.I. Nº 28.766.229); Vanesa Noemí ZIENIEWICZ (D.N.I. Nº 25.551.775); Fernando Javier DE LA CRUZ (D.N.I. Nº 24.624.142); Mariano Emmanuel GARCIA FERRANTE (D.N.I. Nº 28.732.641); Diego Martín MERLO DIONISIO (D.N.I. Nº 23.801.174); César Augusto Aníbal NIEVA (D.N.I. Nº 26.821.546); Rocío Jazmín LOPEZ (D.N.I. Nº 28.381.398); Eduardo Ernesto ROJAS VALENZUELA (D.N.I. Nº 25.736.425); Diego Javier BABIO (D.N.I. Nº 28.278.794); Gabriel Darío MUOTRI (D.N.I. Nº 26.165.796) y Gabriela Noemí Edith ORSI (D.N.I. Nº 27.787.222).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Juan Ever GILABERT (D.N.I. Nº 29.567.898); Gustavo Ariel BALLESTER (D.N.I. Nº 25.998.777); Mario Ariel MAIDANA (D.N.I. Nº 31.033.022); Lucas Salomón BENITEZ (D.N.I. Nº 28.833.634); Matías Ezequiel CARVALLO (D.N.I. Nº 28.845.821); Ricardo Roberto ROTTE (D.N.I. Nº 30.893.147); Laura Antonela MARCHISIO (D.N.I. Nº 30.756.502); Hernán Jorge ETCHEVERRY (D.N.I. Nº 28.200.933); Martín Miguel GINJAUME (D.N.I. Nº 30.702.455); Hugo Alejandro LOTITO (D.N.I. Nº 30.702.298); Alejandro Manuel SOMARUGA (D.N.I. Nº 30.887.739); Débora Antonela SANMAMED (D.N.I. Nº 30.799.026); Félix Gabriel ACOSTA (D.N.I. Nº 27.215.424); Julio César SOSA (D.N.I. Nº 26.638.769); Mario Elías VARGAS (D.N.I. Nº 27.704.042); Marcela Alexandra NAYIR KOWALIK (D.N.I. Nº 30.366.416); Lucas Rubén GEREZ (D.N.I. Nº 30.158.404); Leonardo Carlos FRONTERA (D.N.I. Nº 27.202.116); Cristian Oscar SOZA (D.N.I. Nº 30.695.538); María José VICENTE (D.N.I. Nº 31.445.865); Cristian Damián KRUK (D.N.I. Nº 31.171.296); Fernando Damián ROJAS (D.N.I. Nº 29.363.585); Sergio Enrique AGOLTI (D.N.I. Nº 26.147.867); Alejandro Daniel STAVSKY (D.N.I. Nº 30.702.467); Gustavo Martín RUIZ (D.N.I. Nº 29.331.198); Aníbal Javier GONZALEZ (D.N.I. Nº 27.649.857); Leandro BARRAGAN (D.N.I. Nº 28.937.182); Alicia Cristina ARROYO (D.N.I. Nº 30.397.697); Cynthia Elizabet MENDOZA (D.N.I. Nº 31.604.175); Pablo Fernando TORRES (D.N.I. Nº 27.636.878); Pablo Gastón CAPPARI (D.N.I. Nº 27.285.671); Lorena Liliana CABALLERO (D.N.I. Nº 30.074.921); Nicolás Ezequiel VALENTE (D.N.I. Nº 30.597.700); Héctor Leonel VIZGARRA (D.N.I. Nº 28.862.738); Federico Nahuel PUCHETA (D.N.I. Nº 30.721.715); Claudia Mariel VILLALBA (D.N.I. Nº 29.530.619); Gustavo Edgardo ROSINI (D.N.I. Nº 30.035.686); Cristian Javier CHANCHEROSI (D.N.I. Nº 31.060.173); Andrea Elizabeth PASQUALOTTO DESIDEL (D.N.I. Nº 30.929.530); Cristian Aldo MOLINA (D.N.I. Nº 27.850.701); Amado Salvador BANEGA (D.N.I. Nº 30.069.867); Juan Eduardo ARAOZ (D.N.I. Nº 29.007.749); Santiago SCIARRETTA MILIOZZI (D.N.I. Nº 30.756.205); Juan Pablo TUR (D.N.I. Nº 28.163.355); Gabriela Alejandra FLORES (D.N.I. Nº 28.365.823); Gonzalo Mario Oscar DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 31.470.408); Carla Fernanda OCAMPO (D.N.I. Nº 26.039.190); Edgardo Fabricio AMAYA (D.N.I. Nº 30.455.972); Federico Daniel RODRIGUEZ MULLER (D.N.I. Nº 27.941.135); Mauro Omar SOSA (D.N.I. Nº 29.414.592); Carlos Mariano LAGAR (D.N.I. Nº 28.406.291); Augusto PINTOS SAMPAIO (D.N.I. Nº 30.702.618); Nadia Alejandra RODRIGUEZ LIETZ (D.N.I. Nº 29.473.127); Jorge Ariel WDOVIN (D.N.I. Nº 30.702.673); Melisa Vanina DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 31.205.146); Yesica Yasmín HUSSEIN (D.N.I. Nº 31.144.485); Juan Martín PAZ (D.N.I. Nº 29.952.604); Sergio Daniel PAEZ (D.N.I. Nº 29.052.646); Guillermo Nicolás SERDA (D.N.I. Nº 28.890.933); Alejandro TALICE (D.N.I. Nº 30.204.868); Maximiliano Antonio SUAREZ TAORMINA (D.N.I. Nº 30.297.065); Horacio Alberto NAVARRO MATA (D.N.I. Nº 28.984.808); Lucas Gastón MALLA (D.N.I. Nº 29.747.435); Carlos Alberto GONZALEZ (D.N.I. Nº 26.867.853); Ariel Néstor Sebastián DIAZ (D.N.I. Nº 28.122.156); Matías Manuel ORDOQUI (D.N.I. Nº 30.698.768); Carlos Alberto MESSINA (D.N.I. Nº 29.245.911); Claudio Emanuel MONZON (D.N.I. Nº 29.414.515); Mauro Lionel MARCZUK (D.N.I. Nº 30.198.502); Cristian Alberto BERTOLI (D.N.I. Nº 28.523.439); Claudia Yolanda AGUIRRE (D.N.I. Nº 26.516.249); Rodrigo Germán CORREA (D.N.I. Nº 27.000.157); Alfredo Adrián PANTOJA (D.N.I. Nº 27.874.108); Oscar Manuel PEÑA (D.N.I. Nº 29.637.767); Alejandro Daniel BATALLA (D.N.I. Nº 29.972.689); Marcos Aníbal MOLINA NAVARRO (D.N.I. Nº 30.877.971); Clara Nélida OCAMPO (D.N.I. Nº 31.185.179); Rodolfo Antonio PAREDES PEREZ (D.N.I. Nº 27.886.932); Pedro Rubén SALVAREZZA (D.N.I. Nº 30.184.250); David Antonio RAMIREZ (D.N.I. Nº 30.425.493); Fernando Marcelo MOHANDO (D.N.I. Nº 29.277.575); Andrea Vanesa IBARRA (D.N.I. Nº 29.530.775); Gastón Darío VALLEJOS (D.N.I. Nº 31.553.184); Yésica Vanesa ESTAY (D.N.I. Nº 29.531.708); Víctor Gabriel PEREYRA (D.N.I. Nº 29.972.563); Javier Oscar QUIROGA (D.N.I. Nº 27.601.389); Fernando Leonel CARRIZO (D.N.I. Nº 30.009.007); Adrián Gregorio KOLEFF (D.N.I. Nº 29.414.634); Marisa Beatriz PASSERO (D.N.I. Nº 27.786.036); Guido Ramón CASTRO FERNANDEZ (D.N.I. Nº 31.346.758); Sergio Daniel LEZCANO (D.N.I. Nº 27.503.675); Marcelo David PERALTA (D.N.I. Nº 28.839.430); Hernán Gonzalo RETAMAR (D.N.I. Nº 29.839.938); Silvina Adriana ORTIZ (D.N.I. Nº 30.065.190) y Vanesa Verónica ORTIZ (D.N.I. Nº 29.911.417).

-Escalafón BOMBEROS

A Principal los siguientes Inspectores: Sergio Enrique MOYANO (D.N.I. Nº 21.708.613); Diego Maximiliano VILARIÑO (D.N.I. Nº 23.284.255); Ariel Gastón VAZQUEZ (D.N.I. Nº 24.619.378); Mariano Adrián LOPEZ (D.N.I. Nº 23.426.593); Claudio Fabián DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 22.526.921) y Carlos Javier RAMIREZ (D.N.I. Nº 24.871.755).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Matías Abel DELOR (D.N.I. Nº 27.940.695); Hernán Eduardo DUARTE AVALOS (D.N.I. Nº 27.281.567); Gustavo Adrián JUAN (D.N.I. Nº 26.471.620); Christian Ramón ZABALA (D.N.I. Nº 27.182.988); Juan Pablo GADEA (D.N.I. Nº 28.337.342); Leandro Agustín CHAVASSA (D.N.I. Nº 28.230.656); David Javier ESTEVE (D.N.I. Nº 27.379.535); Jorge Martín HERRERA (D.N.I. Nº 28.472.872); Pablo Emilio DUARTE (D.N.I. Nº 28.107.409) y Hugo Damián BERNARDI (D.N.I. Nº 22.082.934).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Gonzalo Osvaldo DOMINIQUE (D.N.I. Nº 26.471.149); Ezequiel Andrés CORSARO (D.N.I. Nº 28.890.894); Anahí GARNICA (D.N.I. Nº 31.171.394); Rudolf Andreas STÄBLER (D.N.I. Nº 29.591.166); Christian Jorge RENOLDI (D.N.I. Nº 28.107.384); Juan Ignacio FABRIS (D.N.I. Nº 30.652.116); Eduardo Daniel JAMUR (D.N.I. Nº 27.196.621); Matías Federico ONTIVEROS (D.N.I. Nº 30.214.107); Leonardo Andrés ARA (D.N.I. Nº 31.531.022); Nadina Gisela KRAUSS PAYLLALEF (D.N.I. Nº 30.219.015); Verónica Mariela BIAUS (D.N.I. Nº 28.446.660); Gabriel Adrián REY LEON (D.N.I. Nº 31.494.785); Edith Natalia AYALA (D.N.I. Nº 27.933.425); María Sol GIUSTO (D.N.I. Nº 29.432.859); Federico Fernando Luis PUNTARULO (D.N.I. Nº 27.479.310); Pablo Osmar BARRA (D.N.I. Nº 30.006.923); Mariano Javier DOBROVOLNY (D.N.I. Nº 29.637.714); Ezequiel Miguel RINITI (D.N.I. Nº 31.328.413) y Jorge Hernán RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.642.104).

-Escalafón COMUNICACIONES

A Principal los siguientes Inspectores: Sergio Omar METTINO (D.N.I. Nº 20.839.966); Christian Carlos BUCCILLI (D.N.I. Nº 20.638.725); Fabián Luis LACABA (D.N.I. Nº 20.710.028); Luis Pedro SCHENBERGER (D.N.I. Nº 22.279.726); Darío Nelson VILLAGRA (D.N.I. Nº 18.130.120); Gustavo Alberto MARASCIULO (D.N.I. Nº 21.055.723); Néstor Oscar DAGER (D.N.I. Nº 22.108.770); Walter Horacio CARDOZO (D.N.I. Nº 17.933.194); Angel Antonio OLIVERA (D.N.I. Nº 20.456.918); Carlos Federico GONZALEZ (D.N.I. Nº 20.231.102); Gustavo Eduardo RAMIREZ (D.N.I. Nº 20.839.624); Adrián Leandro RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.113.794); Marcelo Pablo GUANES (D.N.I. Nº 21.142.804); Pedro Basilio YUZIUCHUK (D.N.I. Nº 20.988.349) y Gabriel Enrique GIMENEZ (D.N.I. Nº 20.539.027).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Diego Javier CANELO (D.N.I. Nº 28.890.885); Ludovico Jorge Héctor ZELASCHI (D.N.I. Nº 29.656.892); Diego Alejandro RABALO (D.N.I. Nº 30.954.291); Darío Osvaldo RIZZO (D.N.I. Nº 28.264.829); Mauro Lucio VILLAGRA (D.N.I. Nº 29.150.741); Nicolás Leandro KOCH (D.N.I. Nº 31.171.314); Julio Andrés OCAMPO (D.N.I. Nº 29.915.309); Daniel Hernán LUCERO (D.N.I. Nº 29.205.669); Sandra Vanesa DELONUAS (D.N.I. Nº 27.919.042) y Sabrina Florencia ALVAREZ (D.N.I. Nº 30.577.121).

-Escalafón SANIDAD

A Principal —Médico— el siguiente Inspector —Médico—: Gustavo Gabriel CLEMENT (D.N.I. Nº 18.181.570).

A Principal —Odontólogo— el siguiente Inspector —Odontólogo—: Gustavo SAR (D.N.I. Nº 17.713.349).

A Inspector —Médico— el siguiente Subinspector —Médico—: Alejandro Román PAGLIA (D.N.I. Nº 17.200.410).

-Escalafón JURIDICO

A Principal —Abogado— los siguientes Inspectores —Abogados—: Marta Susana GLARIA (D.N.I. Nº 12.756.099) y Juan Pablo LABORDA (D.N.I. Nº 16.959.668).

-Escalafón MUSICO

A Inspector —Músico— el siguiente Subinspector —Músico—: Martín FRETE (D.N.I. Nº 20.968.763).

-Escalafón TECNICO

A Principal —Químico— los siguientes Inspectores —Químicos—: Ingrid Helga SCHULTZE de BERMÜLLER (D.N.I. Nº 13.558.100); Martha Cecilia MARCISZACK de RIVIERE (D.N.I. Nº 14.303.495) y Marisa Noemí LOPEZ GASTON de SERO (D.N.I. Nº 12.529.057).

A Principal —Contador— los siguientes Inspectores —Contadores—: Alejandro Aníbal SAWADY (D.N.I. Nº 14.483.381) y Silvia Susana CORNEJO (D.N.I. Nº 17.331.719).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 565/2010

Promociones.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001711/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita, los nombramientos, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Sanidad - Especialidad Bioquímico - para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del señor D. Sergio Ariel DOMÍNGUEZ y de la señora Da. Gabriela Soledad FERNANDEZ.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados, en el grado señalado precedentemente, por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto, de oposición y antecedentes, con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar los nombramientos respectivos de los profesionales mencionados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requieren para el cargo a cubrir.

Que razones de ordenamiento administrativo funcional así como urgencias del servicio hacen necesario dictar la medida con carácter de excepción a lo previsto en los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse "Alta en Comisión", en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Sanidad - Especialidad Bioquímico - al señor D. Sergio Ariel DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 22.159.153) y a la señora Da. Gabriela Soledad FERNANDEZ (D.N.I. Nº 25.665.631) con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 599/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la citada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes DOS (2) cargos con Función Ejecutiva de Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 26 de abril de 2010, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA
UNIDAD DECRETOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
FORLENZA, Gabriel Eduardo	DNI Nº 26.583.293	Jefe Unidad Decretos	C-0	IV

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
DIRECCION DE ASESORIA TECNICA
UNIDAD ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
SPINA, Marilina	DNI Nº 17.187.949	Jefa Unidad Asistencia Administrativa	B-7	IV

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 571/2010

Dase por prorrogada la designación del Director del Palacio Nacional de las Artes.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el expediente Nº 627/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1555 de fecha 26 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1555/09 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Oscar Carlos SMOJE, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1555/09, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1416/06.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1416/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1555/09, del señor Oscar Carlos SMOJE (L.E. Nº 4.570.106), como DIRECTOR DEL PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del vencimiento del Decreto Nº 1555/09 citado en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 572/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente SIGEN Nº 1680/2009, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010.

Que los artículos 7º de las mencionadas Leyes establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 de las citadas normas.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION solicita la designación transitoria de una profesional contable, en el Tramo A, Nivel II, Grado 1 del Escalafón homologado por el Decreto Nº 1640/2005, para cumplir funciones de titular de la SECRETARIA GENERAL del Organismo, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la profesional propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone, con carácter de excepción a lo establecido en el Decreto Nº 1640/2005 y a lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Tramo A, Nivel II, Grado 1 del Escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/2005, para cumplir funciones como titular de la SECRETARIA GENERAL del Organismo, a la Contadora Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827), con carácter de excepción a lo establecido en los artículos 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Art. 2º — La vacante involucrada en este acto deberá ser cubierta, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, mediante el sistema de selección que se instrumente conforme a los principios generales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y la Cláusula Quinta del Anexo I del Decreto Nº 1640/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 222/2010

Danse por aprobadas una contratación y prórroga en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº 6970/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Diego QUINTEROS, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación y prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y su respectiva prorroga las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 2º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego QUINTEROS (D.N.I. Nº 26.387.283) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600.-).

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego QUINTEROS (D.N.I. Nº 26.387.283) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 57.600.-).

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 224/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002335/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que le creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

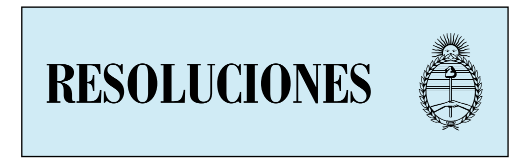
Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION SGP Nº 48/02

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	34.027.166	BALDINI	FERNANDO NICOLAS	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
2	24.894.989	CUFRE	EVELINA	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
3	21.566.948	MARCELO	PABLO OMAR	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
4	35.362.491	SARTI	MATIAS JOSE LUIS	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
5	25.025.247	MONREAL	CRISTIAN FELIX	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
6	6.682.342	SALINAS	MIRTA SUSANA	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
7	33.573.935	VILLALBA	CYNTHIA EDITH	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
8	29.160.576	PEREYRA	NATALIA ROXANA	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 320/2010

Apruébase el "Procedimiento de Pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social".

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80840589-6-796 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, Resolución D.E.-N Nº 349 de fecha 11 de noviembre de 2009, y la Resolución E.-N Nº 352 de fecha 12 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el del Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, se incorpora al Régimen de Asignaciones Familiares, un Subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, facultando por el artículo 10º, a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para dictar las normas complementarias a los efectos de la implementación operativa, supervisión, control y pago de las prestaciones alcanzadas.

Que la Resolución D.E.-N Nº 349 de fecha 11 de noviembre de 2009, aprueba el procedimiento de pago de prestaciones de la Seguridad Social y el Convenio de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social.

Que la Resolución D.E.-N Nº 352 de fecha 12 de noviembre de 2009 incorpora la Asignación Universal por Hijo para Protección Social como una prestación más a cargo de ANSES y establece que el pago de la mencionada prestación se efectivizará a través de su acreditación en una cuenta nominativa y el beneficiario podrá extraer los fondos mediante tarjeta de débito.

Que en concordancia a lo mencionado en el considerando que antecede es necesario definir un procedimiento de pago que contemple la modalidad aprobada por la Resolución D.E.-N Nº 352/2009.

Que el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, mediante acreditación en cuenta, requiere de un procedimiento que estará alcanzado en lo general por lo dispuesto en la Resolución D.E-N Nº 349/2009 y en lo particular por lo que se determine mediante el presente acto administrativo.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 44.169, obrante a fojas 63.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCION SOCIAL" contenido en el ANEXO I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que todas las cuestiones que no se encuentren comprendidas en el procedimiento de pago aprobado en el artículo 1° se regirán por lo establecido en la Resolución D.E.-N Nº 349 de fecha 11 de noviembre de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Diego L. Bossio.

ANEXO I

Procedimiento de Pago de Asignación Universal por Hijo para Protección Social

Consideraciones Generales

Cuando el agente pagador asignado sea una entidad bancaria, el pago se efectuará mediante la acreditación de los fondos en una caja de ahorro abierta a nombre del titular del beneficio en el marco de la Comunicación A 5007 del Banco Central de la República Argentina.

En el caso que el agente pagador fuera el Correo Oficial, el pago se efectuará en el marco de lo acordado con dicho organismo en el Convenio de Pago de Beneficios de la Seguridad de fecha 1 de julio de 2005 y todas sus modificaciones.

Apertura de las cuentas

La información para la apertura de las cajas de ahorro será enviada por ANSES a cada Entidad a través del "Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de la Información" (SITACI) cuyos procedimientos están establecidos en la Resolución ANSES DE-N Nº 1022 de fecha 11 de diciembre de 2006.

ANSES enviará dicha información a través de un archivo cuyo diseño de Registro se acompaña en Adjunto I, el mismo contendrá como datos mínimos el apellido y nombres del titular, su número de Documento Nacional de Identidad y CUIL, y el código de agente pagador en el cual se deberá radicar la cuenta.

La entidad deberá emitir y entregar a cada titular, una tarjeta de débito con la imagen que ANSES defina.

El envío de esta información, se realizará con una antelación mínima de 72 horas al envío de la liquidación de pago que corresponda.

Liquidación de pago

El procedimiento a través del cual se generará la información y la remisión de la misma a las entidades será el mismo que se utiliza para el pago de cualquier otra prestación y está estipulado en la Resolución ANSES DE N Nº 349/09.

El producto Asignación Universal será denominado UVHI y por el mismo se remitirá mensualmente una liquidación principal, a la cual podrán sumarse una o más complementarias.

Procedimiento de Pago

La entidad procederá a acreditar los fondos correspondientes a la liquidación de cada beneficiario en la cuenta de su titularidad.

Los fondos deberán estar disponibles en las respectivas cuentas en la fecha de pago que se indica en el archivo de liquidación, para cada beneficiario.

Los titulares dispondrán de los fondos acreditados a través de las tarjetas de débito mediante extracción en los cajeros automáticos, no obstante la entidad deberá abonarle por ventanilla en aquellos casos en que surjan inconvenientes en la operatividad de la tarjeta o porque el titular no cuente con la misma, ya sea por demoras en la entrega o porque haya extraviado la misma y se esté gestionando su reposición.

Documentación requerida para efectuar los pagos

Los beneficiarios deberán acreditar su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, ya sea para formalizar la apertura de la caja de ahorro y la entrega de la tarjeta de débito, como para realizar extracciones por ventanilla en las situaciones que así lo justifiquen.

Aquellos beneficiarios que no cuenten con su Documento Nacional de Identidad por haberlo extraviado o haberle sido robado, sólo podrán formalizar la apertura de la cuenta en la cual ANSES les depositó el monto de la Asignación Universal, presentándose ante la entidad con la siguiente documentación supletoria:

Constancia de DNI en trámite emitida por el Registro Nacional de las Personas donde conste Nombre y Apellido y número de Documento de Identidad, junto con Pasaporte o Cédula de Identidad o Registro de Conductor vigente, del que surja el mismo número de Documento de Identidad y el mismo Nombre y Apellido que los registrados en la Constancia citada.

En estas situaciones de excepción la entidad deberá conservar copia de la documentación presentada.

Pagos a Apoderados o Representantes

La Asignación Universal sólo podrá percibirse en forma transitoria a través de un apoderado cuando:

a) El Titular se encuentre imposibilitado de movilizarse por padecer algún problema físico o de salud que lo obliga a estar internado o con prescripción médica de reposo por un tiempo determinado.

b) El Titular se encuentre privado de su libertad.

En estos casos particulares, los interesados efectuarán la tramitación correspondiente ante las oficinas de ANSES y en caso que corresponda se emitirá un comprobante con los datos del titular de la Asignación y los datos del apoderado que podrá percibir la misma.

El comprobante especificará el período de liquidación que el apoderado está autorizado a percibir.

El modelo de formulario que se extenderá como constancia, se acompaña como Adjunto II.

En caso que se presente un apoderado quien acredite su condición de tal, mediante dicho formulario y su Documento Nacional de Identidad, la entidad procederá de la siguiente manera:

• Identificará la cuenta en la cual se acreditó el importe correspondiente a la Asignación Universal y revertirá el crédito efectuado correspondiente al período de liquidación informado en el comprobante.

• Emitirá un comprobante y a través del mismo efectuará el pago al apoderado.

Dicho comprobante de pago deberá contener como mínimo el apellido y nombre, número de Documento Nacional de Identidad del titular del beneficio, y el importe de la liquidación.

• Conservará el formulario de apoderamiento original, el comprobante de pago firmado por el apoderado y una fotocopia del Documento del mismo, como documentación de respaldo del pago efectuado.

Aquellos casos especiales en los que el apoderado sea permanente, se informará sus datos en el archivo de liquidación correspondiente.

La entidad deberá identificar estos casos, en los cuales no deberá efectuar la acreditación de los fondos en la cuenta del titular, sino disponer el pago a través del procedimiento por ventanilla, en el marco de la Resolución ANSES DE-N Nº 349/09.

Rendición de cuentas

Al finalizar el período de vigencia de la liquidación de pago, la entidad deberá realizar la rendición de cuentas ante el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), de acuerdo a los procedimientos detallados en la Comunicación A 4471 del B.C.R.A.
Se trata de una prestación a cargo de ANSES, por tanto se efectuará conjuntamente con los Pagos Previsionales.

La entidad deberá informar como PAGADAS las liquidaciones de aquellos titulares que en el transcurso de la vigencia del período de pago se hayan presentado en la entidad, habiendo formalizado la apertura de la cuenta, y el importe de la liquidación haya sido acreditado en la misma. El hecho que el mismo se haya presentado y la cuenta se haya activado es suficiente para ser informado PAGADA, aunque el titular no haya realizado extracciones.

Asimismo también deberán ser informados como PAGADAS las liquidaciones que por inconvenientes en la apertura de la cuenta, o por haber sido abonados a un apoderado o representante especial autorizado por ANSES, hayan sido abonadas por ventanilla.

Deberán ser informados como IMPAGAS las liquidaciones de aquellos titulares que cumplida la fecha de vigencia NO se hayan presentado a formalizar la apertura de la cuenta, por tanto se deberá revertir el crédito oportunamente efectuado en la misma y los fondos devueltos a ANSES.

Cabe destacar que aquellas acreditaciones que se realicen en una cuenta cuya apertura se encontrara formalizada con anterioridad, se deberán informar como PAGADAS.

La documentación que prueba el pago será el extracto bancario de la cuenta del cual surja la acreditación de los fondos en la fecha prevista por ANSES, y los movimientos de la misma hasta la fecha de su solicitud (del extracto) y la entidad deberá presentar dicha documentación ante el requerimiento de la Gerencia Pago de Beneficios, debiendo el mismo estar firmado por autoridad competente.

Para aquellas liquidaciones que se abonen por ventanilla, la documentación será el comprobante de pago firmado por el titular del beneficio.

En aquellos casos que el cobro lo hubiera efectuado un Apoderado transitorio, la documentación que pruebe el pago, será el comprobante de pago firmado por el mismo, el formulario de apoderamiento en original, y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Cuando se trate de un apoderado permanente, la documentación que pruebe el pago, será el comprobante de pago firmado por el mismo.

Para todos los casos ANSES será responsable del control de supervivencia de los titulares de la Asignación Universal por hijo.”

Instrucción de no pago

ANSES podrá requerir a la entidad la no acreditación de una o más liquidaciones, notificando ello a la entidad con una anticipación de 72 hs. a la fecha de pago consignada.

El mecanismo a través del cual se indicarán estas solicitudes serán los mismos que se aplican para las retenciones, y están estipulados en la Resolución DEN Nº 349/09.

Información a ANSES de números de CBU y movimientos de la cuenta

La entidad deberá informar a ANSES cuando así se lo requiera, datos referidos a la existencia o no, de extracciones o débitos de una o más cajas de ahorro hasta una fecha determinada.

Dicha información será solicitada por la Gerencia Pago de Beneficios, y la entidad deberá remitirla a través de un archivo donde indicará el número de CBU que corresponda a cada cuenta de la cual se requiera información.

El diseño del archivo que se utilizará para esta operatoria se consigna en el Adjunto III.

Baja de Cuentas y tarjetas

La entidad deberá proceder al cierre de las cuentas y baja de las respectivas tarjetas por no verificarse movimientos de débitos ni créditos durante un período de 180 (ciento ochenta) días corridos.

No obstante ello, ANSES podrá instruir el cierre de una o más cuentas y la baja de las respectivas tarjetas, en cualquier momento.

Toda cuenta que la entidad haya abierto y generado una tarjeta de débito por instrucción de ANSES, será mantenida en resguardo de la entidad hasta tanto se produzca cualquiera de las situaciones mencionada precedentemente.

Adjunto I

Diseño Registro Apertura de Cuentas

N° de campo	Posiciones Desde	Hasta	Long	Tipo Dato	Nombre del campo	Observaciones	Origen
1	01	03	03	N	BANCO		
2	04	06	03	N	AGENCIA		
3	07	17	11	N	CUIL / CUIT		
4	18	57	40	A	APELLIDO Y NOMBRE		
5	58	67	10	AN	FECHA DE NACIMIENTO	DD.MM.AAAA	
6	68	68	01	A	SEXO	F - M	
7	69	73	05	A	DESCRIP.CORTA DE TIPO DE DOMICILIO		
8	74	113	40	AN	CALLE		
9	114	118	05	AN	NUMERO		
10	119	120	02	AN	PISO		
11	121	124	04	AN	DEPARTAMENTO		
12	125	128	04	N	CODIGO POSTAL		
13	129	153	25	A	LOCALIDAD		
14	154	157	04	N	CODIGO DE PROVINCIA		
15	158	162	05	A	DESCRIP.CORTA DE CODIGO DE PROVINCIA	VCOD_PROVINCIA	
16	163	174	12	A	DESCRIPCION DE PROVINCIA		
17	175	177	3	A	CODIGO DE NACIONALIDAD	VCOD_NACIONALIDAD	
18	178	182	05	N	TELEDISCADO DE TELEFONO		
19	183	191	09	N	NUMERO DE TELEFONO		
20	192	196	05	A	DESCRIP.CORTA DE TIPO DE DOCUMENTO		
21	197	204	08	N	NUMERO DE DOCUMENTO		
[redacted]							

Descripción Códigos

VCOD_PROVINCIA		
1	CFE	CAP. FEDERAL
2	BAI	BUENOS AIRES
3	CAT	CATAMARCA
4	CBA	CORDOBA
5	COR	CORRIENTES
6	ERI	ENTRE RIOS
7	JUJ	JUJUY
8	LRI	LA RIOJA
9	MEN	MENDOZA
10	SAL	SALTA
11	SJU	SAN JUAN
12	SLU	SAN LUIS
13	SFE	SANTA FE
14	SDE	SANTIAGO DEL ESTERO
15	TUC	TUCUMAN
16	CHA	CHACO
17	CHU	CHUBUT
18	FOR	FORMOSA
19	LPA	LA PAMPA
20	MIS	MISIONES
21	NEU	NEUQUEN
22	RNE	RIO NEGRO
23	SCR	SANTA CRUZ
24	TDF	TIERRA DEL FUEGO
99	S/INF	SIN INFORMAR
1	CFE	CAP. FEDERAL

VCOD_NACIONALIDAD	
Cod	**Descripción**
012	Argentino
Observaciones	
El resto de los Códigos **Diferentes** al **“012”** debe tomarse como nacionalidad Extranjera.	

Adjunto II

Modelo Poder Extraordinario

ANSES **“Poder Extraordinario”**

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

UDAI: Fecha:

Por medio de la presente se certifica que esta Administración Nacional de Seguridad Social cuenta con la documentación respaldatoria que avala que el/la señor/a (Nombre/s y Apellido/s del Representante / Apoderado) ______________________________, Tipo y Nº Documento______________, es Apoderado / Representante de (Nombre y Apellido del Titular) ______________________________, Tipo y Nº Documento ________________, para percibir la “Asignación Universal por Hijo para la Protección Social”, correspondiente al periodo MM / AAAA.

NOTA: Deberá presentar en el ente pagador el DNI del Representante/Apoderado a fin de adreditar su identidad.

Firma y Aclaración de firma del Agente de ANSES habilitado	Firma y Aclaración de firma del Representante/Apoderado

Adjunto III

Diseño Registro CBU y movimiento de cuentas

Nro. de Campo	Posiciones Desde	Hasta	Long.	Tipo de Dato	Nombre del Campo	OBSERVACIONES
1	1	6	6	N	PERIODO EMISION	AAAAMM
2	7	8	2	X	TIPO LIQUIDACION	M - C1 - C2
3	9	19	11	N	NRO BENEFICIO	
4	20	30	11	N	CUIL	
5	31	39	9	N	IMPORTE LIQUIDADO	9(7)V99
6			22		CBU	
6.1	40	47	8	N	1RA PARTE	
6.2	48	61	14	N	2DA PARTE	
7	62	63	2	X	MOVIMIENTO DEBITO	SI / NO

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 128/2010

Apruébase un proyecto en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0362207/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - CARMEN DE PATAGONES presentó un proyecto de capacitación de "Exportación Nueces de Nogal" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan conocer los instrumentos disponibles para la actividad exportadora.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - CARMEN DE PATAGONES.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - CARMEN DE PATAGONES.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - CARMEN DE PATAGONES en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - CARMEN DE PATAGONES hasta la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Exportación Nueces de Nogal", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 123/2010

Apruébase un proyecto en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0362097/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA PATAGONES presentó un proyecto de capacitación de "Alfalfas y Forrajes de la Patagonia" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan tener los conocimientos necesarios para mejorar la producción y el manejo de la alfalfa.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA-PATAGONES.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA PATAGONES en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 5.440).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA PATAGONES hasta la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 5.440) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Alfalfa y Forrajes de la Patagonia”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado Por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 125/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260554/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo II de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 225/233 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 225/233 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 22 de diciembre de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo II Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (53,64%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (62,45%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 225/233 del expediente cabeza y foja 8 del Expediente Nº S01:0448216/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 219 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, corresponde aprobar el Plan de Actividades Proyectadas presentado por la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9), que obra en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados en la presente resolución.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo II Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 9 del Expediente Nº S01:0448216/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 219 del expediente cabeza y el instrumento acompañado a foja 84/86 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme del mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también del beneficio previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (62,45%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Que, asimismo, la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) gozará del beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, el que según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 consistirá en una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (62,45%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio, no pudiendo en ningún caso superar el monto estimado en el Plan de Actividades Proyectadas que se aprueba mediante la presente resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.922, y dado que la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) además de la industria del software como actividad principal desarrolla otras de distinta naturaleza, dicha empresa deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las actividades desarrolladas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — Apruébase el Plan de Actividades Proyectadas que obra en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados a la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9).

Art. 3º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 22 de diciembre de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 4º — Declárase a la Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 5º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (62,45%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 6º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (62,45%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 7º — La Empresa NEC ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59020343-9) deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Art. 8º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

Plan de Actividades Proyectadas

Presupuesto de ingresos

	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Facturación total de la Empresa	95085789,00	108202000,00	119022200,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno	8644725,00	10426409,00	13094564,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo	13888760,00	16752938,00	19341167,00
Facturación de las actividades de SSI no alcanzadas por el régimen			
Facturación otras actividades	72552304,00	81022653,00	86586469,00

Presupuesto de egresos

	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)	106335658,00	111265000,00	119097880,00
Impuesto a las Ganancias	0,00	0,00	0,00
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen	28736250,00	27043060,00	30424909,00
Total de gastos otras actividades	77599408,00	84221940,00	88672971,00

Presupuesto de ocupación de personal

	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Cantidad total de empleados de la Empresa	238	220	225
Cantidad de empleados actividades SSI alcanzadas por el régimen	135	119	124
Cantidad de empleados otras actividades	103	101	101
Nómina salarial total de la Empresa ($)	19419190,00	21147569,00	23262326,00
Nómina salarial actividades SSI alcanzadas por el régimen ($)	11988343,00	13399915,00	14739906,00
Nómina salarial otras actividades ($)	7430847,00	7747654,00	8522420,00

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 126/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0403372/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, al señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 77/81 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde de inscribir al señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIIN (M.I. Nº 26.933.074) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 77/81 del expediente cabeza, corresponde considerar que el señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de diciembre de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por el solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 8 del Expediente Nº S01:0536038/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 71 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que el señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 8 del Expediente Nº S01:0536038/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 71 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 49/50 del expediente cabeza, el solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 77/81, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 9 del Expediente Nº S01:0536038/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 71 del expediente cabeza, el solicitante ha manifestado con carácter de Declaración Jurada realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TREINTA Y NUEVE COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (39,73%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) al Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir al señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiario del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción el señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) resultará beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese al señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase al mismo beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de diciembre de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción del señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase al señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por el peticionante.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 127/2010

Recategorízase a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0332606/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que mediante la Resolución Nº 212 de fecha 16 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a la inscripción de la Empresa COLINET TROTTA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-56032503-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS por el Anexo II de la Resolución 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme foja 1 del Expediente Nº S01:0314184/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 203 del expediente citado en el Visto, con fecha 6 de agosto de 2009, la Empresa COLINET TROTTA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-56032503-3) presenta una solicitud de cambio de encuadramiento en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo IV de la mencionada resolución.

Que del Informe Técnico obrante a fojas 209/212 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde recategorizar a la Empresa COLINET TROTTA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-56032503-3) en el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y otorgarle los beneficios derivados de dicha recategorización.

Que conforme con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa COLINET TROTTA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-56032503-3) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Anexo IV de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA con fecha 20 de agosto de 2009.

Que del citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo IV Cuadro II del Formulario Guía de Inscripción, surge que la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y UNO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (91,43%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA COMA CATORCE POR CIENTO (80,14%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 209/212 del expediente cabeza y foja 4 del Expediente Nº S01:0314184/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 203 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa COLINET TROTTA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-56032503-3) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 4 del Expediente Nº S01:0314184/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 203 del expediente citado en el Visto.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde recategorizar a la Empresa COLINET TROTTA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-56032503-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y encuadrar a la misma en el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y, en consecuencia, otorgar los beneficios derivados del régimen de la Ley Nº 25.922 sobre la totalidad de la actividad de la beneficiaria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Recategorízase a la Empresa COLINET TROTTA S.A. (C.U.I.T. Nº 3056032503-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, encuádrase a la misma en el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, en consecuencia, otórganse los beneficios derivados del Régimen de la Ley Nº 25.922 sobre la totalidad de la actividad de la beneficiaria.

Art. 2º — Establécese el día 20 de agosto de 2009 como fecha en la cual la Empresa COLINET TROTTA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-56032503-3) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Anexo IV de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 3º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 4º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 5º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 77/2010

Declárase de interés la obra realizada por el escultor Luis Javín Sissara en la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº 16.743/2010 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el escultor chileno nacionalizado argentino Luis Javín SISSARA ha dedicado su vida a la creación de Cristos majestuosos.

Que en su intento por formar una "cadena" que hermane simbólicamente a todas las provincias argentinas y a su país natal ha tallado imágenes en distintos lugares de nuestro país.

Que en la ciudad de Baradero, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ha llegado a realizar su escultura número TREINTA Y SEIS (36), un eslabón más en su "Cadena de Hermandad", la que culminará cuando llegue con su Cristo a las ISLAS MALVINAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la obra realizada por el escultor chileno nacionalizado argentino Luis Javín SISSARA quien en la ciudad de Baradero, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ha tallado su última escultura, una más en su cadena de Hermandad.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 58/2010

Declárase de Interés para la Secretaría de Culto la Campaña "Ama a tu Prójimo, Buen Trato hacia la Niñez" bajo el lema Una Argentina Sin Violencia.

Bs. As., 22/3/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 15.035/10 del registro de este Ministerio efectúan los señores Humberto Martín Shikiya y Graciela B. de Celis, y

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo el lanzamiento de la Campaña "Ama a tu Prójimo, Buen Trato hacia la Niñez" bajo el lema Una Argentina Sin Violencia.

Que dicho lanzamiento será realizado en el Palacio San Martín de este Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el día 25 de marzo de 2010.

Que esta campaña es organizada por el Movimiento Cristiano Juntos por la Niñez, constituido por un conjunto de iglesias, redes y organizaciones no gubernamentales comprometidas con la promoción de los derechos de los niños y adolescentes.

Que la campaña tiene por propósito superar situaciones de violencia y maltrato para alcanzar una Argentina sin violencia para todos.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir encuentros como este.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la Secretaría de Culto la Campaña “Ama a tu Prójimo, Buen Trato hacia la Niñez” bajo el lema Una Argentina Sin Violencia a realizarse el día 25 de marzo de 2010.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 59/2010

Declárase de interés para la colocación de una baldosa en la sede de la Conferencia Argentina de Religiosos y Religiosas (CONFAR) sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 14.650/2010 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la presencia en nuestro país de Sor Genevieve JEANNINGROS, sobrina de Sor Léonie DUQUET, el 26 de marzo de 2010 se colocará una baldosa en la sede de la CONFERENCIA ARGENTINA DE RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS (CONFAR) en el marco de la conmemoración del golpe de estado acaecido el 24 de marzo de 1976.

Que la baldosa dirá: “Sor Alice DOMON y Sor Léonie DUQUET, religiosas francesas detenidas-desaparecidas por el terrorismo de Estado por ser fieles al pueblo y al Evangelio 8 y 10 de diciembre de 1977”.

Que Sor Genevieve JEANNINGROS pertenece a la Congregación “Sorelle di Gesú” y se encuentra en nuestro país invitada por este Ministerio.

Que las entidades convocantes son, entre otras, la CONFAR, la Fraternidad de las Hermanitas de Jesús, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, la Asociación Hermano Mauricio SILVA, Barrios por Memoria y Justicia, FEDEFAM, la Fraternidad Laica Charles de Foucault, la Iglesia de la Santa Cruz, el Instituto Espacio para la Memoria y las Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la colocación de una baldosa en la sede de la CONFERENCIA ARGENTINA DE RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS (CONFAR) sita en avenida Callao Nº 569 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el marco de la conmemoración del golpe de estado acaecido el 24 de marzo de 1976 y en homenaje a las religiosas francesas Sor Alice DOMON y Sor Léonie DUQUET.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 68/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Entidad Filantrópica Ebenezer - Iglesia Cristiana Evangélica.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 63.156/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ENTIDAD FILANTROPICA EBENEZER – IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49/50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4251 a la organización denominada ENTIDAD FILANTROPICA EBENEZER – IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA, con sede central en la calle Roma Nº 1017, Barrio Pueyrredón, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor David Eduardo Pedro TALÓ (M.I. Nº 16.203.248) en su carácter de Representante, bajo el número 8756 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 67/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Cristiano yo soy tu Amigo.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 50.355/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO CRISTIANO YO SOY TU AMIGO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 74/75 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4250 a la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO YO SOY TU AMIGO, con sede central en la calle Rivadavia Nº 1906, Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Mateo GOMEZ (M.I. Nº 5.544.850) en su carácter de Presidente, bajo el número 8755 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 65/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Monte de Horeb.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 31.835/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO MONTE DE HOREB en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 65/66 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4242 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO MONTE DE HOREB, con sede central en la calle Hernandarias Nº 4188, Localidad de Villa Caraza, Partido de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Vicente GAUNA (M.I. Nº 5.745.566) en su carácter de Presidente, bajo el número 8747 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 76/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Familiar Rhema.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 51.491/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO FAMILIAR RHEMA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 79/80 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4258 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO FAMILIAR RHEMA, con sede central en la calle Parodi Nº 56, Ciudad de Resistencia, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Rubén HERRERA (M.I. Nº 16.067.034) en su carácter de Presidente, bajo el número 8763 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 75/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Jesucristo Rey de Reyes.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 10.903/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUCRISTO REY DE REYES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 88/89 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4257 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUCRISTO REY DE REYES, con sede central en la Manzana Nº 10 calle 153 Nº 7294, Barrio Itaembe Mini, Ciudad de Posadas, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Robinson Gustavo CORREA (M.I. Nº 22.069.919) en su carácter de Presidente, bajo el número 8762 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R.Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 23/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Nueva Vida de Entre Ríos.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 28.845/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA DE ENTRE RIOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4216 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO NUEVA VIDA DE ENTRE RIOS, con sede central en la calle 3 de febrero Nº 2825, Ciudad de Chajarí, Departamento de Federación, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Oscar Luis ZAMBON (M.I. Nº 12.337.780) en su carácter de Representante Legal, bajo el número 8697 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 24/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Catedral Milagrosa.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 10.906/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CATEDRAL MILAGROSA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 82 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4212 a la organización denominada CATEDRAL MILAGROSA, con sede central en la calle Bv. Saenz Peña Nº 2819, Ciudad de San Francisco, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Roque Gabriel CARNAGHI (M.I. Nº 6.433.094) en su carácter de Presidente, bajo el número 8693 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 25/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia el Angel de Peniel.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 56.446/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EL ANGEL DE PENIEL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 41/43 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4231 a la organización denominada IGLESIA EL ANGEL DE PENIEL, con sede central en la Avenida San Martín y Misiones, Ch. 41 Mz. 19, Pc. 14, Ciudad de Fontana, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Miranda Miguel Alfonzo CELIZ (M.I. Nº 11.364.280) en su carácter de Presidente, bajo el número 8736 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 73/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Cristiana Emanuel.

Bs. As., 13/4/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 62.725/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ASOCIACION CRISTIANA EMANUEL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 38/39 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4247 a la organización denominada ASOCIACION CRISTIANA EMANUEL, con sede central en la calle 841 Nº 2679, Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Altamirano DA SILVA (M.I. Nº 7.788.391) en su carácter de Presidente, bajo el número 8752 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 26/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangélico por Amor a tu Vida.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 52.640/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad denominada MINISTERIO EVANGELICO POR AMOR A TU VIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 40/42 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4228 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELICO POR AMOR A TU VIDA, con sede central en la calle Africa Nº 1615, Localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Alberto Esteban GONZÁLEZ (M.I. Nº 14.216.160) en su carácter de Presidente, bajo el número 8733 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 17/2010

Déjase sin efecto la Resolución Nº 287/09 en relación con una inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 287 de fecha 29 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material esencial inscribiendo en el Registro Nacional de Cultos a la entidad ACADEMIA ARGENTINA ZEN BUDISTA SHING JING bajo el Nº 4202.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 287 de fecha 29 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 57/2010

Desestímase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada Academia Argentina Zen Budista Shing Jing.

Bs. As., 22/3/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 59.545/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad denominada ACADEMIA ARGENTINA ZEN BUDISTA SHING JING en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad específicamente religiosa y el no ser parte de la Iglesia Católica Apostólica Romana son, según los artículos 1º de la Ley Nº 21.745 y 4º de su Decreto Reglamentario Nº 2037/1979, los requisitos sine qua non para inscribirse en el Registro Nacional de Cultos.

Que esa finalidad específicamente religiosa debe plasmarse en actividades públicas de culto únicas, previstas en el mencionado texto legal.

Que la finalidad de la entidad peticionante, tal como surge de sus estatutos no es religiosa sino cultural, académica y filosófica.

Que esta naturaleza filosófica y cultural se ve plasmada en los medios que la entidad prevé realizar para la prosecución de su fin como ser el "difundir los conocimientos budistas a través de publicaciones, conferencias, congresos y toda reunión que permita cumplir con el objeto primordial de la enseñanza de la filosofía budista en Argentina" (fs. 15).

Que la libertad de conciencia y de enseñanza de los principios de la filosofía budista zen por parte de los administrados, no se ve conculcada con la denegatoria de la inscripción pedida, toda vez que ésta es una obligación emergente del control moderado del Estado al ejercicio del derecho a la libertad religiosa en orden a la salvaguarda del orden público, la moral, la salud y la seguridad pública y en este caso no se considera que las actividades lícitas que realiza la organización sean religiosas y por lo tanto sujetas a su control.

Que los cambios realizados en sus estatutos luego de las observaciones efectuadas por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos no son admisibles ya que no resulta viable que se presenten cambios constitutivos que resulten convenientes a los fines de la inscripción; sino que, por el contrario, de la evaluación de la documentación e información que la peticionante presente al momento de solicitar su inscripción deben surgir los elementos que permitan identificarla como una entidad en condiciones de ser inscripta.

Que en este sentido han emitido dictamen la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, entendiendo que corresponde no hacer lugar a la inscripción solicitada por la organización.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase la inscripción en el registro Nacional de Cultos de la organización denominada ACADEMIA ARGENTINA ZEN BUDISTA SHING JING, con sede central en la calle Vuelta de Obligado Nº 3020, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO AGROPECUARIO

Resolución 1304/2010

Modifícanse los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena.

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0136462/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, se estableció el peso mínimo en OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS (85 kg.) por media res y se incrementó en SIETE KILOGRAMOS (7 kg.) por media res para las categorías novillitos y vaquillonas en todos sus tipos la escala de pesos máximos fijados por la Resolución Nº J-379 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Que dicha adecuación implicó, fuera de los caractéres basados en el estado sexual y conformación, un reacomodamiento de los rangos utilizados hasta ese momento para su comercialización en pie, no sólo de las categorías novillitos y vaquillonas sino también en los correspondientes a las restantes categorías que constituyen la clasificación de los animales vacunos.

Que en función de ello, por la Disposición Nº 5701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación de los mismos, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo de la citada norma.

Que posteriormente, por la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, se derogó la Resolución Nº 645/05 antes citada, manteniéndose el peso mínimo fijado y el incremento en la escala de pesos máximos por ella dispuestos.

Que finalmente por la Resolución Nº 88 de fecha 23 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se modificó la Resolución Nº 68/07 mencionada, estableciéndose el peso mínimo en NOVENTA Y NUEVE KILOGRAMOS (99 kg.) por media res, en balanza oficial, para las categorías novillitos y vaquillonas e incrementándose en CINCO KILOGRAMOS (5 kg.) más la escala de pesos máximos fijados por la Resolución Nº J-379/73 antedicha, para la categorías vaquillonas en todos sus tipos.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Artículo 5º de la Resolución Nº 88/10 referida, instruye a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para adecuar la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación, establecida por la citada Disposición Nº 5701/05.

Que a fojas 8/9 obra informe de la Coordinación de Fiscalización de esta Oficina Nacional, en el que indica que los cambios operados en los pesos de las categorías de bovinos afectan a las categorías de terneros, vaquillonas y novillitos en pie, acompañando los nuevos valores.

Que resulta necesario readecuar los rangos establecidos oportunamente en el Anexo de la mencionada disposición.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 10 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 88 de fecha 23 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — SUSTITUYESE el Anexo de la Disposición Nº 5701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Clasificación	Kilos Vivos	
1.- NOVILLOS		
Especiales y Buenos	431/460	
	461/490	
	491/520	
	Más de 520	
Regulares	Livianos	
	Pesados	
Overos Negros	más de 500	
Cruza Cebú	Hasta 440	
	Más 440	
Cruza Europea	Hasta 470	
	Más 470	
2.- NOVILLITOS		
Especiales y Buenos	Medianos	351/390
	Pesados	391/430
Regulares		
3.- VAQUILLONAS		
Especiales y Buenas	Medianas	351/390
	Pesadas	391/430
Regulares		
4.- TERNEROS		
Terneros	Hasta 350 kgs	
5.- VACAS / TOROS		
Vacas	Buenas	
	Regulares	
	Conserva Buena	
	Conserva Inferior	
Toros	Buenos	
	Regulares	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1319/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107585/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del faenador avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregada a fojas 10.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observación o que, formulada, fue debidamente cumplimentada.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el faenador avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3.631.263,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3.631.263,23).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0107585/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre		
1	26296934171	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	30-57735081-3	0140033501502501 18712-3	3.631.263.23	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
TOTAL					3.631.263.23		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1320/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0102583/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del faenador avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 16 y 22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según el informe de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el faenador avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.983.692,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.983.692,43).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01_0102583/2010

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					junio	julio	agosto		
1	26281111760	SEDE AMERICA S.A.	30-70846183-7	285000033000080076841-1	1.835.532.36	1.682.714.06	1.465.446.01	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
TOTAL					4.983.692.43				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1322/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0102589/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 16 y 22.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 38, que las mismas no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de las compensaciones solicitadas.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de

PESOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.141.661,95) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.141.661,95).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE Nº S01:0102589/2010

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre		
1	26281111760	SEDE AMERICA S.A.	30-70846183-7	28500003300008007 6841-1	1.522.920.64	1.842.184.76	1.776.556.55	CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.	CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
TOTAL					5.141.661.95				

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 318/2010

Normas y procedimientos a los que deberán ajustarse los permisionarios de exploración y los concesionarios de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0328623/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nros. 17.319 y 26.197, la Resolución Nº 435 de fecha 10 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 establecen la competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL para fijar la política nacional en materia de hidrocarburos.

Que el Artículo 75 de la Ley Nº 17.319 faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a adoptar los mecanismos de control y fiscalización necesarios a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Que la Ley Nº 26.197, en su Artículo 1º, determina que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos pertenecen al ESTADO NACIONAL o a las provincias, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Que es una obligación de los concesionarios de explotación de hidrocarburos, la utilización de las técnicas más modernas, racionales y eficientes, tendientes a optimizar la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que están a su cargo, conforme con lo dispuesto por el Artículo 69 Inciso a) de la Ley Nº 17.319.

Que la información relativa a la producción de hidrocarburos en todos los yacimientos del país, debe realizarse en forma segura y eficiente, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 12 de la Resolución Nº 435 de fecha 10 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con base en las normas legales y reglamentarias mencionadas, se hace necesario implementar todos aquellos mecanismos que garanticen el conocimiento preciso y oportuno de los datos de dicha producción, por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA y de las provincias productoras.

Que a tales efectos, las respectivas empresas concesionarias bajo las leyes Nros. 17.319 y 26.197 deben adoptar todos aquellos mecanismos que permitan asegurar la calidad y precisión de la información relativa a los hidrocarburos que producen.

Que por todo ello, resulta procedente reglamentar los procedimientos de medición de la producción de hidrocarburos y la transmisión de la información respectiva, cuyas normas han sido consensuadas con la ORGANIZACION FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (OFEPHI) en representación de las provincias productoras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto, surgen de lo dispuesto en los artículos 2º y 75 de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 2º, último párrafo de la Ley Nº 26.197.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — OBJETO.

Apruébanse las normas y procedimientos a que deberán ajustarse los permisionarios de exploración y los concesionarios de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos bajo las leyes Nros. 17.319 y 26.197, y demás compañías operadoras de áreas hidrocarburíferas, en todo el país, aplicables a los sistemas de medición de la producción y la transmisión de la información respectiva —en tiempo real— a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y a la respectiva Autoridad de Aplicación provincial.

Art. 2º — ALCANCES.

Las presentes normas y procedimientos tienen como finalidad la estandarización y optimización de los sistemas de medición del petróleo y del gas producidos por los permisionarios y concesionarios, que permitan a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a las Autoridades de Aplicación provinciales, la obtención de los datos de la producción en cada Punto de Medición en forma segura y eficiente, y la implementación de los mecanismos para el control de dicha producción.

Art. 3º — DEFINICIONES.

A los efectos de la presente resolución, regirán las definiciones que se indican a continuación. Los términos definidos en singular incluyen el plural y viceversa.

AGA Reports: Son las técnicas recomendadas por la AMERICAN GAS ASSOCIATION, última revisión, a la fecha de instalación del sistema de medición.

API - Manual of Petroleum Measurement Standards: Son los estándares técnicos de mediciones de petróleo del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE.

ASTM - Standards: Son los estándares técnicos de la AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS.

AUTORIDAD DE APLICACION: Es la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los organismos análogos designados por las provincias productoras, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y en los artículos 1º, 4º y 6º de la Ley Nº 26.197.

GAS EN ESPECIFICACION COMERCIAL: Es el gas natural producido que, habiendo sido sometido a un proceso de acondicionamiento y/o tratamiento, cumple a los efectos de su transporte con las condiciones establecidas por la Resolución Nº 259 de fecha 7 de mayo de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ISO: International Standardization Organization.

MEDICION: Es el conjunto de operaciones realizadas en forma automática, que tienen por objeto determinar las magnitudes cuantitativas y las calidades del petróleo y el gas producidos en un yacimiento de hidrocarburos, a través de métodos que incluyen el uso de instrumentos de medición o prorrateos.

METRO CUBICO ESTANDAR DE GAS: Es la unidad de medida a utilizar para computar la producción de gas, entendiéndose por tal al volumen de gas natural que ocupa UN METRO CUBICO (1 m^3) en condiciones normales de presión y temperatura.

METRO CUBICO ESTANDAR DE PETROLEO: Es la unidad de medida a utilizar para computar la producción de petróleo, entendiéndose por tal al volumen que ocupa UN METRO CUBICO (1 m^3) en condiciones normales de presión y temperatura.

PETROLEO EN ESPECIFICACION COMERCIAL: Es el petróleo producido y sometido a un proceso de acondicionamiento y/o tratamiento, cuya composición cumple con las condiciones establecidas por los ASTM STANDARDS, a los efectos de su transporte y comercialización, expresado en metros cúbicos.

PROTOCOLO TCP/IP: Es el conjunto de reglas que especifican el intercambio de datos u órdenes durante la comunicación entre las entidades que forman una red. Esta es la base de Internet que permite la transmisión de datos entre redes de computadoras. Entre estos protocolos, los DOS (2) más importantes son TCP (Protocolo de Control de Transmisión), e IP, (Protocolo de Internet).

PUNTO DE MEDICION: Es el lugar en el que se mide el Petróleo y/o el Gas producidos en los yacimientos, ya sea que dichos hidrocarburos se encuentren en Especificación Comercial o no, y cualquier otro lugar de medición que la SECRETARIA DE ENERGIA indique.

SECRETARIA DE ENERGIA: La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

SOPORTE ELECTRONICO: Es todo aquel dispositivo como el disco compacto (CD y DVD), magnético como el disquet, y/o electrónicos como la memoria flash (pendrive, memorias SD, etc.), que permite guardar información electrónica de texto, imágenes o archivos en general, proveniente de UN (1) equipo electrónico como una computadora, un escáner, una cámara fotográfica, etc. El formato de los archivos deberá ser acordado por los permisionarios y concesionarios con la SECRETARIA DE ENERGIA y la Autoridad de Aplicación respectiva.

TELESUPERVISION (Sistema SCADA): Es el sistema de adquisición, transmisión, procesamiento y visualización de los datos de producción. Lo integran: redes de transmisión por radio o cable, unidades remotas y servidores donde corren software dedicados.

TONELADA METRICA: Es la unidad de masa igual a UN MIL KILOGRAMOS (1000 kg).

TRATAMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO: Es el proceso de deshidratación y remoción de impurezas del petróleo y del gas, y demás pasos necesarios a seguir para obtener Petróleo en Especificación Comercial o Gas en Especificación Comercial.

YACIMIENTOS: Son los depósitos naturales subterráneos de hidrocarburos económicamente explotables, conformados por UNO (1) o más reservorios de hidrocarburos.

Art. 4º — MEDICIONES.

Cuando el petróleo y el gas sean sometidos a procesos de Tratamiento y/o Acondicionamiento, los concesionarios deberán:

a) Medir la producción de hidrocarburos en los Puntos de Medición, como por ejemplo al ingreso de los sistemas de transporte por conductos o cargaderos. Dichos puntos deberán ser informados por los concesionarios a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la Autoridad de Aplicación respectiva.

b) Medir la producción de hidrocarburos de procedencia costa afuera, a la salida de la plataforma, en la cañería de trasporte hacia la planta de tratamiento en tierra, a fin de establecer las relaciones de aportes de los diferentes yacimientos en el Punto de Medición.

c) Medir las producciones de Petróleo y Gas, en Especificación Comercial, que debe asignarse a cada provincia, cuando las áreas abarquen a más de UNA (1) Provincia.

d) Medir la producción de petróleo y gas, cuando la misma se evacue fuera del área sujeta a la concesión de explotación o permiso de exploración.

Art. 5º — PUNTOS DE MEDICION NUEVOS.

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los permisionarios y concesionarios realizarán a su costo, el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de los Puntos de Medición, de acuerdo con los estándares y prácticas recomendadas, ASTM, API e ISO, según corresponda, para el petróleo, y las AGA, API e ISO (según corresponda) para el gas.

Los planos de diseño, las especificaciones técnicas, la localización y el historial de operación y mantenimiento de los Puntos de Medición, deberán ser archivados por los permisionarios y concesionarios en un banco de datos que estará a disposición de la SECRETARIA DE ENERGIA y de la Autoridad de Aplicación respectiva.

Art. 6º — PUNTOS DE MEDICION EXISTENTES.

Los Puntos de Medición existentes deberán estar adecuados a los estándares mencionados en el Artículo 5º en su versión correspondiente al año de construcción del Puente de Medición. En caso contrario, los concesionarios realizarán a su costo las adecuaciones de los Puntos de Medición, acorde a los referidos estándares, dentro del plazo máximo de UN (1) año a contar desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — PUNTOS DE VENTEO.

Las antorchas y las fosas de quema deberán contar con su sistema de Medición y Telesupervisión.

Art. 8º — DENOMINACION E IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS DE MEDICION.

Los Puntos de Medición se denominarán: Puntos de Medición de Petróleo (PMP), y Puntos de Medición de Gas (PMG), a los que se les asignará un código de identificación, según lo acuerde la SECRETARIA DE ENERGIA con las Autoridades de Aplicación respectivas. Esta identificación deberá ser incorporada en un Registro que llevará cada concesionario, el que estará permanentemente actualizado y a disposición de las mencionadas autoridades.

Art. 9º — MANTENIMIENTO, CALIBRACIONES Y VERIFICACIONES DE LOS PUNTOS DE MEDICION.

Los concesionarios deberán efectuar el mantenimiento, las calibraciones y verificaciones de los Puntos de Medición, de acuerdo con el detalle y periodicidad que se indica en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución. Para la calibración de los elementos primarios y secundarios de los Puntos de Medición PMP y PMG, se deberán utilizar patrones de referencia homologados cada DOS (2) años, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, o por quien dicho Instituto designe mediante un Registro de Laboratorios habilitados.

En el caso de instalaciones nuevas, cuando el instrumental instalado posea certificación de origen emanado por un Organismo de reconocimiento internacional, no será necesaria otra homologación hasta que haya vencido el período original.

Art. 10. — TRANSMISION DE DATOS.

Los permisionarios y concesionarios realizarán a su costo la implementación de los sistemas de Telesupervisión (sistema SCADA) en todas las áreas que titularicen. Dichos sistemas deberán tener la aptitud de poder ser interrogadas sus bases de datos por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA y la Autoridad de Aplicación respectiva, de modo tal que los datos de volúmenes medidos en los Puntos de Medición puedan ser replicados en donde dichas autoridades lo indiquen.

La información correspondiente a la producción de petróleo y de gas deberá ser la de sus puntos de origen, es decir los tomados a la salida de los computadores de volumen o de flujo, respectivamente, antes de ser procesada por los programas del sistema SCADA. Dicha información deberá responder a lo indicado en el ANEXO III para la producción de petróleo y en el ANEXO IV para la producción de gas, los que forman parte de la presente resolución.

Esa información también podrá ser tomada de las bases de datos de los nodos de interrogación que concentre aquellos valores, discriminados por Punto de Medición y que respete sus condiciones originales.

Los permisionarios y concesionarios deberán realizar las adecuaciones informáticas e implementar los vínculos de comunicaciones, para que los datos correspondientes a los Puntos de Medición, sean accesibles y transmisibles vía Internet, mediante Protocolos TCP/IP, según lo determine la SECRETARIA DE ENERGIA y la Autoridad de Aplicación respectiva.

Los permisionarios y concesionarios deberán tener actualizados los diagramas de todas las redes de Telesupervisión, los que deberán ser informados a la SECRETARIA DE ENERGIA y a las Autoridades de Aplicación respectivas, cada vez que haya alguna incorporación y/o modificación de los nodos de interrogación, unidades remotas (RTU), repetidores de enlaces e instalaciones conexas.

Los permisionarios y concesionarios deberán dar cumplimiento a todos los requerimientos antes indicados en un plazo no superior a UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución.

A los fines de ajustar detalles técnicos para la implementación y operatividad del sistema, los permisionarios y concesionarios deberán informar la identidad de su respectivo personal especializado, a la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la siguiente dirección de correo electrónico: telesupervision@minplan.gov.ar, y a la Autoridad de Aplicación respectiva, a la dirección que ésta indique.

Art. 11. — MANTENIMIENTO y VERIFICACIONES DE LOS SISTEMAS DE TELESUPERVISION.

Los permisionarios y concesionarios deberán realizar, periódicamente, el mantenimiento y/o verificación de los sistemas de Telesupervisión, el que deberá responder al diagrama del ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Los instrumentos que se utilicen deberán estar homologados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, o por un laboratorio nacional especializado, que esté acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), o por un laboratorio internacional especializado que participe satisfactoriamente de las intercomparaciones reconocidas por el Bureau International des Poids et Mesures (BIPM), o sea acreditado por un organismo firmante de acuerdos de Reconocimiento Multilateral del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).

Art. 12. — AUDITORIAS.

Los permisionarios y concesionarios auditarán a su costo, en forma anual, los sistemas de Medición y Telesupervisión de la producción de hidrocarburos, a fin de verificar el cumplimiento de las normas Ve aplicación y el correcto funcionamiento de las respectivas instalaciones. Dichas auditorías serán llevadas a cabo por las Universidades Nacionales, en el marco de las Auditorías Técnicas, Ambientales y de Seguridad que establece la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

La metodología a emplear será la siguiente:

La DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, pondrá a disposición de los permisionarios y concesionarios el listado de las Universidades Nacionales que se encuentren inscriptas y habilitadas para la realización de las auditorías aquí referidas.

Dentro del primer año a contar de la respectiva comunicación, los permisionarios y concesionarios deberán auditar todos los sistemas de Medición y Telesupervisión existentes.

A partir del segundo año se deberán auditar como mínimo, en forma anual, el VEINTE POR CIENTO (20%) de la totalidad de dichos sistemas, mediante una selección aleatoria que efectuará la SECRETARIA DE ENERGIA y las Autoridades de Aplicación respectivas, en forma conjunta.

En los PMP se auditarán los computadores de volumen, los medidores de volumen, las unidades de rechazo, los muestreadores, los probadores de transferencia, y toda otra instalación o instrumental asociado a los mismos.

En los PMG se auditarán los computadores de flujo, los medidores de flujo, los cromatógrafos y toda otra instalación o instrumental asociado a los mismos.

En los sistemas de Telesupervisión se auditarán los servidores de interrogación y almacenamiento, las unidades remotas (RTU), los enlaces de comunicaciones, los sistemas de energía y protecciones, y toda otra instalación o instrumental asociado a los mismos.

Las Universidades Nacionales habilitadas ejercitarán los controles materiales indicados, y remitirán sus informes dentro de los CINCO (5) días de producidos, a la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, a la Autoridad de Aplicación provincial respectiva, y a la empresa auditada.

Lo dispuesto en el presente artículo, es sin perjuicio de las facultades de inspección y fiscalización que competen a las respectivas Autoridades de Aplicación provinciales, en virtud de lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 6º de la Ley Nº 26.197.

Art. 13. — REGISTRO.

Las Universidades Nacionales que aspiren a ser auditoras de los sistemas de Medición y Telesupervisión de la producción de hidrocarburos, deberán inscribirse en el Registro que establece la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que funcionará, en la materia objeto de la presente resolución, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Para ser inscriptas como auditoras de los sistemas de Medición y Telesupervisión de la producción de hidrocarburos, las Universidades Nacionales deberán cumplir con los requisitos pertinentes fijados en el Anexo I de la Resolución Nº 266/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Las respectivas solicitudes de inscripción se presentarán ante la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, la que estará a cargo del estudio de dichas presentaciones y su posterior tramitación.

Art. 14. — VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

CALIBRACIONES Y VERIFICACIONES DE LOS SISTEMAS DE MEDICION DE PETROLEO

La periodicidad máxima (medida en meses), de las verificaciones, calibraciones y operaciones de mantenimiento de los puntos de medición, de petróleo (PMP) deberán cumplir con lo expresado en la tabla siguiente:

Partes del sistema de medición de petróleo	Tarea	Sistemas de medición - Meses					
		MM	MR	MT	MD	TI	MDT
Transmisores	Calibración	1	1	1	1	1	1
Sensores	Verificación	6					
Computador de volumen	Verificación datos cargados	3	3	3	3	3	3
Computador de volumen	Calibración	3	3	3	3	3	3
Medidor	Calibración	12	12	12	12	12	
Comp. c/ curva real (1)	Verificación		4		4		
Filtro	Verificación		3	3	3		
Spin Test	Verificación			4		4	
Medición en Chimenea (2)	Verificación					6	36
Cuadro de medición	Mantenimiento equipos y válvulas	12	12	12	12		

(1) Mediante toma de presión diferencial

(2) Chimenea de quema

REFERENCIAS

MM Medidor másico

MR Medidor rotativo para líquidos y para consumos internos

MT Medidor a turbina para líquidos

MD Medidor a diafragma para consumos internos

TI Turbinas de inserción para chimeneas

MDT Medidores de dispersión térmica para chimeneas

Una vez realizadas las calibraciones y verificaciones, si se comprobara algún desvío en las mediciones, se adoptará el siguiente criterio para salvar las diferencias:

a) A la salida de las plantas de tratamiento o separación, cuando la diferencia de valores entre los informados por el Productor u Operador, respecto de los de la Autoridad de Aplicación difiere en un +/- UNO POR CIENTO (1%), se tomará el de la Autoridad de Aplicación, hasta tanto se pueda identificar el valor verdadero y, una vez definido el mismo, se ajustaran los débitos o créditos desde la fecha de dicho corrimiento.

b) Si el elemento primario y el o/los elementos secundarios dejaren de funcionar, a los fines del pago de regalías, se tomará el promedio de los TRES (3) meses anteriores al de la fecha de producida la anomalía y será promediado con el promedio de los TRES (3) meses posteriores al de subsanada la anomalía.

CALIBRACIONES Y VERIFICACIONES SISTEMAS DE MEDICION DE GAS

La periodicidad máxima (medida en meses), de las verificaciones, calibraciones y operaciones de mantenimiento de las plantas de medición, deberán cumplir con lo expresado en la tabla siguiente:

Partes del sistema de medición de gas	Tarea	Sistemas de medición - Meses							
		COL	PO	MU MM	MR	MT	MD	TI	MDT
Tramo de medición (1)	Verificación dimensional		36	48					
Placa orificio	Verificación dimensional		6						
Transmisores	Calibración		1	1	1	1	1	1	1
Sensores	Verificación			6					
Computador de caudal	Verificación datos cargados		3	3	3	3	3	3	3
Computador de caudal	Calibración		3	3	3	3	3	3	3
Registrador de 3 variables	Verificación		1						
Registrador de 3 variables	Calibración		1						
Medidor	Calibración	6		MU 48 MM 12	12	12	12	12	
Comp. c/ curva real (2)	Verificación				4		4		
Filtro	Verificación				3	3	3		
Spin Test	Verificación					4		4	
Medición en Chimenea (3)	Verificación							6	36
Cuadro de medición	Mantenimiento equipos y válvulas		12	12	12	12	12		

1) Excepto Placa Orificio

2) Mediante toma de presión diferencial

3) Chimenea de quema

REFERENCIAS

COL Cromatógrafo online

PO Placa orificio

MU Medidor ultrasónico

MM Medidor másico

MR Medidor rotativo para gases y para líquidos

MT Medidor a turbina para gases y para líquidos

MD Medidor a diafragma

TI Turbinas de inserción para chimeneas

MDT Medidores de dispersión térmica para chimeneas

Una vez realizadas las calibraciones y verificaciones, si se comprobara algún desvío en las mediciones, se adoptará el siguiente criterio para salvar las diferencias.

a) En el caso de mediciones de gas, cuando la diferencia de valores entre los informados por el Productor u Operador, respecto de los de la Autoridad de Aplicación difiere en un +/- UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%), se tomará el de la Autoridad de Aplicación, hasta tanto se pueda identificar el valor verdadero y, una vez definido el mismo, se ajustaran los débitos o créditos desde la fecha de dicho corrimiento y se ajustarán los valores de las regalías, mediante la correspondiente Declaración Jurada Rectificativa, por el crédito o debito.

b) Para el caso de mediciones de líquidos a la salida de tratamiento o separación, cuando la diferencia de valores entre los informados por el Productor u Operador, respecto de los de la Autoridad de Aplicación difiere en un +/- UNO POR CIENTO (1%), se tomará el de la Autoridad de Aplicación, hasta tanto se pueda identificar el valor verdadero y, una vez definido el mismo, se ajustarán los débitos o créditos desde la fecha de dicho corrimiento y se ajustarán los valores de las regalías, mediante la correspondiente Declaración Jurada Rectificativa, por el crédito o debito.

Si el elemento primario y el o/los elementos secundarios dejaren de funcionar, a los fines del pago de regalías, se tomará el promedio de los (TRES) 3 meses anteriores al de la fecha de producida la anomalía y será promediado con el promedio de los tres meses posteriores al de subsanada la anomalía.

ANEXO II

MANTENIMIENTO Y AUDITORIAS SISTEMA DE TELESUPERVISION (SCADA)

Los sistemas de Telesupervisión (SCADA) estarán sujetos a mantenimiento y auditoría según el siguiente diagrama como mínimo.

Partes del sistema de tele supervisión	Tarea a realizar	Periodicidad en meses	
		Mantenimiento	Auditoría
Sistema Informático Centro de control	Verificación de funcionamiento, servidor, secuencias de interrogación, back-up de datos, conectividad con internet,	2	12
RTU (remotas)	Verificación de funcionamiento, secuencias de interrogación, cableados.	2	12
Sistema de Radio-modem, fibra óptica, otro	Verificación de enlaces, medición de tasa de error, estado de cableados, potencia, sensibilidad, Atenuaciones en líneas de transmisión, verificación de antenas.	2	12
Conectividad con las Autoridades de Aplicación	Verificación de la conectividad vía internet (TCP/IP) con las Autoridades de Aplicación. Velocidades,	1	12
Sistema de Energía	Verificación y mediciones de energía, AC – DC, UPS. Baterías	2	12
Instalaciones	Estado de conservación, seguridad, alarmas, puesta a tierra, pararrayos., iluminación.-	2	12

Las caídas de servicio de cualquiera de los sistemas que intervengan en la transmisión de datos, deberá ser informada en el término de VENTICUATRO HORAS (24 hs.) mediante correo electrónico a telesupervision@minplan.gov.ar, describiendo el inconveniente y el tiempo estimado de la solución al mismo.

ANEXO III

Planilla esquemática de los datos de producción de petróleo

PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO		
ITEM	DATO	VALOR
1	Fecha y Hora (dd: mm: aa) (hh: mm)	
2	Punto de medición fiscal PMP Nº	
3	Producción diaria (m3/d)	
4	Acumulado mes standad m3	
5	API	
6	Densidad (g/cm3)	
7	Sales (g/l)	
8	H2O (%)	

ANEXO IV

1.- Planilla esquemática de los datos de producción de gas

PRODUCCIÓN DE GAS		
ITEM	DATO	VALOR
1	Fecha y Hora (ad: mm: aa) (hh: mm)	
2	Punto de Medición PMG Nº	
3	Caudal desplazado (m3/d)	
4	Caudal Standard (m3/d)	
5	Acumulado del mes Std (m3)	
6	Presión (kg/cm2)	
7	Temperatura °C	
8	CO2 (dióxido de carbono) %Mol	
9	N2 (nitrógeno) %Mol	
10	SH2 (ácido sulfhídrico) %Mol	
11	C1 (metano) %Mol	
12	C2 (etano) %Mol	
13	C3 (propano) %Mol	
14	NC4 (normal butano) %Mol	
15	IC4 (iso butano) %Mol	
16	NC5 (normal pentano) %Mol	
17	IC5 (iso pentano) %Mol	
18	C6+ (hexano y superiores) %Mol	
19	Poder Calorífico kcal/m3	
20	Densidad relativa	

2.- Planilla esquemática de los datos de producción de GLP

PRODUCCIÓN DE GLP		
ITEM	DATO	VALOR
1	Fecha y Hora (ad: mm: aa) (hh: mm)	
10	Punto de Medición Fiscal PMG Nº	
11	Producción (tn/d)	
12	Poder calorífico kcal/m3	
13	Propano %Mol	
14	Butano %Mol	

Ministerio de Salud

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Resolución 633/2010

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Subinterventor.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5359/10-6 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de los presentes actuados obra la renuncia presentada por el doctor D. Daniel GOLLAN (D.N.I. Nº 12.110.173) al cargo de Subinterventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), la que oportunamente fuera dispuesta mediante Resolución Ministerial Nº 49 de fecha 14 de febrero de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el doctor D. Daniel GOLLAN (D.N.I. Nº 12.110.173) al cargo de Subinterventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), la que oportunamente fuera dispuesta mediante Resolución Ministerial Nº 49 de fecha 14 de febrero de 2008.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Industria y Turismo

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 87/2010

Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura —Ley Nº 26.360 y Ley Nº 26.422— y el Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos. Modifícase la Resolución Conjunta Nº 1772, 195/09 y 375/09.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0132997/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009, la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de setiembre de 2009 la del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la Resolución Nº 378 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y la Resolución Nº 10 de fecha 20 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 establece un régimen transitorio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, orientado a estimular las inversiones en bienes de capital nuevos (excepto automóviles) que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en este último tributo, destinados a la actividad industrial y a la ejecución de obras de infraestructura, excluidas las obras civiles.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de setiembre de 2009, se estableció el procedimiento general para los llamados a concurso, el mecanismo de recepción y evaluación de la documentación; de efectivización de los respectivos beneficios; de control y funcionamiento del régimen y aplicación de sanciones.

Que en este sentido en el Anexo II al Título I de la aludida resolución conjunta se reguló el Procedimiento de Llamado a Concurso, Presentación y Recepción de Proyectos, "Guía de Presentación", en el que se detallan las indicaciones a seguir por el interesado a los efectos de realizar la presentación, el esquema al que debe adecuarse para presentar su Proyecto de Inversión, y se listan los Formularios que deben ser completados.

Que mediante la Resolución Nº 10 de fecha 20 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en oportunidad de realizarse el primer llamado a concurso, se adecuó el Anexo II de la resolución conjunta precitada para su mayor entendimiento.

Que sin perjuicio de la modificación efectuadas y de la importante convocatoria lograda con el primer llamado a concurso, en razón de la experiencia allí obtenida y por razones de eficiencia y simplificación en los pasos que rigen el procedimiento, resulta oportuno reformar ciertos aspectos de dicha resolución conjunta.

Que en este sentido deben otorgarse instancias adicionales que permitan a los peticionantes del beneficio completar ciertos aspectos de la documentación presentada, como así posibilitar que las dependencias intervinientes soliciten información adicional, contribuyendo a lograr mejores resultados en la aplicación del régimen, y con ello a los fines por él perseguido, como son el incremento de la demanda laboral y el aumento de las inversiones en bienes de capital para el desarrollo del país.

Que en razón a su condición resulta necesario simplificar los requisitos exigidos a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) a fin de facilitar su presentación a los llamados a concurso que en el futuro se realicen.

Que en ese orden de ideas, se dispone que las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) sólo deban presentar la garantía de ejecución en la instancia final —previa al otorgamiento del beneficio—, con el objeto de reducir los costos de presentación y, de esta manera, incentivar e incrementar las presentaciones de éstas en el mecanismo de promoción. Ello así, atento al rol central que tienen en la estructura productiva nacional y su dinámico impacto en la generación de empleo.

Que conforme lo previsto en el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 1772/09 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 19509 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, corresponde al ex MINISTERIO DE PRODUCCION, dentro del marco de sus competencias, aclarar, modificar o complementar el Reglamento aprobado como Anexo II de la citada resolución conjunta.

Que a través de la Resolución Nº 378 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se creó la Unidad de Evaluación en la órbita de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que razones de organización administrativa llevan a reformular la dependencia de la mencionada Unidad en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 y la Resolución Conjunta Nº 1772/09 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de septiembre de 2009, "REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS" por el que, como Anexo que con OCHENTA Y TRES (83) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La Unidad de Evaluación creada por el Artículo 2º de la Resolución Nº 378 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION actuará bajo la dependencia directa de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS EN EL MARCO DE LA LEY Nº 26.360 Y EL DECRETO Nº 726109.

INTRODUCCION

1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura establece un régimen transitorio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, orientado a estimular las inversiones en bienes de capital nuevos (excepto automóviles).

La norma mencionada tiene por finalidad contribuir a la expansión económica y a su sostenimiento en el tiempo, mediante el aumento de las inversiones y la consecuente generación de empleo.

El Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 en el Título I, "DE LOS PROYECTOS INDUSTRIALES", reglamenta el régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y establecer el procedimiento de asignación de los beneficios de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

La importancia y magnitud de los proyectos de inversión susceptibles de ser presentados por las empresas interesadas en el marco del régimen establecido por la Ley Nº 26.360, justifican que los mismos sean evaluados por una Unidad de Evaluación dedicada al estudio de la factibilidad técnico-económica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas interesadas que se presenten a los Llamados a Concurso convocados por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a los fines de adjudicarles, si correspondiere, los beneficios solicitados.

Ello torna indispensable la creación de un Reglamento que tenga por finalidad unificar los criterios en cuanto a la Guía de Presentación de Proyectos en el marco de los Llamados a Concurso, la evaluación de los proyectos presentados, la efectivización y control de los beneficios fiscales precedentemente indicados, la verificación de los posibles incumplimientos y el procedimiento para la aplicación de las sanciones estipuladas por el Artículo 11 de la Ley Nº 26.360.

En definitiva, el presente Reglamento tiene por finalidad fijar los procedimientos mediante los cuales los proyectos de inversión de bienes de capital presentados a los Llamados a Concurso convocados por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, podrán acceder a los beneficios fiscales previstos en la Ley Nº 26.360.

2.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tendrá como objeto establecer los procedimientos tendientes a otorgar el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias instituido por la Ley Nº 26.360 reglamentada por el Decreto Nº 726/09, en lo que respecta a proyectos industriales, según se detalla a continuación:

Título I) Procedimiento de llamado a concurso, presentación y recepción de proyectos.

Título II) Procedimiento de evaluación y otorgamiento de beneficios.

Título III) Procedimiento de evaluación y efectivización del beneficio y seguimiento de la ejecución.

Título IV) Procedimiento de control.

Título V) Procedimiento para la aplicación de sanciones.

3.- DEPENDENCIAS INTERVINIENTES

• ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

• COMITE AD-HOC, conformado por la Dirección Nacional de Industria y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, como así también por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en aquellos supuestos en los que se evalúen proyectos de inversión presentados por Pequeñas y Medianas Empresas.

• Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

• Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

• Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

• Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

• Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA. Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

• MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en el marco del Artículo 9º del Decreto Nº 726/09, en adelante la Autoridad de Aplicación.

• SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco del Artículo 10 del Decreto Nº 726/09.

• SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo normado en el Artículo 9º del Decreto Nº 726/09.

• SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

• SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

• UNIDAD DE EVALUACION, conformada bajo la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

4.- ALCANCE Y DISPOSICIONES GENERALES

1.- Podrán presentarse a solicitar los beneficios de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, los sujetos mencionados en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.360.

2.- En caso de que los sujetos peticionantes desistieren de la solicitud presentada para la obtención de los beneficios de la Ley Nº 26.360 en cualquier etapa de los procedimientos establecidos en los Títulos I y II del presente Reglamento, y previo al otorgamiento del beneficio, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial producirá un informe técnico y elevará las actuaciones a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA con proyecto de resolución que acepte el desistimiento y ordene la devolución de las garantías presentadas, previa intervención de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

3.- En caso de que los Beneficiarios desistieren del o de los beneficios otorgados en el marco de la Ley Nº 26.360, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial iniciará el procedimiento de "Verificación y Control" en forma previa a dar tratamiento a la solicitud.

4.- Una vez finalizado dicho procedimiento, y en caso de corresponder, se dará inicio al "Procedimiento para la Aplicación de Sanciones". Sólo en el caso de que no exista ningún incumplimiento ni obligación pendiente de ejecución por parte del Beneficiario, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial analizará la procedencia del desistimiento del o de los

beneficios, elaborará un informe técnico y proyectará acto administrativo de aceptación y devolución de las garantías presentadas, el que deberá ser dictado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

5.- En aquellos supuestos en que sea necesario efectuar una sustitución o cualquier cambio respecto de las garantías descriptas en el Artículo 13 del Decreto Nº 726/09, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA emitirá el acto administrativo correspondiente, previa intervención de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

6.- A los efectos del Régimen citado, para todos los aspectos que no fueran previstos por el presente Reglamento, la Ley Nº 26.360 y el Decreto Nº 726/09, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

5.- GLOSARIO

Acta de Cierre: es el documento elaborado por la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial en la cual se realiza el ordenamiento consolidado de las presentaciones, donde se indica el número de expediente, razón social y números de fojas.

Acta de Constatación: es el documento elaborado por la Unidad de Evaluación donde se identifica a los peticionantes que: 1) cumplieron con la totalidad de los requisitos o ii) sólo cumplieron con los requisitos de evaluación, de acuerdo a la Guía de Presentación y el Procedimiento de Llamado a Concurso, Presentación y Recepción de Proyectos.

Cuando la presentación practicada no encuadre en ninguno de los DOS (2) casos señalados precedentemente, se considerará como “no presentada” sin sustanciación.

El Acta deberá diferenciar el encuadre del peticionante de acuerdo a la categorización que hubiere efectuado el respectivo llamado.

Acta Final: documento elaborado por la Unidad de Evaluación en el cual se dejará constancia de las empresas declaradas ADMITIDAS, cuyos proyectos serán evaluados.

Asimismo, deberán mencionarse, aquellos proyectos excluidos, que no tengan recomendación de evaluación.

Autoridad de Aplicación: el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en el marco del Artículo 9º del Decreto Nº 726/09, reglamentario de la Ley Nº 26.360.

Beneficiario: es todo peticionario cuyo proyecto de inversión fue aprobado por la Autoridad de Aplicación y obtuvo alguno o ambos de los beneficios establecidos en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 26.360.

Bienes de Capital y Vida Util: a los fines del presente Reglamento, se definirá el universo de bienes de capital y su correspondiente vida útil, según lo establecido por el Anexo V de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005, y su modificatoria Nº 84 de fecha 26 de mayo de 2005, ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la norma que en el futuro la reemplace.

Proyectos Admitidos: son todos los peticionarios cuyos proyectos dieron cumplimiento a los requisitos formales y a los requisitos de evaluación de acuerdo al ACTA FINAL, y se encuentran en condiciones de ser evaluados por la Unidad de Evaluación.

Erogaciones de Fondos Asociadas al Proyecto de Inversión/ Inversión Prevista: toda erogación necesaria para llevar a cabo el proyecto de inversión presentado, incluso aquellas por las cuales la empresa beneficiaria no podrá solicitar los beneficios contemplados en la Ley Nº 26.360 (inmuebles, automóviles, bienes de capital usados, entre otros).

Informe de Evaluación: es el dictamen no vinculante confeccionado por la Unidad de Evaluación, que se incorpora a cada expediente, una vez realizada la evaluación. En éste, deberá constar el análisis y evaluación de las características del proyecto de inversión en bienes de capital.

Informe Final: es el documento elaborado por la Unidad de Evaluación donde consta la evaluación de todos los proyectos elegibles y la sumatoria de los beneficios fiscales recomendados para su aprobación. Si dicha sumatoria excede el cupo fiscal aprobado por cada llamado a concurso deberá contener el orden de asignación del cupo correspondiente, según lo previsto en el Anexo I al Título II que con SIETE (7) hojas, forma parte integrante del presente Reglamento “Procedimiento de Evaluación: orden de asignación del cupo fiscal”.

Inversión Realizada: la inversión se considerará “realizada” cuando tenga principio efectivo de ejecución y se encuentre concluida dentro de los plazos previstos para su puesta en marcha. A tal fin, se considera que:

1- existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociadas al proyecto de inversión entre los días 1 de octubre de 2007 y 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%) de la inversión prevista.

2- la inversión se encuentra concluida “dentro de los plazos previstos para su puesta en marcha” cuando su ejecución y puesta en marcha se ajustan al cronograma presentado y, con ello, respetan los plazos comprometidos.

Pequeña y Mediana Empresa: se entenderá por Pequeñas y Medianas Empresas a aquellas que encuadren en las definiciones del Artículo 1º de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y su modificatoria, Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o la que en el futuro la reemplace.

Peticionario: es toda persona física, jurídica o fideicomiso que presenta un proyecto de inversión en bienes de capital nuevos (excepto automóviles), que revistan calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, en el marco de la Ley Nº 26.360.

Proyecto Elegible: son aquellos proyectos admitidos que obtuvieron una evaluación favorable de la Unidad de Evaluación, opinión favorable de la Dirección Nacional de Impuestos y preafectación del cupo fiscal de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA, y sobre cuya aprobación se recomienda al COMITE AD-HOC.

Proyectos de Inversión: son todas aquellas presentaciones sobre las cuales se solicite acceder a los beneficios establecidos en la Ley Nº 26.360.

Se considerarán parte de un mismo proyecto, las inversiones a desarrollarse en una misma planta o establecimiento productivo.

Como excepción, los proyectos que contuvieran inversiones en plantas o establecimientos productivos diferentes serán considerados incluidos en un mismo proyecto si el peticionario acredita fehacientemente la vinculación entre los establecimientos involucrados, y la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo fundado, así lo considera.

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE LLAMADO A CONCURSO, PRESENTACION Y RECEPCION DE PROYECTOS.

1.- OBJETO

El presente procedimiento tiene como objetivo establecer las pautas de los llamados a concurso para la asignación de los beneficios establecidos en la Ley Nº 26.360, los requisitos de las presentaciones por parte de los peticionarios y el mecanismo de recepción y control formal de la documentación de los proyectos.

2.- DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

1.- La Autoridad de Aplicación convocará a los interesados a participar de los concursos públicos en los que se seleccionarán los proyectos presentados que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726/09 y el presente Título, a los efectos de la obtención de los beneficios contemplados en los Artículos 4º y 5º de la citada ley.

2.- La convocatoria será por un plazo no inferior a SESENTA (60) días corridos, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Los peticionarios deberán presentar los proyectos de inversión en la fecha y hora fijada en cada Llamado a Concurso convocado por la Autoridad de Aplicación.

3.- Las Bases y Condiciones del llamado quedarán a disposición del público, durante todo el lapso previsto en éste, para la formulación de observaciones, las cuales se recibirán como máximo, hasta QUINCE (15) días antes de la fecha fijada para la presentación de los proyectos.

Las consultas deberán efectuarse por escrito y dentro del plazo estipulado para su presentación.

La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial evaluará si la solicitud es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación de los términos del llamado, y previa intervención de la Unidad de Evaluación, emitirá una circular aclaratoria, en el término de CINCO (5) días de realizada la consulta.

Las circulares deberán ser publicadas en el sitio web que a los efectos del régimen se desarrolle.

4.- A los fines de la presentación de los proyectos de inversión comprendidos por el Título I del Decreto Nº 726/09, los peticionarios deberán cumplimentar la “Guía de Presentación” que como Anexo I del Título I con VEINTE (20) hojas forma parte integrante del presente Reglamento.

5.- La presentación de las solicitudes tendrá carácter de declaración jurada y se realizará ante el Departamento de Mesa de Entrada y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, donde se procederá a la apertura del respectivo expediente administrativo y a foliar cada una de las hojas presentadas.

6.- Una vez finalizado el plazo establecido para presentar los referidos proyectos, sin más trámite la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial realizará el ordenamiento consolidado de las presentaciones. A tales efectos, procederá a confeccionar un ACTA DE CIERRE que deberá ser rubricada por el SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

7.- La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la confección del ACTA DE CIERRE, deberá realizar el control formal de las presentaciones, sin realizar un análisis del contenido que estará a cargo de la Unidad de Evaluación. En caso que se constataren omisiones, deberá intimar al peticionario a subsanar las mencionadas deficiencias, dentro de un plazo único e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles en el caso de los requisitos de evaluación y de SESENTA (60) días hábiles en el caso de los requisitos formales de acuerdo a lo normado por el Anexo I del Título I del presente Reglamento - Procedimiento de Llamado a Concurso, Presentación y Recepción de Proyectos: “Guía de Presentación”. Para practicar las interpelaciones referidas, se tomará como referencia el “MODELO DE INTIMACION” que como Anexo II del Título I con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Reglamento.

8.- La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, en el momento de elevar las actuaciones a la Unidad de Evaluación, deberá informar si el peticionante ha sido sancionado, acompañando la respectiva copia del acto administrativo; o si, en su caso, se han iniciado actuaciones sumariales por incumplimientos a la Ley Nº 25.924 o a la Ley Nº 26.360.

Asimismo, deberá informar todo aquello que resulte pertinente a los fines de la evaluación.

9.- Vencido el plazo para cumplir con los requisitos de EVALUACION, la Unidad de Evaluación, elaborará el ACTA DE CONSTATACION, en el término de CINCO (5) días.

10.- En aquellos supuestos en que los peticionantes no hubieran cumplimentado con la documentación enunciada en el Capítulo I de la Guía de Presentación (“REQUISITOS DE EVALUACION”), las solicitudes serán consideradas como no presentadas sin sustanciación. Dicha circunstancia, no obstará a que las empresas interesadas puedan volver a presentarse en el siguiente Llamado a Concurso.

11.- La Unidad de Evaluación publicará el ACTA DE CONSTATACION en el Boletín Oficial y en la página web que a los efectos del régimen se desarrolle.

TITULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS - PROYECTOS DE INVERSION EN BIENES DE CAPITAL.

1.- OBJETO

El presente procedimiento tiene como objetivo establecer las pautas generales para la evaluación de los proyectos de inversión en bienes de capital admitidos, de acuerdo a lo establecido en el Título I del presente Reglamento, tendiente a su aprobación o desestimación según corresponda.

2.- ALCANCE DE LA EVALUACION

1.- La evaluación técnica de los proyectos en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, como así también de toda la documentación acompañada, estará a cargo de la Unidad de Evaluación. A tales fines, la Unidad de Evaluación contará con amplias facultades para formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia.

2.- Durante el procedimiento de evaluación la Unidad de Evaluación podrá solicitar a los peticionarios la información faltante o la aclaratoria o adicional que estime necesaria, la que deberá ser presentada dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) días, a fin de poder realizar una correcta evaluación del proyecto de inversión. Vencido dicho plazo, la Unidad de Evaluación realizará la evaluación con la documentación obrante en el expediente administrativo.

3.- Una vez analizada la factibilidad técnico-económica del proyecto y la capacidad económico-financiera de la empresa para llevarlo a cabo, en caso de corresponder, la Unidad de Evaluación realizará las tareas de verificación y el control de los objetivos declarados en el proyecto de inversión que ha sido evaluado favorablemente en la presente etapa.

A esos efectos, los peticionarios serán notificados del inicio de las tareas referidas, y de su consecuente obligación de poner a disposición del órgano evaluador la totalidad de la documentación pertinente en los plazos que se establezcan bajo el apercibimiento de desestimar el proyecto.

4.- Analizadas por la Unidad de Evaluación las garantías establecidas por el Artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 726/09 presentadas por las empresas, y si reunieran las condiciones necesarias, serán desglosadas de las actuaciones, quedando a resguardo de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial hasta tanto se resuelva su liberación o ejecución, mediante acto administrativo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, previa intervención de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. A tales efectos, se deberá adjuntar en el expediente administrativo una copia de las garantías referidas.

5.- Transcurridos SESENTA (60) días de confeccionada el ACTA DE CONSTATACION, la Unidad de Evaluación elaborará el ACTA FINAL. La misma deberá ser notificada fehacientemente a todos los peticionarios, y ser publicada en el Boletín Oficial y página web confeccionada al efecto.

3.- DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

1.- La Unidad de Evaluación en un plazo que no podrá exceder de los NOVENTA (90) días a partir del ACTA DE CONSTATACION, realizará el Informe de Evaluación. Dicho informe deberá contener:

a) el análisis del contenido de la documentación presentada por los peticionarios y su correspondencia con la Guía de Presentación;

b) la factibilidad técnica y económica de los proyectos;

c) el análisis de la capacidad económico-financiera de los peticionarios;

d) el monto del beneficio fiscal correspondiente a cada proyecto.

2.- Proyectos con recomendación de desestimación:

2.1.- La Unidad de Evaluación elevará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las actuaciones indicando las razones de hecho y de derecho que motivan dicha recomendación, la que luego de proyectar el acto administrativo pertinente y, previa intervención de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, remitirá los expedientes al COMITE AD-HOC para su análisis.

2.2.- En caso de compartir el criterio, el COMITE AD-HOC elevará las actuaciones a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, quien dictará el acto administrativo correspondiente, que contemplará la devolución de las garantías presentadas.

3.- Proyectos con desistimiento:

3.1.- Para el caso en que los peticionarios desistieran de uno o más proyectos elegibles y ese desistimiento fuera aprobado antes del dictado del acto aprobatorio de la Autoridad de Aplicación, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA respetando el orden de asignación del Informe Final y siempre que el cupo liberado lo permita, recomendará la aprobación del proyecto siguiente en el orden de prelación fijado por la Unidad de Evaluación.

3.2.- Cumplido el punto precedente, sin más trámite, la Unidad de Evaluación elevará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las actuaciones, en las que deberá constar el Informe Final, para la intervención de su competencia y elaboración del proyecto de acto administrativo pertinente, previa remisión de las actuaciones a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa para la emisión de la opinión legal.

3.3.- Cumplido el trámite precedente, se devolverán a la Unidad de Evaluación los proyectos elegibles que estuvieren en condiciones de proseguir con el trámite, para que ésta a su vez recomiende al COMITE AD-HOC la aprobación o desestimación de los proyectos elegibles.

4.- Proyectos con recomendación de aprobación:

4.1.- La Unidad de Evaluación procederá a efectuar la sumatoria de los beneficios fiscales que correspondería otorgarles a los proyectos con recomendación de aprobación.

4.1.1.- Para el supuesto en que dicha sumatoria excediera el cupo fiscal establecido al momento del llamado a concurso, la Unidad de Evaluación deberá recomendar el orden de asignación del cupo correspondiente de acuerdo a la metodología descripta en el Anexo del presente Título II, lo cual deberá constar expresamente en su Informe Final, el que deberá discriminar los proyectos que tuvieran asignación de cupo fiscal de aquellos que no.

4.1.2.- Para el supuesto en que dicha sumatoria no excediera el cupo fiscal establecido al momento del llamado a concurso, la Unidad de Evaluación deberá consignar en su Informe Final la totalidad de los proyectos con recomendación de aprobación.

4.2.- La Unidad De Evaluación promoverá a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA, solamente sobre los expedientes que tuvieran recomendación de aprobación y asignación de cupo fiscal para que, a través de la Dirección Nacional de impuestos y de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, efectúe en el ámbito de sus competencias específicas, el informe técnico pertinente y la respectiva preafectación de los cupos de los proyectos admitidos, en los términos y plazos establecidos en el Artículo 48, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

4.3.- Cumplidos los pasos precedentes, y solamente en el supuesto previsto en el punto 4.1.1.- del presente Título II, la Unidad de Evaluación notificará a todas las empresas cuyos proyectos hubieran tenido recomendación de aprobación, para que en el plazo de DIEZ (10) días tomen vista de las actuaciones y efectúen las presentaciones que estimen corresponder, las que serán consideradas al momento del dictado de la respectiva resolución por parte de la Autoridad de Aplicación.

5.- Para los supuestos favorables, el COMITE AD-HOC sólo podrá recomendar la aprobación de proyectos elegibles hasta el límite del cupo establecido en cada llamado a concurso siempre que el cupo liberado permita cubrir la totalidad del monto del beneficio asociado al proyecto conforme lo previsto en el Artículo 2º, quinto párrafo de la Ley Nº 26.360.

6.- Con el dictamen del COMITE AD-HOC, las actuaciones deberán remitirse a la Autoridad de Aplicación, quien dictará el acto administrativo que en su caso corresponda.

7.- Devueltas las actuaciones, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será la encargada de notificar los actos administrativos dictados a las empresas y a la SECRETARIA DE HACIENDA a los fines de que se proceda a efectuar la respectiva afectación del cupo correspondiente.

8.- Las empresas beneficiarias, una vez notificadas de la respectiva resolución, se encontrarán en condiciones de iniciar el procedimiento de Efectivización del Beneficio Otorgado, en los términos y bajo los requisitos exigidos en el Título III del presente Reglamento.

9.- Cumplidos los pasos descriptos anteriormente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA solicitará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS información actualizada trimestralmente a efectos de informar a la Autoridad de Aplicación para que esta eleve un informe a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para dar cumplimiento al Artículo 13, segundo párrafo de la Ley Nº 26.360.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y EFECTIVIZACION DEL BENEFICIO Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INVERSION EN BIENES DE CAPITAL

1.- OBJETO

El presente Título tiene como objetivos, establecer el procedimiento para la efectivización del beneficio fiscal que se otorgue en el marco de la Ley Nº 26.360; como así también, el control de la ejecución de los proyectos de inversión en bienes de capital que hubieran sido aprobados en el marco de la mencionada ley.

2.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS BENEFICIARIOS

a) Efectivización de los beneficios otorgados.

El Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación, según corresponda:

i) Formulario denominado "Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado". Para ello se deberá presentar, bajo carácter de declaración jurada, en original y en soporte digital (CD), la información que consta en el Anexo I del Título III que forma parte integrante del presente Título. Dicha información deberá ser completada conforme al aplicativo informático que será elaborado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el que a tales efectos deberá ponerse a disposición de los Beneficiarios. La documentación que acredite que las erogaciones realizadas por el Beneficiario se corresponden con el proyecto aprobado, deberá estar certificada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

ii) Formulario denominado "Amortización Acelerada". Para ello se deberá presentar, bajo carácter de declaración jurada, en original y en soporte magnético (CD), la información que consta en el Anexo II del Título III que forma parte integrante del presente Título. Dicha información deberá ser completada conforme al aplicativo informático que será elaborado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el que a tales efectos deberá ponerse a disposición de los Beneficiarios. La documentación que acredite que las erogaciones realizadas por el Beneficiario se corresponden con el proyecto aprobado, deberá estar certificada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

iii) Garantía por el Beneficio fiscal otorgado (Artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 726/09), de corresponder;

iv) Constancia de pago de las tareas de control del régimen.

v) En caso que correspondiera, de acuerdo con el cronograma de auditoría asignado en la resolución de otorgamiento del Beneficio, se deberá acompañar constancia emitida por el auditor que acredite la realización de las tareas de verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de presentar el proyecto.

El beneficiario se encuentra obligado a permitir el ingreso del Auditor a la empresa, siempre que éste acredite tal condición.

vi) Deberá tener el Certificado Fiscal para Contratar vigente.

vii) Toda otra documentación, dato y/o información que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial considere necesaria a los efectos de autorizar la efectivización del beneficio, que será requerida por medio fehaciente.

b) Seguimiento de la ejecución de las inversiones comprometidas.

El Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

i) Declaración Jurada denominada "Inversiones Ejecutadas", que como Anexo III con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Título.

ii) Toda otra documentación, dato y/o información que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial considere necesarias, por única vez y en el plazo de DIEZ (10) días, siempre que se vincule con la acreditación de la ejecución de la inversión aprobada, la que será requerida por medio fehaciente.

3.- PROCEDIMIENTO

a) Efectivización del beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.- Los Beneficiarios, a medida que realicen las erogaciones por compra de bienes de capital nuevos, comprendidos en el proyecto aprobado y alcanzados por el beneficio de devolución antici-

pada antes mencionado, deberán presentar ante la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) efectivamente abonado en dichas operaciones con su respectiva documentación respaldatoria, conforme la legislación vigente.

1.1.- La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial verificará la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar en la página WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar), sin necesidad que éste sea presentado por el Beneficiario. La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial deberá agregar al expediente, en forma obligatoria, la constancia impresa de la consulta efectuada donde conste la totalidad de la información que deba verificarse y la fecha de emisión.

2.- Las garantías por el beneficio fiscal otorgado (Artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 726/09) se deberán constituir con una antelación de DIEZ (10) días hábiles a cada presentación de solicitud y por un monto equivalente al beneficio de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) peticionado en ese momento. Dichas garantías deberán mantenerse vigentes por un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha de habilitación, en los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 726/09.

3.- Una vez realizada la solicitud de efectivización, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial en el plazo de CINCO (5) días, controlará la documentación presentada. En caso de corresponder, informará al Beneficiario, para que proceda a su subsanación o acompañe la documentación que falte, dentro del plazo de DIEZ (10) días.

4.- Completada la documentación citada en el Punto 2, “DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS BENEFICIARIOS” del presente Título, en DIEZ (10) días, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial evaluará que las erogaciones fundadas en la documentación respaldatoria sobre las que se solicita la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se corresponda con el proyecto de inversión aprobado. Asimismo, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial deberá agregar al mencionado expediente copia impresa de los formularios electrónicos enviados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través del sistema informático de ésta.

5.- Una vez efectuado dicho control, por medio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se remitirá el expediente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el que se anudará un informe elaborado por la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial donde se indicarán los resultados de lo actuado. En éste se deberán discriminar, en forma detallada, las erogaciones que se correspondan con el proyecto de inversión aprobado de aquellas que resultaren impugnadas u observadas.

6.- La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial incorporará una copia de las actuaciones correspondientes al expediente principal y notificará al Beneficiario de la remisión a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; además, pondrá a su disposición una copia del informe.

7.- La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que informe los montos que hubieren sido reintegrados a cada Beneficiario, detallando en caso de corresponder, los comprobantes sobre los cuales no se hubiera realizado la acreditación o devolución. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a la desafectación de las sumas acreditadas en la cuenta corriente computarizada.

b) Efectivización del beneficio de amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias.

1.- Los Beneficiarios del régimen deberán presentar ante la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, con una antelación no inferior a CUARENTA (40) días a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, el detalle de las inversiones efectivamente realizadas correspondientes a los proyectos de inversión en bienes de capital aprobados.

1.1.- La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial verificará la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar en la página WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar), sin necesidad que éste sea presentado por el Beneficiario. La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial deberá agregar al expediente, en forma obligatoria, la constancia impresa de la consulta efectuada donde conste la totalidad de la información que deba verificarse y la fecha de emisión.

2.- Recibida la solicitud, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, controlará en el plazo de DIEZ (10) días la documentación presentada. En caso de corresponder, intimará al requirente, por el término de DIEZ (10) días, para que proceda a su subsanación o acompañe la que falte.

2.1.- Vencido dicho plazo, en DIEZ (10) días evaluará la correspondencia entre el bien de capital nuevo adquirido para el que se solicita la aplicación de la amortización acelerada y aquellos comprometidos en el proyecto, mediante el análisis de la documentación respaldatoria presentada.

3.- Una vez efectuado dicho control, en caso de corresponder, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA remitirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la información que dicha repartición establezca mediante resolución general. Hasta que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dicte tal medida, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA remitirá el expediente junto con un informe elaborado por la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, en el cual se indicarán los resultados de ese control. En dicho informe se deberán discriminar en forma detallada los montos de las erogaciones que se corresponden con el proyecto aprobado de aquellos que no y que por tanto resultaren impugnados u observados.

3.1.- La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial incorporará una copia de las actuaciones correspondientes al expediente principal y notificará a la beneficiaria de la remisión a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; además, pondrá a su disposición una copia del informe.

4.- La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que informe los montos no ingresados por el Beneficiario en concepto del beneficio otorgado por Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias y, en caso de corresponder, el detalle de aquellos comprobantes observados.

5.- Los Beneficiarios practicarán la amortización acelerada por aquellas erogaciones identificadas en la evaluación de la Unidad de Evaluación, como correspondientes al proyecto aprobado, actuando el informe señalado en el presente Titulo III como documentación respaldatoria que autoriza tal práctica, una vez que el bien se hallare habilitado.

c) Seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión

1.- El Beneficiario deberá presentar ante la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, a partir de la fecha de notificación del acto de otorgamiento del beneficio y en forma semestral, la declaración jurada “Inversiones Ejecutadas”, a efectos de comparar la ejecución de la inversión del semestre con el cronograma de inversiones aprobado.

2.- Las presentaciones deberán realizarse hasta cumplimentar el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de inversión declarado en el proyecto de inversión aprobado.

3.- En caso de que al momento de aprobarse el otorgamiento del beneficio, éste estuviere ejecutado en un CIEN POR CIENTO (100%), la presentación arriba aludida deberá hacerse por única vez.

4.- En el supuesto de que el Beneficiario no presente la declaración jurada en el plazo establecido en el Punto 1 del presente apartado, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial intimará a la interesada para que en un plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca con la información solicitada, bajo apercibimiento de solicitar el inicio del procedimiento establecido en el Título V del presente Reglamento.

5.- Ante la detección de una modificación en los plazos de ejecución de la inversión comprometidos que no se encontrare debidamente justificada, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial solicitará el inicio del procedimiento establecido en el Título V del presente Reglamento.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA definirá vía reglamentaria los parámetros para la justificación dispuesta en el párrafo anterior.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTROL - PROYECTOS DE INVERSION EN BIENES DE CAPITAL

1.- OBJETO

El presente procedimiento tiene como objeto el control de los proyectos de inversión en bienes de capital y de las obligaciones asumidas por los beneficiarios en el marco de la Ley Nº 26.360.

2.- DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

1.- Las tareas de verificación del cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por los beneficiarios; los objetivos declarados en el proyecto de inversión y los recaudos exigidos por la normativa en todas sus etapas, se realizarán conforme al cronograma que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA establezca oportunamente.

2.- A esos efectos los beneficiarios pondrán a disposición del organismo controlante la totalidad de la documentación pertinente que se requiera en los plazos establecidos en los instrumentos que se suscriban. En caso de incumplimiento se aplicarán las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 26.360.

3.- El profesional encargado de realizar las tareas de control, emitirá constancia escrita mediante la cual acredite el inicio de éstas.

4.- Concluidas las tareas de verificación se confeccionará un Informe de Verificación y Control, el que deberá ser puesto a consideración de la Dirección Nacional de Industria.

5.- Analizado el Informe de Verificación y Control por parte de la Dirección Nacional de Industria, en los casos en que corresponda, se solicitará al órgano controlante su rectificación, ratificación o ampliación de la información producida.

6.- La Dirección Nacional de Industria notificará a la empresa beneficiaria a los fines que ésta pueda realizar sus descargos en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de tenerlo por conformado.

7.- Consolidado el Informe de Verificación y Control y el descargo, en caso de corresponder, la Dirección Nacional de Industria procederá a:

a) en los casos que no existan desvíos o que éstos sean justificados técnicamente, las actuaciones seguirán con su tramitación.

En este supuesto, siempre que el beneficiario haya solicitado el beneficio de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias, verificada la puesta en marcha, y previa intervención de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dictará el acto administrativo que apruebe el cierre del procedimiento y la liberación de la garantía establecida en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Nº 726/09.

b) en caso que los desvíos detectados no sean justificados técnicamente la Dirección Nacional de Industria elevará las actuaciones para que, previa intervención de las áreas correspondientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA determinen si resulta pertinente el inicio del Procedimiento normado en el Título V del presente Reglamento.

TITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

1.- OBJETO

El presente procedimiento tiene como objeto verificar si los desvíos detectados como resultado de las tareas de verificación y control, configuran un posible incumplimiento en los términos de la Ley Nº 26.360 y, consecuentemente, establecer el mecanismo mediante el cual serán aplicadas las sanciones correspondientes.

2. - PROCEDIMIENTO

1.- Cuando los encargados del control de verificación detecten (por sí o por información de terceros) un desvío que pudiere configurar un incumplimiento a las disposiciones del régimen establecido por la Ley Nº 26.360, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dará inicio al presente procedimiento enviando las actuaciones a la Dirección Nacional de Industria.

2.- La Dirección Nacional Industria enviará el expediente administrativo a la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, a los fines de analizar el Informe de

Verificación y Control. Una vez consolidado, en caso de detectar la existencia de algún incumplimiento, deberá intimar al presunto incumplidor para que en el plazo de QUINCE (15) días, prorrogable por otro lapso igual por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

3.- Vencido el plazo establecido precedentemente, si la prueba ofrecida fuere considerada pertinente, se le concederá a la parte, un plazo de TREINTA (30) días para que la produzca, sin perjuicio de las medidas que considere necesarias diligenciar a la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial.

4.- Producida la prueba o vencido el plazo, lo que ocurra primero, se conferirá al supuesto incumplidor un plazo de DIEZ (10) días para que presente su alegato.

5.- Cumplidas las instancias señaladas, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial procederá a elaborar un informe pormenorizado de las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 26.360 y sus normas concordantes, elevando las actuaciones a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con el pertinente acto administrativo que disponga el cierre definitivo del procedimiento con aplicación de la respectiva sanción, en caso de corresponder, previa intervención de las áreas competentes.

6.- El cierre del procedimiento será definitivo cuando exista evidencia de que no se ha producido el presunto incumplimiento detectado o de que éste es atribuible a caso fortuito, fuerza mayor o error de hecho excusable.

7.- En el supuesto del incumplimiento contemplado en el Artículo 9º, párrafos segundo y tercero, de la Ley Nº 26.360, se procederá a readecuar los respectivos derechos y obligaciones promocionales, a cuyos efectos se dará intervención a la Autoridad de Aplicación.

8.- El plazo de prescripción para imponer las multas comenzará a correr a partir de la fecha en que se detecte el desvío que pudiera configurar un incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 26.360. La acción para exigir el pago de la multa, podrá ejercerse a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que determine la sanción.

9- El acto administrativo sancionatorio que se encuentre firme, complementado —en su caso— por la determinación de la deuda y la liquidación de la multa por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá ser ejecutado sin necesidad de otra sustanciación.

10.- Para todos los casos no previstos en el presente Procedimiento resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

11.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Régimen será responsabilidad exclusiva de los funcionarios intervinientes.

ANEXO I del Título I - Procedimiento de Llamado a Concurso, Presentación y Recepción de Proyectos: “Guía de Presentación”

La Guía de Presentación se organiza de la siguiente manera: en primer lugar se detallan las “Indicaciones para realizar la Presentación”. En segundo lugar se caracteriza el esquema al que el interesado debe adecuarse para presentar el “Proyecto de Inversión” (“Plantilla de Presentación”) y se listan los “Formularios” que deben ser completados por los interesados para dar cumplimiento a los Requisitos de Evaluación. Finalmente, se detallan los Requisitos Formales a cumplimentar por el interesado.

1º Indicaciones para realizar la Presentación

1. La Presentación debe contener:

a. Los “Formularios” completos,

b. La documentación que debe acompañarse a los Formularios,

c. El “Proyecto de Inversión” propiamente dicho, de acuerdo a la caracterización del apartado Capítulo I y la “Plantilla de Presentación”, y

d. La documentación enunciada como Requisitos Formales.

Toda esta información y documentación deberá presentarse por escrito en original, y DOS (2) copias de igual tenor, una en soporte papel (con todas las hojas firmadas en original por Representante Legal y/o Apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas) y otra copia en soporte digital (CD).

La copia será desglosada de las actuaciones y quedará en resguardo de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial.

Los “Formularios”, la documentación que acompaña a los Formularios y la “Plantilla de Presentación” deben estar completos, sin dejar espacios en blanco. En caso de no corresponder, se deberá insertar la leyenda “NO CORRESPONDE”.

2. La documentación deberá estar redactada en idioma castellano, ser concisa y completa. Las notas en idiomas extranjeros deberán estar acompañadas por su pertinente traducción (certificada por Traductor Público), caso contrario carecerán de validez, de acuerdo al Artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

3. Las cifras en volumen físico deben ser indicadas consignando la unidad de medida correspondiente.

4. Los valores monetarios deben ser consignados en unidades de Pesos argentinos y a los valores vigentes al momento de la Presentación. En la información referida a períodos pasados, los valores serán a Pesos corrientes de cada año, en tanto para las proyecciones, los valores serán a Pesos constantes a la fecha de la Presentación.

5. Los valores monetarios realizados en moneda extranjera deben ser consignados en Pesos argentinos indicando para cada divisa, el tipo de cambio utilizado. En la información referida a períodos pasados, los valores de las divisas serán consignados al tipo de cambio corriente de cada año, en tanto para las proyecciones, los valores serán al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación.

6. Toda aquella constancia obtenida a través de las páginas web de sitios oficiales, no se exigirán certificadas ni legalizadas por Escribano Público.

7. Para los casos en que el peticionario sea un fideicomiso, tanto el fiduciario como el beneficiario del fideicomiso deben atenerse a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 8º del Decreto Nº 726/09.

La misma salvedad corresponde efectuar para los supuestos en los que los peticionantes sean personas físicas.

8. Toda la documentación a presentar deberá encontrarse vigente al momento de efectuarse la Presentación.

9. Todas las Declaraciones Juradas que impliquen renuncias de derechos deberán estar suscriptas por representante legal o apoderado con expresas facultades legales otorgadas a tales fines, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente mediante poder especial.

10. Salvo indicación contraria, las fechas de corte parciales para completar los requisitos son el último mes completo inmediatamente anterior al correspondiente a la fecha de presentación.

11. En los casos en los que se requieran datos mensuales, y en virtud de la fecha de presentación no sea posible brindarlos, por haber transcurrido un período de QUINCE (15) días o menos, deberá tenerse en cuenta a fin de brindar los antecedentes requeridos, el mes cumplido inmediato anterior al que correspondería según el punto anterior.

Capítulo I: Requisitos de Evaluación.

1. Datos de la Empresa

1.1. Datos básicos:

1.1.1. Domicilio; número de CUIT; número de inscripción en la Inspección General de Justicia; actividad según CLANAE; tamaño (PYME o NO PYME), según lo dispuesto en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones (Cuadro I - DATOS DE LA EMPRESA Y DEL PROYECTO).

1.1.2. Datos básicos sobre los establecimientos industriales (Cuadro XI - DATOS DEL PROYECTO Y LOCALIZACION DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES).

1.1.3. Asociación empresaria indicar tipo de integración o relación existente [CUADRO E]:

a) Si se trata de una filial de una empresa nacional indicar Socios y/o Accionistas y Directorio correspondientes a la casa matriz.

b) Si entre los accionistas hay empresas extranjeras, indicar nombre, nacionalidad, domicilio legal, forma jurídica y porcentaje de la participación en el capital de la peticionaria.

c) Inversiones de capital en otras empresas.

d) Composición del Capital Accionario (en % y en $).

1.2. Datos Contables:

1.2.1. Balances:

a) Balance y Estados Contables de los últimos TRES (3) ejercicios cerrados a la fecha de Presentación, certificados por Contador Público Nacional y legalizados por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente.

1.2.1.a.1. Si en virtud de la fecha de constitución de la Sociedad, no pudieran acompañarse balances y estados contables de los TRES (3) últimos ejercicios, se tendrá por cumplimentado dicho requerimiento con la presentación de los balances y estados contables existentes hasta el momento de postulación al concurso.

1.2.2. Deudas bancarias, financieras, previsionales y fiscales (Cuadro III - SITUACION DE ENDEUDAMIENTO).

1.2.3. Declaración jurada de empleo registrado (Cuadro VI - PERSONAL REGISTRADO Y A REGISTRAR).

1.3. Datos Históricos

1.3.1. Memoria descriptiva de la empresa: evolución técnico-económica: Indicar cuáles fueron las etapas principales desde su iniciación en lo referente a los aspectos técnicos, económicos y financieros de la empresa. Indicar brevemente, los objetivos futuros de la empresa. (“Plantilla de Presentación”).

2. Del Proyecto:

2.1. Síntesis del Proyecto

2.1.1. Objetivo principal del proyecto y objetivos secundarios, si los hubiere. (“Plantilla de Presentación”).

2.1.2. Actividad a desarrollar con el Proyecto según clasificación del CLANAE (Cuadro XI - DATOS DEL PROYECTO Y LOCALIZACION DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES).

2.1.3. Declaración jurada sobre planta industrial del proyecto: ¿se trata de una planta nueva? (Cuadro XI – DATOS DEL PROYECTO Y LOCALIZACION DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES).

2.1.4. Definición del tipo de beneficio solicitado; breve descripción del proyecto (Cuadro XI - DATOS DEL PROYECTO Y LOCALIZACION DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES).

2.1.5. Estructura de costos y ventas en el mercado interno y externo (Cuadro IX - PRESUPUESTO ECONOMICO).

2.1.6. Memoria descriptiva de las inversiones más significativas realizadas y por realizar afines al proyecto (Cuadro V – CRONOGRAMA DE INVERSIONES).

2.1.7. Financiamiento del Proyecto: gestión operativa (flujo de caja de proyecto; inversiones y gastos) y gestión financiera (ingreso y egreso de recursos) (Cuadro X - PRESUPUESTO FINANCIERO).

2.1.8. Garantías a las que alude el Artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 726/09. Las garantías serán aquellas previstas en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.360. El Seguro de Caución, en su caso, deberá regir desde el momento de la Presentación del proyecto hasta la verificación de la puesta en marcha por parte de la Autoridad de Aplicación.

2.1.8.1.- Los proyectos de inversión desarrollados por Micro y Pequeñas Empresas que clasifiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente, deberán cumplimentarlo en la instancia de los Requisitos Formales.

2.1.8.2.- Las garantías previstas en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.360, deberán ser constituidas de las siguientes maneras:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del organismo. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Estos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, extendidas a favor de la Autoridad de Aplicación.

f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

2.1.9. Beneficios esperados, más allá del beneficio fiscal derivado del régimen (“Plantilla de Presentación”).

2.1.10. Bienes a producir (“Plantilla de Presentación”):

a) Descripción de cada uno de los bienes;

b) Nombre corriente y clasificación según Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM);

c) Tipo de bien:

2.1.10.c.1. de consumo;

2.1.10.c.2. intermedio: en este caso, indicar el destino de las ventas (mercado interno y/o mercado externo y porcentaje de participación en cada uno), o

2.1.10.c.3. de capital.

d) Indicar si se trata de un bien durable o no.

e) Volumen a producir, de acuerdo con Cuadro VII — “PROYECCION DE INGRESOS”;

2.1.11. Ampliación de una empresa existente. Si corresponde, indicar cuál es el objetivo (“Plantilla de Presentación”):

a) Elaborar nuevos productos;

b) Incrementar la producción actual;

c) Integrar el proceso industrial (incremento de actividad que no configura un aumento de la producción final);

d) Otros (especificar).

2.1.12. Estado del Proyecto (“Plantilla de Presentación”):

a) Estado en que se encuentra a la fecha de presentación:

2.1.12.a.1. Proyecto completo;

2.1.12.a.2. Proyecto en ejecución (indicar porcentaje de avance de la inversión con respecto a la inversión total).

b) Fecha de inicio de la producción (puesta en marcha) registrada o estimada (en caso de no haberse iniciado la misma).

2.2. Descripción del proceso de manufactura (Ingeniería del Proyecto):

2.2.1. Descripción del proceso productivo. (“Plantilla de Presentación”).

a) Memoria descriptiva: explicar los procesos principales y las materias primas básicas a utilizar; describir el flujo del material dentro del proceso, desde la recepción y el acopio de la materia prima hasta el almacenaje y despacho del producto terminado; identificar en dicho proceso, los principales bienes de capital y las fechas estimadas de adquisición y montaje, de acuerdo con el Cuadro V — “CRONOGRAMA DE INVERSIONES”.

b) Mano de Obra: indicar el personal a incorporar en cada etapa del proceso, detallando funciones a cumplir (en hoja anexa) y discriminando por turno y por perfiles, de acuerdo con lo declarado en el Cuadro VI — “PERSONAL REGISTRADO Y A REGISTRAR”.

2.2.2. Soporte Gráfico: incluir toda la información que permita un completo entendimiento de los procesos de manufactura (“layout”, diagramas, planos, vistas de elevación y/o cortes).

Como mínimo, será necesario un diagrama de secuencia de operaciones (diagrama de proceso) y un “layout” de planta donde se identifiquen todos los bienes de capital sobre los cuales se solicita el beneficio (ver apartado 2.3.3). Presentar dicha información en un formato inteligible. (“Plantilla de Presentación”).

2.2.3. Medios físicos de producción del proyecto. (“Plantilla de Presentación”).

a) Terrenos: medidas y superficies totales. Indicar la superficie afectada al proyecto y actividades conexas.

b) Edificios: superficie cubierta destinada al área productiva, servicios auxiliares, administración, depósitos, otros destinos. Indicar si existen o son a construir.

c) Bienes de Capital a instalar (Cuadro IV - BIENES DE CAPITAL A INSTALAR). La información mínima a presentar en el Cuadro VI es la siguiente:

2.2.3.c.1 Denominación del bien de capital, fabricante, marca y modelo.

(a) Descripción: nombre genérico con que se conoce al bien, seguido de su función principal dentro del proceso productivo, teniendo en cuenta que no son susceptibles de recibir el beneficio los costos de montaje o ingeniería. Indicar si se trata de una máquina automática, semiautomática o manual y si cuenta con control numérico computarizado (CNC) o no.

(b) Nomenclador Común del Mercosur (NCM): indicar el correspondiente al bien de capital.

(c) Código “Layout”: es el código de referencia para la localización del bien de capital en el “layout” de planta. Dicha codificación deberá coincidir con el código presente en dicho cuadro o, en su defecto, se deberá utilizar codificación propia de la empresa peticionaria, en cuyo caso, deberá completarse en el Cuadro IV —“BIENES DE CAPITAL A INSTALAR”, la columna “B)— Código Layout”. Aquellos bienes de carácter portátil (como las herramientas neumáticas) o de posición no fija (como las carretillas autopropulsadas) deberán identificarse en este campo con la letra “P”. En caso de que la posición exacta del bien de capital en la planta no haya sido determinada aún, indicar una posición estimada. La información brindada en el presente ítem será condición necesaria para la asignación del beneficio para dicho bien.

(d) Cantidad: identificar en el “layout” todo bien cuya cantidad sea superior a una unidad, agregando un sufijo al código de “layout” alfanumérico (como por ej.: Ref: 001a; 001b; 001c).

(e) Precio unitario sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

(f) Alícuota de IVA.

(g) Fecha y número de la factura de compra del bien de capital: si el bien ya hubiera sido adquirido por el peticionario, completar este campo. En caso de no haberse concretado aún la compra, completar con el signo (“”) comillas.

d) Tasa de Amortización Anual sin beneficio por cada bien de capital: en el caso que solicite beneficio por Amortización Acelerada de Impuesto a las Ganancias, completar con la tasa para cada uno de los bienes de capital por los cuales se solicita beneficio (Cuadro XII - BENEFICIO POR AMORTIZACION ACELERADA).

e) Instalaciones (energía eléctrica, gas, vapor de agua, frío, aire comprimido, vacío, transportes internos, comunicaciones, agua, desagües, tratamiento de aguas servidas, etcétera) y servicios auxiliares (de seguridad, médicos, comodidades para el personal, etcétera): describir e informar capacidades previas al proyecto y capacidades adicionales requeridas por el mismo.

2.2.4. Tamaño del proyecto. (“Plantilla de Presentación”).

a) Capacidad nominal de diseño de planta: en unidades de producto por hora o por turno y por año: En caso de proyectos de ampliación de la capacidad de fabricación, deberá informarse adicionalmente, la capacidad de producción real de planta previa a la implementación del proyecto, incremento de la producción esperado o registrado y porcentaje de utilización de planta sin el proyecto y con el proyecto.

b) Cantidad de productos terminados: por año en los DIEZ (10) años subsiguientes a la fecha de puesta en marcha y precio unitario por producto o línea de productos y por mercado (Cuadro VII - PROYECCION DE INGRESOS).

c) Número de turnos de trabajo por día y número de días efectivos de producción por año.

d) Productividad del trabajo en los primeros TRES (3) años de proyecto (Cuadro VIII - PRODUCTIVIDAD).

2.2.5. Localización del proyecto y justificación de la localización elegida. (“Plantilla de Presentación”).

a) Ubicación geográfica de la planta (Cuadro XI - DATOS DEL PROYECTO Y LOCALIZACION DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES).

b) Detallar los factores que se han considerado decisivos para la elección del lugar de instalación de la planta.

c) Detallar la importancia de la empresa en y para la región donde se localizará la planta objeto del proyecto.

Deberán ser completados los formularios que a continuación se listan (y que en su mayoría fueron mencionados anteriormente). Los mismos corresponden al archivo “Formularios – LPI.xls”, que debe descargarse de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA http://www.industria.gov.ar.

También deberá descargarse de la mencionada página web la “Plantilla de Presentación”.

• GENERALES

o CUADRO D - Cuestionario Ambiental

o CUADRO E – Declaración Jurada Capital Accionario

• DATOS DEL PROYECTO Y DE LA EMPRESA

o CUADRO I - Datos de la Empresa y del Proyecto

o CUADRO II - Situación Económica y Financiera

o CUADRO III – Situación de Endeudamiento

o CUADRO IV - Bienes de Capital a instalar

o CUADRO V - Cronograma de Inversiones

o CUADRO VI – Personal Registrado y a Registrar

o CUADRO VII – Proyección de Ingresos

o CUADRO VIII - Productividad

o CUADRO IX – Presupuesto Económico o Proyecciones de Costos Operativos

o CUADRO X - Presupuesto Financiero

o CUADRO XI – Datos del Proyecto y Localización de las Plantas Industriales

o CUADRO XII - Beneficio por Amortización Acelerada

o CUADRO XIII – Beneficio por Devolución de IVA

o CUADRO XIV - Garantías Ofrecidas por la Empresa

Los CUADROS D y E deberán presentarse junto con la documentación allí consignada.

Los CUADROS I a XIV deberán completarse en formato de planilla de cálculo, siguiendo atentamente las siguientes instrucciones:

a) No inserte hojas en las planillas. Ni cambie los nombres.

b) No modifique el orden de las filas o columnas.

c) No modifique los formatos de datos. Respete los prefijados.

d) No cargue datos con formatos que no sean los establecidos.

e) No modifique las fórmulas de cálculo.

f) No utilice separadores, barras, líneas o comillas, etcétera.

g) No modifique las celdas indicativas, son las que contienen las etiquetas de datos.

h) No intercale filas en blanco.

i) No aplique ningún formato adicional o específico a los datos, respete los formatos preestablecidos.

j) No separe con espacios los datos numéricos o códigos de ningún tipo. Por ser un procesamiento electrónico, cualquier cambio de este estilo, podrá impactar en la información cargada.

k) Las celdas que en el ángulo superior izquierdo poseen un triángulo rojo, contienen comentarios. Para poder visualizarlos debe colocar el cursor sobre la celda o en su defecto oprimir el botón izquierdo del mouse sobre dicha celda.

Tanto el archivo de los “Formularios” como la “Plantilla de Presentación” deberán ser guardados con el siguiente nombre: LPI-C.U.I.T. de la empresa-año-mes de la presentación y la respectiva extensión del archivo (Ejemplo: LPI30165581432-2009-10.xls y/o LPI-30165581432-2009-10.doc).

Capítulo II: Requisitos Formales:

1.1. Datos de identificación de las personas jurídicas solicitantes: acto constitutivo y Estatuto Social debidamente inscripto en los registros pertinentes, certificado y legalizado por Escribano Público, según corresponda.

1.2. Datos de identificación de las personas físicas solicitantes, nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil, número de D.N.I. y número de C.U.I.T.

1.3. Ultima Acta de Asamblea, última Acta de Directorio o documento equivalente, según el tipo de Sociedad de que se trate, y conforme lo normado por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, vigente a la fecha de Presentación al concurso, donde conste fehacientemente la distribución de los cargos directivos inscripta ante la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (u organismo equivalente), en copia certificada o legalizada por Escribano Público según corresponda.

1.4. Los peticionarios deberán acreditar Acta de Directorio, de Asamblea u órgano equivalente que según el tipo de sociedad de que se trate exija a sus efectos la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, donde conste expresamente la decisión de presentar el proyecto y que asumen los compromisos y las obligaciones emergentes de las declaraciones juradas presentadas ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a los fines de acceder a los beneficios previstos por la Ley Nº 26.360 y el Decreto Nº 726/09.

1.5. Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

1.5.1. A los fines de dar por cumplido el requisito mencionado precedentemente, será suficiente que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial verifique tal circunstancia en la página WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar), sin necesidad que la constancia sea presentada por el postulante. La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial deberá agregar al expediente, en forma obligatoria, la constancia impresa de la consulta efectuada donde conste la totalidad de la información que deba verificarse y la fecha de emisión.

1.6. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la presente solicitud conforme certificación extendida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o Certificado Fiscal para contratar extendido por esa Administración.

1.6.1. A los fines de dar por cumplido el requisito de existencia del Certificado Fiscal para contratar vigente, será suficiente que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial verifique tal circunstancia de habilitación en la página WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar), sin necesidad que el certificado sea presentado por el postulante. La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial deberá agregar al expediente, en forma obligatoria, la constancia impresa de la consulta efectuada donde conste la totalidad de la información que deba verificarse y la fecha de emisión.

1.6.2. Para el supuesto que el peticionante estuviera en un plan de Regularización de deuda o moratoria, deberán acreditar su estricto cumplimiento.

1.7. Garantías a las que alude el Artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 726/09. Las garantías serán aquellas previstas en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.360. El Seguro de Caución, en su caso, deberá regir desde el momento de su presentación hasta la verificación de la puesta en marcha por parte de la Autoridad de Aplicación.

1.7.1. Quedan exceptuadas de la presentación de dicha garantía, los proyectos de inversión desarrollados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que clasifiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente, en los casos que ya hubiera operado la puesta en marcha del proyecto de inversión al momento de realizar la presentación y contra la verificación de la misma, circunstancia que se constatará durante el procedimiento de evaluación que realice la Unidad de Evaluación. A partir de dicha diligencia, y de acuerdo a lo evaluado, podrá exigirse su constitución.

1.7.2. Quedan exceptuadas del cumplimiento de constitución de esta garantía, los proyectos de inversión desarrollados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que clasifiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente, en la medida que los peticionarios soliciten la Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes incluidos en el proyecto de inversión propuesto.

1.7.3. Las garantías previstas en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.360 deberán ser constituidas conforme lo dispuesto en los incisos a) a f) del punto 2.1.8.2. del presente Anexo.

1.8. Estar inscripto, o con trámite de renovación vigente, en el Registro Industrial de la Nación. Exceptúase de dicha obligación el caso que la actividad encuadre bajo las excepciones establecidas en el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 726/09, o bien en aquellos supuestos donde no resulte necesario contar con dicha certificación, por la naturaleza de la actividad de que se trate. Exceptúase asimismo a las empresas que a la fecha de la Presentación no hayan iniciado su actividad industrial (plantas nuevas).

1.8.1. La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial verificará tal circunstancia y deberá agregar en forma obligatoria al expediente la constancia impresa de la consulta efectuada donde conste la totalidad de la información que deba verificarse.

1.9. Declaración Jurada Ambiental [CUADRO C].

1.9.1. Exceptúase de la presentación de dicha declaración a aquellos peticionarios que a la fecha de la presentación no hayan iniciado su actividad industrial (plantas nuevas).

1.10. Declaración Jurada donde conste que la empresa o sociedad no registra ni ha incurrido en incumplimientos en el presente u otros regímenes de promoción industrial anteriores o actuales. En la misma deberá constar que los bienes involucrados en el proyecto no han gozado de los beneficios establecidos en la Ley Nº 24.402. Asimismo, deberá surgir que los peticionarios no se encuentran comprendidos en ninguna de las situaciones previstas en los incisos a) a d) del Artículo 12 de la Ley Nº 26.360. La misma deberá ser rubricada por el representante legal de la sociedad o apoderado con facultades suficientes [CUADRO A].

1.11. Certificado emitido por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en el Artículo 3º, segundo párrafo de la Ley Nº 26.360 y el Artículo 10 del Decreto Nº 726/09, en aquellos casos en que se solicite acceder en forma simultánea a los beneficios de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado y de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias y no se trate de un proyecto cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación.

1.12. Declaración Jurada, suscripta por Representante Legal o Apoderado con facultades suficientes para renunciar derechos, renunciando a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39 de la Ley Nº 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.360 ya hubieran promovido tales procesos, deberán acreditar el desistimiento de las acciones y derechos que allí se invoquen [Formularios - CUADRO B].

1.13. Copia Certificada del Libro Especial, y/o de una foja que acredite la existencia del mismo, registrado y rubricado a que hace referencia el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744; y/o Acta suscripta por Escribano Público que dé constancia de la existencia del Libro Especial, registrado y rubricado, conforme la normativa citada; y/o constancia de autorización suscrita por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el uso del sistema de hojas computarizadas, y/o micro fichas u hojas móviles del Libro Especial. Asimismo, deberá presentarse copia certificada del Estatuto específico de la actividad y/o Formulario AFIP Nº 931.

• GENERALES

o CUADRO A - Declaraciones Juradas (DD.JJ.).

o CUADRO B - Renuncias.

o CUADRO C - Variable Ambiental

ANEXO I del Título I - Procedimiento de Llamado a Concurso, Presentación y Recepción de Proyecto

ANEXO

Ministerio de Industria y Turismo	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	LPI Ley 26.360
	INDICE	

FORMULARIOS

Ministerio de Industria y Turismo	FORMULARIOS GENERALES		LPI Ley 26.360
	Cuadro A - Declaración Jurada	Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Cargo	Ir al Indice

Información legal

Delaración Jurada - Otros Regímenes Promocionales y Artículo N° 12 de la Ley N° 26.360 y Artículo 8° inc. i) del Decreto N° 726/09

A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Quien suscribe ______, en mi carácter de ______ de la empresa ______ con domicilio especial en ______, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que acredita en ______, cuyos datos y antecedentes obran en el proyecto presentado, asumo todas y cada una de las responsabilidades legales que pudieran corresponder, tanto en lo personal como de la empresa que represento, por el falseamiento, premeditado o no, de lo expresado en la presente, incluyendo la pérdida de los derechos que surjan del otorgamiento del beneficio solicitado en los términos de lo normado en la Ley 26.360, **Declarando Bajo Juramento** que mi representada no registra ni ha incurrido en incumplimientos en el presente u otros Regímenes de Promoción Industrial anteriores o actuales; que los bienes involucrados en el Proyecto de Inversión no han gozado de los beneficios establecidos en la Ley N° 24.402; y que mi representada y sus miembros no se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

d) Las personas jurídicas - incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

Ministerio de Industria y Turismo	FORMULARIOS GENERALES		LPI Ley 26.360
	Cuadro B - Renuncias	Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Cargo	Ir al Indice

Información legal

Renuncia Art. 12 anteúltimo párrafo Ley 26.360

REF.: Renuncia Art. 12, anteúltimo párrafo
Régimen de Ley N° 26.360

A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Quien suscribe ______, en mi carácter de ______ de la empresa ______ con domicilio especial en ______, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que acredita en ______, cuyos datos y antecedentes obran en el proyecto presentado, asumo todas y cada una de las responsabilidades legales que pudieran corresponder, tanto en lo personal como de la empresa que represento, por el falseamiento, premeditado o no, de lo expresado en la presente, incluyendo la pérdida de los derechos que surjan del otorgamiento del beneficio solicitado en los términos de lo normado en la Ley 26.360, **Declarando Bajo Juramento** que:

Mi representada **RENUNCIA** expresamente a cualquier reclamo administrativo o judicial relacionado con importes adeudados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS en concepto de Factor de Convergencia (FC) en el marco del Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

Renuncia Art. 12 anteúltimo párrafo Ley 26.360

REF.: Renuncia Art. 12, anteúltimo párrafo
Régimen de Ley N° 26.360

A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Quien suscribe ______, en mi carácter de ______ de la empresa ______ con domicilio especial en ______, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que acredita en ______, cuyos datos y antecedentes obran en el proyecto presentado, asumo todas y cada una de las responsabilidades legales que pudieran corresponder, tanto en lo personal como de la empresa que represento, por el falseamiento, premeditado o no, de lo expresado en la presente, incluyendo la pérdida de los derechos que surjan del otorgamiento del beneficio solicitado en los términos de lo normado en la Ley 26.360, **Declarando Bajo Juramento** que:

Mi representada **RENUNCIA** expresamente a cualquier acción administrativa o judicial vinculada con reclamos de carácter impositivos para la aplicación de actualizaciones expresamente prohibidas por la Ley N° 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39° de la Ley N° 24.073.

Las presentes Declaraciones Juradas deberán ser suscriptas por representante legal o apoderado con expresas facultades legales otorgadas a los efectos de renunciar a derechos, lo cual debe ser fehacientemente acreditado.

Ministerio de Industria y Turismo	FORMULARIOS GENERALES		LPI Ley 26.360
	Cuadro C - Variable Ambiental	Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Cargo	Ir al Indice

Delaración Jurada Ambiental.

REF.: Declaración Jurada Ambiental
Régimen de Ley N° 26.360

A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Quien suscribe ______, en mi carácter de ______ de la empresa ______ con domicilio especial en ______, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos datos y antecedentes obran en el proyecto presentado, asumo todas y cada una de las de las responsabilidades legales que pudieran corresponder, tanto en lo personal como de la empresa que represento, por el falseamiento, premeditado o no, de lo expresado en la presente, incluyendo la pérdida de los derechos que surjan del otorgamiento del beneficio solicitado en los términos de lo normado en la Ley 26.360, **Declarando Bajo Juramento** que:

1. El proyecto presentado a los fines de acceder a los beneficios previstos en la Ley N° 26.360, el Decreto N° 726 de fecha 16 de junio de 2009, su reglamentación y el Concurso Público convocado mediante la Resolución N° ______ de fecha ______ del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ajusta en todos sus contenidos a las leyes, decretos y normativas ambientales que rigen a la fecha de la presente en el orden Nacional, como así también a las que correspondan de acuerdo a la jursdicción provincial y municipal, según sea el o los lugares de su implantación.

2. En caso de que el proyecto presentado sea complementario, suplementario o esté relacionado de alguna manera a otros proyectos y/o servicios a realizar o realizados por la Empresa, que no cumplimenten parcial o totalmente con las normativas mencionadas en el Artículo anterior, la Empresa se compromete a implementar las acciones preventivas y correctivas que garanticen la preservación y conservación ambiental, dentro de un plazo que no podrá exceder el 20% (VEINTE POR CIENTO) del . establecido para la ejecución del proyecto. El incumplimiento de lo aquí consignado hará perder de manera inmediata los beneficios impositivos que hubieran sido acordados por la Secretaria de Industria según la Ley N° 26.360.

3. Encontrándose el Proyecto en cuestión radicado en ______ la normativa ambiental aplicable resulta ______ por lo que la autoridad competente me ha expedido la siguiente documentación:

-
-
-
-
-

Se adjunta al proyecto copia certificada de dicha documentación.

Ministerio de Industria y Turismo	FORMULARIOS GENERALES	LPI Ley 26.360
	Cuadro D - Cuestionario Ambiental	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Ir al Indice

Razón Social
CUIT

Cuestionario Ambiental

Deberá completar con Si o No.

Pregunta 1
¿El proyecto de inversión se enmarca en un plan de Producción Limpia o de Reconversión Industrial sustentable, aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros?
Respuesta

Si la respuesta es SI, debe colocar la Ponderación asignada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
Ponderación

Si la respuesta es NO, debe pasar a la siguiente pregunta

Pregunta 2
¿La empresa tiene certificación vigente de acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental ISO 14.001 que abarca al proyecto de inversión y su implantación?
Respuesta

Si la respuesta es SI, debe adjuntar copia de la Certificación
Si la respuesta es NO, deben responderse las preguntas 3), 4) y 5) referidas al proyecto de inversión abajo consignadas

Pregunta 3
Emisiones gaseosas y/o material particulado: ¿posee equipos que generen o generarán contaminantes de este tipo?
Respuesta

Si la respuesta es SI, entonces debe responder la pregunta 3.1

Pregunta 3.1
¿Cumple con la normativa aplicable a esta materia ambiental de acuerdo a la región en que se encuentra emplazado el establecimiento productivo?
Respuesta

Pregunta 4
Vertidos residuales o barros: ¿genera o generará vertidos residuales o barros originados por su depuración?
Respuesta

Si la respuesta es SI, entonces debe responder la pregunta 4.1

Pregunta 4.1
¿Cumple con la normativa aplicable a esta materia ambiental de acuerdo a la región en que se encuentra emplazado el establecimiento productivo?
Respuesta

Pregunta 5
Residuos Peligrosos/Especiales: ¿produce residuos peligrosos y/o especiales?
Respuesta

Si la respuesta es SI, entonces debe responder la pregunta 5.1

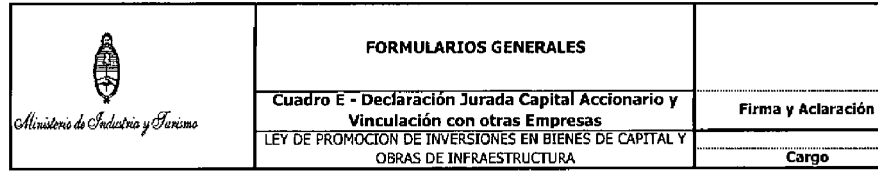
Pregunta 5.1
¿Cumple con las disposiciones de la Ley N° 24.051 y su Decreto reglamentario N° 831/93?
Respuesta

Si la respuesta es NO, entonces debe responder la pregunta 5.2

Pregunta 5.2
¿Cumple con la normativa en residuos aplicable a la jurisdicción local?
Respuesta

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y Nombre
Cargo
Lugar y Fecha **Firma**



Ministerio de Industria y Turismo	FORMULARIOS GENERALES		LPI Ley 26.360
	Cuadro E - Declaración Jurada Capital Accionario y Vinculación con otras Empresas	Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Cargo	Ir al Indice

A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Quien suscribe ____, en mi carácter de ____ de la empresa ____ asumo todas y cada una de las de las responsabilidades legales que pudieran corresponder, tanto en lo personal como de la empresa que represento, por el falseamiento, premeditado o no, de lo expresado en la presente, incluyendo la pérdida de los derechos que surjan del otorgamiento del beneficio solicitado en los términos de lo normado en la Ley 26.360, **Declarando bajo Juramento** que conforme lo establecido por el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 mi representada se encuentra vinculada o controlada por empresas o grupos económicos; es controlante de otra/s empresa/s, de modo que el grupo en su conjunto, pueda no ser considerado PyME, conforme lo establecido por la legislación vigente.

Composición del Capital Accionario

Capital Social	

A) Relaciones de propiedad ascendente

Empresa	País de origen	% de participación	Monto

B) Relaciones de propiedad descendente

Empresa	País de origen	% de participación	Monto

Relaciones de propiedad ascendente de las empresas consignadas en el punto A)

Empresa	País de origen	% de participación	Monto

Nota: Se deberá adjuntar los últimos tres balances certificados de la empresa controlante y controladas y/o vinculada en línea ascendente y descendente fecha de presentación. En su defecto, declaración jurada de ventas netas certificada por Contador Público.

Antecedentes Promocionales

Nuestra empresa participó de otros regímenes promocionales	

Lugar y Fecha ____ **Firma**

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DE LA EMPRESA Y DEL PROYECTO	LPI Ley 26.360
	Cuadro I - Datos de la Empresa y del Proyecto	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Ir al Indice

Datos de la Empresa

Razón social ____
Número de CUIT ____
Año de Constitución ____ **Nº de Inscripción en la IGJ** ____
Forma Jurídica ____

Domicilio Real

Calle ____
Número ____ **Código Postal** ____
Localidad ____
Provincia ____ **Teléfonos** ____
E-mail Institucional ____
Página Web Institucional ____

Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calle ____
Número ____ **Código Postal** ____

Actividad de la Empresa según código ClaNAE

Codigo Actividad Principal ____
Descripción Actividad Principal ____
Codigo Actividad Secundaria ____
Descripción Actividad Secundaria ____

Tamaño de la Empresa según Art. 1º Res. Nº 24/2001 y su modificatoria Disp. Nº 147/06

Declaro que la empresa es ____

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y Nombre ____
Cargo ____
Lugar y Fecha ____ **Firma**

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DE LA EMPRESA		LPI Ley 26.360
	Cuadro II - Situación Económica y Financiera	Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Cargo	Ir al Indice

Razón Social ____
CUIT ____

Balances	Antepenúltimo Ejercicio	Penúltimo Ejercicio	Último Ejercicio	Ejercicio Actual (Proyectado)
Fecha de cierre				
Activo				
Activo Corriente				
Caja, bancos				
Créditos por ventas				
Bienes de cambio				
Otros créditos				
Activo No Corriente				
Inversiones				
Bienes de Uso				
Otros Activos No Corrientes				
Pasivo				
Pasivo Corriente				
Cuentas a pagar				
Prestamos - Bancario y Financieros -				
Otros Pasivos No Corrientes				
Pasivo No Corriente				
Cuentas a pagar				
Prestamos - Bancarios y Financieros -				
Otras				
Patrimonio Neto				
Ventas ($)				
Costo de Ventas				
Resultado Bruto				
Gastos de Comerc. y Adm.				
Resultado Operativo (EBITDA)				
Amortizaciones				
Resultado antes de Intereses e Impuestos (EBIT)				
Intereses				
Resultado antes de Impuestos (EBT)				
Impuestos				
Resultado Neto				
Compras/Alta de Bienes de Uso				
Compras del Ejercicio				
Inversiones del Ejercicio				

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DE LA EMPRESA	LPI Ley 26.360
	Cuadro III - Situación de Endeudamiento	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Ir al Indice

Razón Social ____
CUIT ____

Deudas bancarias y financieras

Institución Financiera	Monto original	Saldo de deuda	Fecha de vencimiento	Tasa de Interés (TNA)	Sistema de amortización	Garantía

Deudas Previsionales y Fiscales

Institución	Monto original	Plan de Regularización	Cantidad de cuotas	Saldo de deuda	Fecha de vencimiento	Cuotas a pagar

Observaciones:

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y Nombre ____
Cargo ____
Lugar y Fecha ____ **Firma**

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DEL PROYECTO Cuadro IV - Bienes de Capital a instalar	Razón Social		LPI Ley 26.360
		CUIT	Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha	Cargo	Ir al Indice

Notas:

1. En la columna **"Código"** deberá crear para cada denominación un número del 1 al 999 que permita identificar cada bien. (Utilizar sólo valores numéricos)

2. En la columna **"Código Layout"**, indicar el código con el cual se identifica el bien en el layout de planta. Los bienes portátiles o de posición no fija deberán identificarse con la letra "P".

3. En la columna **"Origen Precio"**, debera completar, en las celdas izquierdas, si el precio corresponde a una estimación (letra "E") o corresponde a un presupuesto de un proveedor (letra "P").

Código	Código Layout	Denominación	Descripción	N.C.M.	Cantidad	Precio Unitario	Alícuota I.V.A.	País de Origen	Origen Precio	Fecha de compra	Número de Factura
A) Asignar código de 1 a 999 a cada uno de los Bienes de Capital.	**B)** Código de referencia de localización del bien de capital en el Layout de planta.	**C)** Denominación del bien de capital, del fabricante, marca y modelo.	**D)** Nombre genérico con que se conoce al bien, seguido de su función principal dentro del proceso productivo. Ambos en español. Indicar si se trata de una máquina automática, semi-automática o manual y si cuenta con control numérico computarizado (CNC) o no.	**E)** Nomenclador Común del Mercosur. Asignar posición arancelaria de ocho dígitos.	**F)**	**G)** Bienes de Capital importados monto FOB en pesos. Bienes de Capital nacionales montos en puerta de fábrica del vendedor.	**H)** Por cada Bien de Capital en la columna E, imputar la alícuota correspondiente.	**I)** Posibles países de origen de los proveedores.	**J)** Columna para indicar si los precios han surgido de una estimación propia (E) u oferta de proveedor (P).	**K)** Fecha de compra registrada o estimada (debe coincidir con el CUADRO V).	**L)** Sólo para aquellos bienes que hayan sido adquiridos previo a la fecha de presentación.

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social			LPI Ley 26.360
	Cuadro V - Cronograma de Inversiones	CUIT		Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha		Cargo	Ir al Indice

Notas:

1. En el Período "Anterior" debe acumular todas las inversiones realizadas hasta el 30 de Septiembre de 2007 inclusive si el proyecto presentado las contempla. En el Período "Posterior" todas las inversiones posteriores al 31/12/2013.
2. Cada período mensual está señalado por su fecha de finalización ("31/10/07" significa " 01/10/07 - 31/10/07"). Las inversiones posteriores al 30/09/07 deben ubicarse en la matriz que sigue a continuación de acuerdo al período en que fue o está prevista su realización.

Período	Terreno	Obras civiles	Instalaciones	Bienes de Capital nacionales	Bienes de Capital importados - Montos CIF	Montaje y puesta en marcha	Ingeniería	Otros bienes amortizables	Rodados	I.V.A.	Capital de trabajo	Otros	TOTAL
Anterior													
31/10/2007													
30/11/2007													
31/12/2007													
31/01/2008													
29/02/2008													
31/03/2008													
30/04/2008													
31/05/2008													
30/06/2008													
31/07/2008													
31/08/2008													
30/09/2008													
31/10/2008													
30/11/2008													
31/12/2008													
31/01/2009													
28/02/2009													
31/03/2009													
30/04/2009													
31/05/2009													
30/06/2009													
31/07/2009													
31/08/2009													
30/09/2009													
31/10/2009													
30/11/2009													
31/12/2009													
31/01/2010													
28/02/2010													
31/03/2010													
30/04/2010													
31/05/2010													
30/06/2010													
31/07/2010													
31/08/2010													
30/09/2010													
31/10/2010													
30/11/2010													
31/12/2010													
31/01/2011													
28/02/2011													

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social			LPI Ley 26.360
	Cuadro V - Cronograma de Inversiones	CUIT		Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha		Cargo	Ir al Indice

Notas:
1. En el Período "Anterior" debe acumular todas las inversiones realizadas hasta el 30 de Septiembre de 2007 inclusive si el proyecto presentado las contempla. En el Período "Posterior" todas las inversiones posteriores al 31/12/2013.
2. Cada período mensual está señalado por su fecha de finalización ("31/10/07" significa " 01/10/07 - 31/10/07"). Las inversiones posteriores al 30/09/07 deben ubicarse en la matriz que sigue a continuación de acuerdo al período en que fue o está prevista su realización.

Período	Terreno	Obras civiles	Instalaciones	Bienes de Capital nacionales	Bienes de Capital importados - Montos CIF	Montaje y puesta en marcha	Ingeniería	Otros bienes amortizables	Rodados	I.V.A.	Capital de trabajo	Otros	TOTAL
31/03/2011													
30/04/2011													
31/05/2011													
30/06/2011													
31/07/2011													
31/08/2011													
30/09/2011													
31/10/2011													
30/11/2011													
31/12/2011													
31/01/2012													
29/02/2012													
31/03/2012													
30/04/2012													
31/05/2012													
30/06/2012													
31/07/2012													
31/08/2012													
30/09/2012													
31/10/2012													
30/11/2012													
31/12/2012													
31/01/2013													
28/02/2013													
31/03/2013													
30/04/2013													
31/05/2013													
30/06/2013													
31/07/2013													
31/08/2013													
30/09/2013													
31/10/2013													
30/11/2013													
31/12/2013													
Año 2014													
Año 2015													
Año 2016													
Año 2017													
Totales													

Porcentaje de avance a la fecha de presentación	

INVERSION TOTAL DEL PROYECTO	
INVERSION TOTAL DEL PROYECTO SIN IVA	
MES DE INICIO DE INVERSIONES:	
AÑO DE INICIO DE INVERSIONES:	
MES DE PUESTA EN MARCHA DE LA PRODUCCIÓN:	
AÑO DE PUESTA EN MARCHA DE LA PRODUCCIÓN:	

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DE LA EMPRESA Y DEL PROYECTO	LPI Ley 26.360
	Cuadro VI - Personal Registrado y a Registrar	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Ir al Indice

Razón Social	
CUIT	

PERSONAL REGISTRADO DE LA EMPRESA

Personal debidamente registrado, conforme el artículo 52 de la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones y/o estatuto específico de la actividad y/o Convenio Colectivo de Trabajo aplicable

Perfil Ocupacional	Antepenúltimo Ejercicio	Penúltimo Ejercicio	Último Ejercicio	A la fecha del llamado a concurso
Personal jerárquico				
Profesional				
Técnico				
Operativo				
No calificado				
Totales				

COMPROMISO DE PERSONAL A INCORPORAR EN EL PROYECTO (1) (2) (3)

Perfil Ocupacional	Previo a la Puesta en Marcha de la Producción	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013
Personal jerárquico					
Profesional					
Técnico					
Operativo					
No calificado					
Personal temporario (4)					
Totales					

Total de Personal Comprometido a Incorporar para el Proyecto	

(1) Personal a registrar, conforme el artículo 52 de la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones y/o estatuto específico de la actividad y/o Convenio Colectivo de Trabajo aplicable (Art. 2º Ley Nº 26.360 y Art. 8º inciso g) del Decreto Nº 726/09 y Art. 15 del Nº 726/09).

(2) Se entenderá por personal a registrar a aquel que trabajará directamente en actividades del proyecto una vez puesto en marcha, independientemente del personal que contrate para otros proyectos. Queda fuera de este concepto toda incorporación que se realice para la preparación del mismo y cuya desvinculación se produzca luego de la puesta en marcha.

(3) Justificar, en hoja anexa, las funciones a cumplir por el personal a incorporar.

(4) Si el proyecto incluyera personal todos los años en forma temporaria, deberá ser agregado como personal permanente del proyecto indicando la cantidad de meses que abarca la temporada.

Observaciones:

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y Nombre

Cargo

Lugar y Fecha

Firma

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social			LPI Ley 26.360
	Cuadro VII - Proyección de Ingresos	CUIT		Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha		Cargo	Ir al Indice

TOTALES		AÑO (1)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9
Mercado interno											
Mercado externo											
Ventas (sin I.V.A.)											
PRODUCTOS											
DENOMINACION	Unidad / Mercado / Cantidad / Precio Unitario	AÑO (1)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9
	Unidad										
	Mercado interno										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Mercado externo										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Total (sin I.V.A.)										
	Unidad										
	Mercado interno										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Mercado externo										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Total (sin I.V.A.)										
	Unidad										
	Mercado interno										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Mercado externo										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Total (sin I.V.A.)										
	Unidad										
	Mercado interno										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Mercado externo										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Total (sin I.V.A.)										
	Unidad										
	Mercado interno										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Mercado externo										
	Cantidad										
	Precio unitario										
	Total (sin I.V.A.)										

Notas:
1. El año se calcula automáticamente a partir del año de la puesta en marcha del proyecto, Cuadro VII " Cronograma de Inversiones".
2. En "**Denominación**", incluir los productos más representativos por renglón. De no conformar el 100% del portfolio de productos, agrupar los restantes en un renglón bajo el ítem "Resto".

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social		LPI Ley 26.360
	Cuadro VIII - Productividad	CUIT		
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha		Ir al Indice

DENOMINACION DEL PRODUCTO	Año -1 (1)			Año			Año 1			Año 2			Año 3		
	Cantidad Producida	Precio Unitario en $ del Año -1	Personal Afectado	Cantidad Producida	Precio Unitario en $ del Año -1	Personal Afectado	Cantidad Producida	Precio Unitario en $ del Año -1	Personal Afectado	Cantidad Producida	Precio Unitario en $ del Año -1	Personal Afectado	Cantidad Producida	Precio Unitario en $ del Año -1	Personal Afectado

Notas:
1. El año se calcula automáticamente a partir del año de inicio de inversiones, Cuadro V " Cronograma de Inversiones".

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social			LPI Ley 26.360
	Cuadro IX - Presupuesto Económico	CUIT		Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha		Cargo	Ir al Indice

CONCEPTO	AÑO PRESUPUESTO ECONÓMICO (1)									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
VENTAS										
Mercado Interno										
Mercado Externo										
Valor Ex Fábrica (2)										
Costos de Ventas										
Insumos, partes y piezas										
Nacionales										
Importados										
Mano de obra										
Otros costos de fabricación (3)										
Nacionales										
Importados										
Resultado Bruto										
Costos de administración										
Costos de comercialización										
Otros costos										
Resultado Operativo (EBITDA)										
Amortizaciones										
Resultado antes de Intereses e Impuestos (EBIT)										
Intereses										
Resultado antes de Impuestos (EBT)										
Impuesto a las Ganancias										
Resultado Neto										
Flujo Efectivo Operativo del Proyecto										

Notas:
1. El año se calcula automáticamente a partir del año de la puesta en marcha de la producción, Cuadro V " Cronograma de Inversiones".
2. Por "**Valor Ex Fábrica**" se entiende el valor de venta de la mercadería calculado en el depósito de la empresa.
3. Deberá tenerse en cuenta tanto el consumo energético (electricidad, gas, combustibles, etc.) como de servicios (agua, mantenimiento, seguridad, etc.).

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social			LPI Ley 26.360
	Cuadro X - Presupuesto Financiero	CUIT		Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha		Cargo	Ir al Indice

	GESTION OPERATIVA	AÑO PRESUPUESTO FINANCIERO (1)									
	FLUJOS EFECTIVO OPERATIVO DEL PROYECTO										
1	INVERSIONES DEL PROYECTO (2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)										
2	Terreno										
3	Obras civiles										
4	Instalaciones										
5	Bienes de Capital nacionales										
6	Bienes de Capital importados - CIF -										
7	Montaje y puesta en marcha										
8	Ingeniería / Servicios a contratar										
9	Otros bienes amortizables										
10	Rodados										
11	Capital de trabajo										
12	Otras - **Especificar en Aclaraciones** -										
13	IVA Crédito										
14	Otras Inversiones - **No Asociadas al Proyecto** -										
15	TOTAL INVERSIONES Y GASTOS (1+14)										
	GESTION FINANCIERA										
16	INGRESO DE RECURSOS (17+18+19+20+21+22+23)										
17	Créditos Bancarios										
18	Créditos Bancarios a obtener										
19	Créditos con Proveedores										
20	Créditos con Proveedores a obtener										
21	Aportes de Capital										
22	Fondos Autogenerados										
23	Otra Fuente de Ingresos - **Especificar en Aclaraciones** -										
24	EGRESOS (25+26+27+28+29+30)										
25	Amortización Deuda Bancaria										
26	Intereses Deuda Bancaria										
27	Amortización Deuda Bancaria a obtener										
28	Intereses Deuda Bancaria a obtener										
29	Amortización Deuda Proveedores										
30	Otros										
32	SUPERAVIT / DEFICIT (6-29+30-39)										

NOTAS:

1. El año se calcula automáticamente a partir del año de inicio de inversiones, Cuadro V " Cronograma de Inversiones".

2. Para los ítems 17, 18, 19, 20, 21 y 23 deberá acompañar documentación respaldatoria (acuerdos, cartas de intención, condiciones de pago en el exterior y en el país, certificaciones contables, actas de asamblea, etc.).

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DE LA EMPRESA Y DEL PROYECTO	LPI Ley 26.360
	Cuadro XI - Datos del Proyecto y Localización de las Plantas Industriales	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Ir al Indice

Razón Social

CUIT

BENEFICIO POR EL CUAL SE PRESENTA	NINGUNO

Localización del proyecto

Calle | **Número** | **Código Postal**

Localidad | **Provincia**

Teléfono | **Fax**

Breve Descripción del Proyecto | **RIN del Proyecto**

¿La Planta presentada en el Proyecto se trata de una "Planta Nueva"?

Actividad del Proyecto según código ClaNAE

Código Actividad

Descripción Actividad Principal

DATOS DE LAS PLANTAS FABRILES O ESTABLECIMIENTOS DE LA EMPRESA

Número RIN de Establecimiento	Calle	Número	Localidad	Código Postal	Provincia	Teléfono

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y Nombre

Cargo

Lugar y Fecha | Firma

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social		LPI Ley 26.360
	Cuadro XII - Beneficio por Amortización Acelerada	CUIT	Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha	Cargo	Ir al Indice

Bienes por los que se solicita el beneficio
Importes en ($) pesos a moneda constante al momento de la presentación

Notas:
En la columna **"Tasa de Amortización Anual en % - Sin Beneficio"**, tener en cuenta que un mayor porcentaje de amortización redundará en un beneficio fiscal menor y, por lo tanto, en una garantía menor.

A) AÑOS DE AMORTIZACION CON BENEFICIO	No Corresponde
B) MONTO DE AMORTIZACION SIN BENEFICIO PARA LOS 3/4/5 PRIMEROS AÑOS	
C) MONTO DE AMORTIZACION CON BENEFICIO PARA LOS 3/4/5 PRIMEROS AÑOS	
D) BENEFICIO SOLICITADO POR AMORTIZACION ACELERADA (C-B) * 0,35	

TOTALES	
Con Beneficio	Sin Beneficio

Código	NCM	Descripción	Costo Total (sin I.V.A.)	Tasa de Amortización Anual en %		Cuota de Amortización Anual en Pesos	
				Con Beneficio	Sin Beneficio	Con Beneficio	Sin Beneficio

======== Ud. NO seleccionó el beneficio por AMORTIZACION ACELERADA, deberá completar el CUADRO XV ========

Ministerio de Industria y Turismo	DATOS DEL PROYECTO	Razón Social		LPI Ley 26.360
	Cuadro XIII - Beneficio por Devolución de IVA	CUIT	Firma y Aclaración	
	LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha	Cargo	Ir al Indice

FLUJO DE DEVOLUCIONES DE I.V.A.
Importes en ($) pesos a moneda constante al momento de la presentación

======== Ud. NO seleccionó el beneficio por DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE IVA, deberá completar el CUADRO XIV ========

TOTALES

Código	NCM	Descripción	Costo Total (sin I.V.A.)	Alícuota I.V.A. (%)	Monto I.V.A.

Ministerio de Industria y Turismo

DATOS DEL PROYECTO	LPI Ley 26.360
Cuadro XIV - Garantías Ofrecidas por la Empresa	
LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Ir al Indice

Razón Social

CUIT

A) MONTO DE BENEFICIO SOLICITADO POR AMORTIZACION ACELERADA

B) MONTO DE BENEFICIO SOLICITADO POR DEVOLUCION ANTICIPADA DE I.V.A.

C) MONTO TOTAL DE BENFICIO SOLICITADO C = A + B

Garantías ofrecidas por la empresa

Orden	Descripción	Valor
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
	Total	

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y Nombre

Cargo

Lugar y Fecha Firma

ANEXO II al Título I

Ref: Expediente Nº XXXXXXX

Régimen de Promoción de Inversiones

Por medio de la presente se lo INTIMA a que en el plazo único e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente intimación proceda a subsanar las siguientes omisiones a los requisitos de evaluación, que se han detectado en su presentación y que resultan exigibles de acuerdo al Anexo del Título I "Guía de Presentación" aprobada por la Resolución [______] del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO:

-

-

-

[EN CASO DE QUE SE INCUMPLA CON REQUISITOS FORMALES]: Adicionalmente, se lo INTIMA a que en un plazo único e improrrogable de SESENTA (60) días de recibida la presente, proceda a dar cumplimiento con los siguientes requisitos formales cuya omisión se ha detectado en su presentación y que resultan exigibles de acuerdo al Anexo del Título I "Guía de Presentación" aprobada por la Resolución [_______] del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO:

-

-

-

La presente intimación se cursa bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Título I del Reglamento de Presentaciones citado precedentemente.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, _____ DE _________ 2010.

ANEXO III del Título I - Procedimiento de Llamado a Concurso, Presentación y Recepción de Proyectos: "Plantilla de Presentación"

Requisitos de Evaluación.

1. Datos de la Empresa

1.3. Datos Históricos

1.3.1. Memoria descriptiva de la empresa: evolución técnico-económica: Indicar cuáles fueron las etapas principales desde su iniciación en lo referente a los aspectos técnicos, económicos y financieros de la empresa. Indicar brevemente, los objetivos futuros de la empresa.

2. Del Proyecto:

2.1. Síntesis del Proyecto

2.1.1. Objetivo principal del proyecto y objetivos secundarios, si los hubiere.

2.1.9. Beneficios esperados, más allá del beneficio fiscal derivado del régimen.

2.1.10. Bienes a producir:

a) Descripción de cada uno de los bienes;

b) Nombre corriente y clasificación según Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM);

c) Tipo de bien:

2.1.10.c.1. de consumo;

2.1.10.c.2. intermedio: en este caso, indicar el destino de las ventas (mercado interno y/o mercado externo y porcentaje de participación en cada uno), o

2.1.10.c.3. de capital.

d) Indicar si se trata de un bien durable o no.

2.1.11. Ampliación de una empresa existente. Si corresponde, indicar cuál es el objetivo:

a) Elaborar nuevos productos;

b) Incrementar la producción actual;

c) Integrar el proceso industrial (incremento de actividad que no configura un aumento de la producción final);

d) Otros (especificar).

2.1.12. Estado del Proyecto:

a) Estado en que se encuentra a la fecha de presentación:

2.1.12.a.1. Proyecto completo;

2.1.12.a.2. Proyecto en ejecución (indicar porcentaje de avance de la inversión con respecto a la inversión total).

b) Fecha de inicio de la producción (puesta en marcha) registrada o estimada (en caso de no haberse iniciado la misma).

2.2. Descripción del proceso de manufactura (Ingeniería del Proyecto):

2.2.1. Descripción del proceso productivo.

a) Memoria descriptiva: explicar los procesos principales y las materias primas básicas a utilizar; describir el flujo del material dentro del proceso, desde la recepción y el acopio de la materia prima hasta el almacenaje y despacho del producto terminado; identificar en dicho proceso, los principales bienes de capital y las fechas estimadas de adquisición y montaje, de acuerdo con el Cuadro V - "CRONOGRAMA DE INVERSIONES".

b) Mano de Obra: indicar el personal a incorporar en cada etapa del proceso, detallando funciones a cumplir (en hoja anexa) y discriminando por turno y por perfiles, de acuerdo con lo declarado en el Cuadro VI - "PERSONAL REGISTRADO Y A REGISTRAR".

2.2.2. Soporte Gráfico: incluir toda la información que permita un completo entendimiento de los procesos de manufactura ("layout", diagramas, planos, vistas de elevación y/o cortes). Como mínimo, será necesario un diagrama de secuencia de operaciones (diagrama de proceso) y un "layout" de planta donde se identifiquen todos los bienes de capital sobre los cuales se solicita el beneficio (ver apartado 2.3.3).

2.2.3. Medios físicos de producción del proyecto.

a) Terrenos: medidas y superficies totales. Indicar la superficie afectada al proyecto y actividades conexas.

b) Edificios: superficie cubierta destinada al área productiva, servicios auxiliares, administración, depósitos, otros destinos. Indicar si existen o son a construir.

c) Instalaciones (energía eléctrica, gas, vapor de agua, frío, aire comprimido, vacío, transportes internos, comunicaciones, agua, desagües, tratamiento de aguas servidas, etcétera) y servicios auxiliares (de seguridad, médicos, comodidades para el personal, etcétera): describir e informar capacidades previas al proyecto y capacidades adicionales requeridas por el mismo.

2.2.4. Tamaño del proyecto.

a) Capacidad nominal de diseño de planta: en unidades de producto por hora o por turno y por año: En caso de proyectos de ampliación de la capacidad de fabricación, deberá informarse adicionalmente, la capacidad de producción real de planta previa a la implementación del proyecto; incremento de la producción esperado o registrado y el porcentaje de utilización de planta antes y esperado o registrado después de la implementación del proyecto.

b) Número de turnos de trabajo por día y número de días efectivos de producción por año.

2.2.5. Localización del proyecto y justificación de la localización elegida.

a) Detallar los factores que se han considerado decisivos para la elección del lugar de instalación de la planta.

b) Detallar la importancia de la empresa en y para la región donde se localizará la planta objeto del proyecto.

ANEXO I del Título II - Procedimiento de Evaluación y Otorgamiento de Beneficios: orden de asignación del cupo fiscal.

Cuando el beneficio fiscal total asociado a aquellos proyectos presentados en el marco de un concurso público que hubieran tenido recomendación de aprobación por parte de la Unidad de Evaluación, excediera el cupo fiscal establecido en el llamado, los proyectos se ordenarán de acuerdo a la siguiente metodología a efectos de establecer el orden de asignación del cupo disponible.

1- Se asignará a cada proyecto i (con i = 1,2,3,.....,n) un puntaje P_i calculado del modo abajo indicado, para luego ordenarlos de mayor a menor.

2- Tendrán asignación de cupo fiscal los k primeros proyectos, tal que:

a. la sumatoria de los beneficios fiscales que según la Unidad de Evaluación correspondería aprobar para los k primeros proyectos no excediera el cupo fiscal, y

b. la sumatoria de los beneficios fiscales que según la Unidad de Evaluación correspondería aprobar para los (k +1) primeros proyectos si excediera el cupo fiscal.

Nota: para proyectos con doble beneficio se considerará únicamente el más elevado.

Cálculo del Puntaje P_i,

$P_i = 0.3A_i, + 0.15B_i + 0.10C_i + 0.15D_i + 0.15E_i + 0.075F_i + 0.075G_i$, donde:

A. Generación de Empleo

Sean $J_1, J_2, \ldots, J_i, \ldots, J_n$, los valores de generación de empleo en términos relativos al beneficio fiscal a otorgar, correspondientes a cada uno de los proyectos con recomendación de aprobación. Y sea "promedio J" el valor correspondiente al promedio de las variables J de cada uno de los proyectos.

El valor de generación de empleo correspondiente a cada proyecto i será la cantidad total de personal a incorporar y registrar directamente para actividades del proyecto, independientemente de la fecha de ingreso, quedando fuera de este concepto toda incorporación que se realice para la preparación del mismo (y cuya desvinculación se produzca luego de la puesta en marcha) o para otros proyectos (Cuadro VI - Personal Registrado y a Registrar).

El puntaje correspondiente a cada proyecto en lo que refiere al criterio A-Generación de Empleo, viene, entonces, dado por:

$$A_i = \frac{J_i}{\text{promedio J}} *100$$

Donde J_i = Empleo/Beneficio Fiscal a otorgar para el proyecto i.

De esta forma el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre la Generación de Empleo ponderada por el monto de beneficio a otorgar de cada proyecto i y el promedio de los mismos ratios de todos los proyectos.

B. Exportaciones

Sean $K_1, K_2, \ldots, K_i, \ldots, K_n$ los montos de exportaciones generadas en relación con el beneficio fiscal a otorgar, correspondientes a cada uno de los proyectos. Y sea "promedio K", el valor correspondiente al promedio de las variables K de cada uno de aquellos proyectos.

El monto de exportaciones para cada proyecto i corresponde a la suma de las exportaciones anuales atribuibles a cada proyecto i, para los TRES (3) primeros años posteriores al año de puesta en marcha del proyecto de inversión (Cuadro XI - Proyección de Ingresos). En la información referida a períodos pasados, los valores serán a Pesos corrientes de cada año, en tanto para las proyecciones, los valores serán a Pesos constantes.

El puntaje correspondiente a cada proyecto en lo que refiere al criterio B-Exportaciones, es el que resulta de:

$$B_i = \frac{K_i}{\text{promedio K}} *100$$

Donde K_i = Exportación/Beneficio Fiscal a otorgar para el proyecto i.

De esta forma, el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre el monto de exportaciones ponderada por el monto de beneficio a otorgar de cada proyecto i y el promedio de los mismos ratios de todos los proyectos.

C. Producción

Sean $L_1, L_2, \ldots, L_i, \ldots, L_n$, el valor de la producción incremental en relación con el beneficio fiscal a otorgar, correspondiente a cada uno de los proyectos. Y sea "promedio L", el valor correspondiente al promedio de las variables L de cada uno de los proyectos.

El valor de la producción incremental para cada proyecto i corresponde a la suma de las unidades físicas incrementales atribuibles a dicho proyecto, para los DOS (2) primeros años posteriores al año de puesta en marcha del proyecto de inversión, valuados al precio del año inmediatamente anterior al año de puesta en marcha (Cuadro X - Productividad).

El puntaje correspondiente a cada proyecto en lo que refiere al criterio C-incremento en el valor de producción, es el que resulta de:

$$Ci_i = \frac{L_i}{\text{promedio L}} *100$$

Donde L_i = Producción/Beneficio Fiscal a otorgar para el proyecto i.

De esta forma, el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre el valor de producción incremental de cada proyecto ponderado por el monto de beneficio a otorgar de cada proyecto i y el promedio de los mismos ratios de todos los proyectos.

D. Integración nacional

Sean $m_1, m_2, \ldots, m_i, \ldots, m_n$ el valor del cociente entre los valores de insumos, partes y piezas nacionales y el valor de producción ex fábrica de cada proyecto i. Y sea "promedio M" el valor correspondiente al promedio de las variables m de cada uno de los proyectos.

El valor de insumos, partes y piezas importados y el valor ex fábrica para cada proyecto i serán los correspondientes al tercer año luego de la puesta en marcha de cada proyecto i (Cuadro IX - Presupuesto Económico).

El puntaje correspondiente a cada proyecto en lo que refiere al criterio D-Integración Nacional, es el que resulta de:

$$D_i = \frac{\left(1 - \frac{valor\ de\ insumos\ /\ partes\ /\ piezas\ importados}{valor\ de\ producción\ ex - fábrica}\right) i; t=4}{promedio\left(1 - \frac{valor\ de\ insumos\ /\ partes\ /\ piezas\ importados}{valor\ de\ producción\ ex - fábrica}\right) t=4} *100$$

De esta forma, el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre el valor de integración nacional de cada proyecto i y el promedio de los valores de integración nacional de todos los proyectos.

El valor de producción ex fábrica corresponde al valor de la mercadería puesta a disposición del comprador en la fábrica, taller o almacén de la empresa vendedora.

E. Productividad del Trabajo

Sean $IPT_1, IPT_2, \ldots, IPT_i, \ldots, IPT_n$ el porcentaje de incremento en la productividad del trabajo correspondiente a cada uno de los proyectos. Y sea "promedio IPT" el promedio de los incrementos en la productividad del trabajo de cada uno de aquellos proyectos; siendo:

$$IPT_i = \frac{(\text{valor de producción/cantidad de empleados})_{t=4}}{(\text{valor de producción/cantidad de empleados})_{t=0}} - 1$$

El incremento en la productividad del trabajo para cada proyecto i corresponde al cociente entre el valor de la producción de cada proyecto (cantidad producida en el tercer año posterior al año de puesta en marcha, valuada al precio del año inmediatamente anterior al año de puesta en marcha) en relación con la cantidad de empleados afectados en el tercer año posterior a la puesta en marcha y el valor de producción en relación con el personal afectado ambos en el año inmediatamente anterior al año de puesta en marcha (Cuadro X - Productividad).

El puntaje correspondiente a cada proyecto en lo que refiere al criterio F - incremento en la productividad del trabajo, es el que resulta de:

$$F_i = \frac{IPT_i}{\text{promedio IPT}} *100$$

De esta forma el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre el incremento en la productividad del trabajo de cada proyecto i y el promedio de los mismos ratios de todos los proyectos.

Nota: cuando se tratara de un proyecto i tal que el cociente (valor de producción/cantidad de empleados)$_{t=0}$ fuera igual a cero o indeterminado (cero/cero), el incremento en la productividad del trabajo IPT_i, se calculará de la siguiente forma:

$$IPT_i = \frac{(\text{valor de producción/cantidad de empleados})_{t=4}}{(\text{valor de producción/cantidad de empleados})_{t=1}} - 1$$

F. Inversión por Beneficio Fiscal

Sean $(I/B)_1, (I/B)_2 \ldots, (I/B)_i, (I/B)_n$, la relación entre la Inversión comprometida y el monto de beneficio fiscal a otorgar para cada proyecto i con recomendación de aprobación. Y sea "promedio (I/B);" el valor correspondiente al promedio de las variables $(I/B)_i$ de cada uno de aquellos proyectos.

La Inversión comprometida es aquella declarada como Inversión Total del Proyecto aplicable (Cuadro V - Cronograma de Inversiones) y el monto de beneficio fiscal a otorgar para cada proyecto i corresponde a la suma de los beneficios aplicables a cada uno de los bienes de capital incluidos dentro del proyecto y pasibles de recibir el beneficio según la normativa aplicable (Cuadro XII - Beneficio por Amortización Acelerada o Cuadro XIII - Beneficio por Devolución de Impuesto al Valor Agregado).

El puntaje correspondiente a cada proyecto en lo que refiere al criterio E - Inversión por Beneficio Fiscal, es:

$$E_i = \frac{(I/B)_i}{\text{promedio (I/B)}} *100$$

De esta forma, el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre el monto de Inversión comprometido por monto de beneficio a otorgar de cada proyecto y el promedio de los mismos ratios de todos los proyectos.

G. Asignación de puntos por variable ambiental

El puntaje correspondiente a cada proyecto con recomendación de aprobación i, en lo que refiere al criterio G - Variable Ambiental, es el que resulta de la suma de los puntos que cada proyecto obtenga según lo consignado en el siguiente cuestionario y la fórmula indicada más abajo (Cuadro D - Variable Ambiental):

P.1: ¿El proyecto de inversión se enmarca en un plan de Producción Limpia o de Reconversión Industrial sustentable, aprobado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS?

o Si la respuesta es SI, debe considerarse en la asignación del puntaje, la ponderación asignada al proyecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS:

a) Si la Ponderación asignada es igual a 3, entonces le corresponde un puntaje de 300 (gi=300)

b) Si la Ponderación asignada es igual a 2, entonces le corresponde un puntaje de 200 (gi=200)

c) Si la Ponderación asignada es igual a 1, entonces le corresponde un puntaje de 150 (gi=150)

o Si la respuesta es NO, debe pasarse a la siguiente pregunta.

P.2: ¿La empresa tiene certificación vigente de acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental ISO 14.001 que abarca al proyecto de inversión y su implantación?

o Si la respuesta es SI, entonces le corresponde un puntaje de 100 (g_i=100)

o Si la respuesta es NO, deben responderse las preguntas P.3, P.4 y P.5 referidas al proyecto de inversión abajo consignadas, siendo el puntaje correspondiente igual a la suma de los puntos obtenidos en dichas preguntas (g_1= P.3 + P.4 + P.5)

P.3: Emisiones gaseosas y/o material particulado: ¿posee equipos que generen o generarán contaminantes de este tipo?

o Si la respuesta es SI, entonces debe responder la pregunta a)

o Si la respuesta es NO, entonces P.3 = 30

a) ¿Cumple con la normativa aplicable a esta materia ambiental de acuerdo a la región en que se encuentra emplazado el establecimiento productivo?

o Si la respuesta es SI, entonces P.3 = 25

o Si la respuesta es NO, entonces P.3 = 0

P.4: Vertidos residuales o barros: ¿genera o generará vertidos residuales o barros originados por su depuración?

o Si la respuesta es SI, entonces debe responder la pregunta a)

o Si la respuesta es NO, entonces P.4 = 30

a) ¿Cumple con la normativa aplicable a esta materia ambiental de acuerdo a la región en que se encuentra emplazado el establecimiento productivo?

o Si la respuesta es SI, entonces P.4 = 25

o Si la respuesta es NO, entonces P.4 = 0

P.5: Residuos Peligrosos/Especiales: ¿produce residuos peligrosos y/o especiales?

o Si la respuesta es SI, entonces debe responder la pregunta a)

o Si la respuesta es NO, entonces P.5 = 30

a) ¿Cumple con las disposiciones de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y su Decreto Reglamentario Nº 831 de fecha 23 de abril de 1993?

o Si la respuesta es SI, entonces P.5 = 25

o Si la respuesta es NO, entonces debe responder la pregunta b)

b) ¿Cumple con la normativa en residuos aplicable a la jurisdicción local?

o Si la respuesta es SI, entonces P.5 = 25

o Si la respuesta es NO, entonces P.5 = 0

Sean $g_1, g_2, \ldots, g_i, \ldots, g_n$, el puntaje obtenido por cada proyecto de inversión conforme al cuestionario arriba consignado. Y sea "promedio g" el promedio de los puntajes obtenidos por cada proyecto de inversión.

El puntaje correspondiente a cada proyecto en lo que refiere al criterio G - Variable Ambiental, es el que resulta de:

$$G_i = \frac{g_i}{\text{promedio g}} *100$$

Anexo I del Título III - Procedimiento de Efectivización del Beneficio y Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos de Inversión en Bienes de Capital

Ministerio de Industria y Turismo	LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Razón Social CUIT Resolución MP Fecha de Presentación	**DAI** Ley 26.360
	DEVOLUCION ANTICIPADA DE IVA		

EL QUE SUSCRIBE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGANDOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Apellido y Nombre

DNI

Cargo

Lugar y Fecha

Firma

ORIGEN DEL CREDITO FISCAL

DETERMINACION DEL TOTAL DE COMPRAS, LOCACIONES O IMPORTACIONES QUE MOTIVAN LA DEVOLUCION ANTICIPADA, Y NETAS DE BONIFICACION, DESCUENTOS, QUITAS Y SIMILARES

Nº de Item presentado (numerar 1 a N)	Descripción del Bien de Capital	Indentificación del bien de capital conforme la presentación ante la SICyP y aprobada por Resolución		Datos del Comprobante						IVA neto Facturado y Pagado	
		Nº de Cuadro	Nº de Orden o Código	Tipo	Fecha	Número	CUIT del Proveedor o	Nombre del Proveedor o	Precio Neto de IVA gravado	NO COMPUTABLE	COMPUTABLE
Columna I	Columna II	Columna III	Columna IV	Columna V	Columna VI	Columna VII	Columna VIII	Columna IX	Columna X	Columna XII	Columna XIII

Anexo II del Título III - Procedimiento de Efectivización del Beneficio y Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos de Inversión en Bienes de Capital

Ministerio de Industria y Turismo	LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Razón Social CUIT Resolución MP Fecha de Presentación	**AAG** Ley 26.360
	AMORTIZACION ACELERADA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS		

EL QUE SUSCRIBE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGANDOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Apellido y Nombre

DNI

Cargo

Lugar y Fecha

Firma

DETERMINACION DE BENEFICIO SOLICITADO

Nº de Item presentado (numerar 1 a N)	Descripción del Bien de Capital	Indentificación del bien de capital conforme la presentación ante la SICyP y aprobada por Resolución		Datos del Comprobante						Tasa de amortización anual en %		Beneficio Solicitado
		Nº de Cuadro	Nº de Orden o Código	Tipo	Fecha	Número	CUIT del Proveedor o prestador	Nombre del Proveedor o prestador	Precio Neto de IVA gravado	Sin Beneficio (formato: 10 años = 0,10)	Con Beneficio	
Columna I	Columna II	Columna III	Columna IV	Columna V	Columna VI	Columna VII	Columna VIII	Columna IX	Columna X	Columna XI	Columna XII	Columna XIII

Anexo III del Título III - Procedimiento de Efectivización del Beneficio y Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos de Inversión en Bienes de Capital

Ministerio de Industria y Turismo

Inversiones Ejecutadas

Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social

CUIT

Lugar y Fecha

Firma

LPI

Ley 26.360

INVERSIONES EJECUTADAS (Importe en $)	Terreno	Obras civiles	Instalaciones	Bienes de Capital Nacionales	Bienes de Capital Importados puesto en fábrica	Montaje y Puesta en marcha	Ingeniería	Otros bienes amortizables	Rodados	IVA	Capital de Trabajo	Otros	TOTAL
Mes 0													
31/10/2007													
30/11/2007													
31/12/2007													
31/01/2008													
29/02/2008													
31/03/2008													
30/04/2008													
31/05/2008													
30/06/2008													
31/07/2008													
31/08/2008													
30/09/2008													
31/10/2008													
30/11/2008													
31/12/2008													
31/01/2009													
28/02/2009													
31/03/2009													
30/04/2009													
31/05/2009													
30/06/2009													
31/07/2009													
31/08/2009													
30/09/2009													
31/10/2009													
30/11/2009													
31/12/2009													
31/01/2010													
28/02/2010													
31/03/2010													
30/04/2010													
31/05/2010													
30/06/2010													
31/07/2010													
31/08/2010													
30/09/2010													
Total por concepto													

INVERSION TOTAL DEL PROYECTO

MES DE INICIO DE INVERSIONES:

MES DE PUESTA EN MARCHA DE INVERSIONES:

Nota

El mes 0 debe acumular todas las inversiones realizadas hasta el 30 de Setiembre 2007 inclusive si el proyecto presentado las contempla

Cada periodo mensual está señalado por su fecha de finalización ("31/10/07" significa " 01/10/07 - 31/10/07"). Las inversiones posteriores al 30/09/07 deben ubicarse en la matriz de acuerdo al periodo en que fue o está prevista su realización.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 1351/2010

Convocatoria a Concurso Público para la presentación de propuestas para la calificación y selección de postulantes para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de la "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2010/2011.

Bs. As., 28/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0146623/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que una de las finalidades esenciales del citado decreto es brindar a todos los actores del sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando a su vez el abastecimiento del mercado interno.

Que siendo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Autoridad de Aplicación del aludido decreto, es competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación así como establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que consecuentemente, se dictaron las Resoluciones Nros. 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009, su modificatoria y complementaria, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mediante la cual se procedió a la aprobación del Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que como resguardo de los principios de igualdad y transparencia, la medida propiciada, que responde a la necesidad de preservar y tutelar el interés público, ha de ser aplicada respecto a todo el universo de interesados, omitiendo discriminaciones arbitrarias, que atento haberse aprobado el Régimen con las Condiciones Generales del llamado a Concurso mediante la mencionada Resolución Nº 7530/09, corresponde proceder a la aprobación del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que es en el marco de la normativa consignada que se definieron las bases y condiciones particulares del llamado a Concurso Público para la distribución de la Cuota Hilton para el período 2010/2011, las que se ven reflejadas en el Anexo I de la presente.

Que por su parte, se aprueba como Anexo II REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA "INDUSTRIA" y como Anexo III REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES A LA CATEGORIA "PROYECTOS".

Que la información contenida en los Anexos será publicada en la Página WEB de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO www.oncca.gov.ar.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 7 del Decreto Nº 1366 de fecha 1º de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase al Concurso Público, el que se regirá por la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el Pliego de Bases y Condiciones que por la presente se aprueba, para la presentación de propuestas para la calificación y selección de los POSTULANTES a los fines de la obtención de una licencia para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "CUOTA HILTON" correspondiente al ciclo comercial 2010/2011.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO", II REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA "INDUSTRIA" y III REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES A LA CATEGORIA "PROYECTOS" que forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar las empresas y/o proyectos conjuntos que se presenten en el marco del presente llamado a Concurso Público para la presentación de propuestas, lo que requiere un conocimiento general. Los referidos Anexos serán publicados a través de la Página Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO www.oncca.gov.ar.

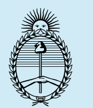
Art. 3º — Establécese como fecha hasta la cual los interesados podrán presentar las propuestas el día 31 del mes de mayo de 2010 a las 17:00 hs en la Oficina de Comercio Exterior de la presente Oficina Nacional, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 entrepiso "C", Oficina 576 y 580 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la apertura de los sobres el día 1º del mes de junio del 2010 a las 15:00 hs acto que se llevará a cabo en el Microcine del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca sito en la Avenida Paseo Colón Nº 982, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de propuestas, a través de las dependencias pertinentes de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la Página Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO www.oncca.gov.ar.

Art. 5º — Publíquense avisos por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por el término de UN (1) día en DOS (2) diarios de mayor circulación del país.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 61/2010

Designación de Agentes Notificadores Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 14681-98-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de cuatro (4) agentes notificadores en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnanse como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a los agentes Eduardo Miguel DRESCHER (Legajo Nº 42.538/38 - D.N.I. Nº 27.092.272); Guillermo Carlos BURSET (Legajo Nº 40.515/60 - D.N.I. Nº 17.546.309); Jessica Valeria MONTENEGRO ROA (Legajo Nº 42.544/01 - D.N.I. Nº 28.482.160); y Marcos Luis SALA CRIST (Legajo Nº 23.088/30 - D.N.I. Nº 12.059.645).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 60/2010

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 26/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11186-07-2010/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Paraná propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa Jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección Generar de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado Gonzalo Mariano SEGHEZZO (D.N.I. Nº 21.912.182 - Legajo Nº 38.683/05) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Paraná.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

200 ARGENTINA BICENTENARIO

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar

Defensa del Consumidor

Ley 24.240

Decreto Reglamentario
Textos Actualizados



$16,50

Colección de Separatas / Textos de Consulta



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 194.380/10 Conc. 193	Juez de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nros. 1 y 2 de San Justo, Provincia de Buenos Aires	Dra. Alicia Bibiana PEREZ
		Dr. Javier Ignacio LORENZUTTI
		Dr. Pablo Gabriel QUARANTA
		Dr. Marcelo Adrián Bruno dos SANTOS
		Dr. Alejandro Patricio MARANIELLO
		Dr. Juan Alberto DE MARINIS
Expte. 194.387/10 Conc. 225	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala “C” (2 vacantes)	Dr. Jorge Silvio SICOLI
		Dra. Julia María Lujan VILLANUEVA
		Dra. Paula María HUALDE
		Dr. Eduardo Roberto MACHIN
Expte. 194.390/10 Conc. 226	Juez del Juzgado Nacional de Menores Nº 4 de la Capital Federal	Dra. Marcela Inés SIMIÁN
		Dr. Julio César BÁEZ
		Dr. Alejandro Rodolfo CILLERUELO
Expte. 194.379/10 Conc. 233	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Neuquén, Provincia del Neuquén	Dra. María Silvina DOMÍNGUEZ
		Dr. Gustavo Eduardo VILLANUEVA
		Dr. Marcelo Germán Rubén MUNOZ
Expte. 194.511/10 Conc. 57.MPF	Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalías Nros. 1, 3 y 6	Dra. Estela Sandra Fabiana LEÓN
		Dr. Angel Gabriel NARDIELLO
		Dra. Gabriela Beatriz BAIGÚN
		Dr. Daniel Antonio PETRONE
		Dr. Fabián Roberto Enrique CÉLIZ

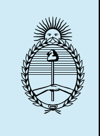
“**Artículo 6º**: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar en relación con uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación”.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs. Los antecedentes de los candidatos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. OSVALDO ALEJANDRO GROSSMAN, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial.

e. 30/04/2010 Nº 40098/10 v. 30/04/2010





ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 198/2010

ACTA Nº 1092/2010

Expediente ENRE Nº 27.189/08

Bs. As., 7/4/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” a requerimiento de “PARQUES EOLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en una nueva ET MAYOR BURATOVICH, compuesta por DOS (2) unidades de transformación de 132/34,5/13,8 kV 30/20/30 MVA, con una playa de 132 kV de doble juego de barras en U con acoplamiento y sus CINCO (5) campos completos, y una playa de tipo interior de 13,2 kV, la cual contendrá las CINCO (5) salidas de línea que vincularán a la generadora con la red de transporte, en las cercanías del poblado homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, para el Acceso de la generación proveniente de Parque Eólico “Vientos del Secano”, con una capacidad de 50 MW. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2010 a las 10:30 horas, en el FUTBOL Y TENIS CLUB sito en la calle Julio Cousté Nº 820 de la localidad de MAYOR BURATOVICH, Provincia de BUENOS AIRES y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor a la Ingeniera Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y como asimismo determinar la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de BUENOS AIRES, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública del Acceso y Ampliación solicitadas; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Delegación Municipal MAYOR BURATOVICH, sito en la calle 27 de abril Nº 1042 de esa localidad homónima, Provincia de BUENOS AIRES, de 7:00 a 13:00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la Delegación Municipal Mayor Buratovich, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Delegación Municipal Mayor Buratovich, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o email a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor DELEGADO MUNICIPAL de MAYOR BURATOVICH, al Señor INTENDENTE MUNICIPAL de VILLARINO (MEDANOS), al Señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS de la Municipalidad de VILLARINO (MEDANOS), al Señor DELEGADO MUNICIPAL DE PEDRO LURO, al Señor INTENDENTE MUNICIPAL de BAHIA BLANCA, al Señor SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Municipalidad de BAHIA BLANCA y al Señor DIRECTOR PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL dependiente del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES Y AL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. 8.- En instancias de la Audiencia Pública, “TRANSBA S.A.” deberá especificar las instalaciones que quedarán a su cargo y la remuneración a percibir por estas, así como los límites establecidos con “PEPSA”, para su operación y mantenimiento. 9.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “PEPSA”, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/04/2010 Nº 37024/10 v. 30/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a las personas que se mencionan a continuación para que en el plazo de diez días comparezcan en esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si dentro del plazo para contestar la vista efectúan el pago voluntario de la multa mínima se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, y d) los tributos adeudados se ajustarán mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia al momento del efectivo pago (arts. 4 y 8 del Decreto 214/02) y se aplicarán los intereses que correspondan (art. 794 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12041-141-2005	ARACHIS S.A.	Art. 970 C.A.	$ 66.664,29	$ 114.717,38
12197-1187-2005	LEATHER MOTION S.A.	Art. 970 C.A.	$ 5.931,34	$ 13.458,73

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/04/2010 Nº 46469/10 v. 30/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a las personas que se mencionan a continuación para que en el plazo de diez días comparezcan en esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo para contestar la vista efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en presunta infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600.230/02	ROJAS, MANUEL GUSTAVO	Art. 986/7 C.A.	$ 2.573,00
606.670/02	D´ALBANO, DIEGO GASTON D´ALBANO, DANIEL MARIO	Art. 986/7 C.A.	$ 3.009,00
10023-8496-2005	COLOTTO, GASTON	Art. 986/7 C.A.	$ 8.079,75
12064-450-2006	MORENO, SERGIO	Art. 986/7 C.A.	$ 31.185,70
12035-96-2007	ROMMEL, CLAUDIA	Art. 977 C.A.	$ 12.879,00
12201-662-2007	MORENO, MARCELO EZEQUIEL	Art. 986/7 C.A.	$ 9.049,05

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
13693-200-2008	ALMEIRA, SANDRA EVA AGUIRRE, DIEGO MARTIN	Art. 985 C.A.	$ 2.048,40
13693-244-2008	TESEIRA, HUGO OSCAR	Art. 986/7 C.A.	$ 1.372,83
12227-368-2008	BAO XIAOZHEN	Art. 977 C.A.	$ 5.024,00
12035-66-2009	AGUIRRE, RICARDO	987 C.A.	$ 26.026,00
13693-359-2009	SU XUNKE	986/7 C.A.	$ 23.860,70
10023-999-2009	YANPING WANG	979 C.A.	$ 30.600,00
10023-999-2009	JIAN LIU	Art. 979 C.A.	$ 31.401,72

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/04/2010 Nº 46470/10 v. 30/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a las personas que se mencionan a continuación en la División Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Capital Federal, para que en el plazo de diez días comparezcan a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúan el pago voluntario de la multa mínima se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, y d) en caso de optar por la importación/exportación de la mercadería en infracción en los casos que corresponda, deberán abonarse además los tributos que se indican.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-180-2006	PORTEÑA DEL ESTERO S.R.L.	Art. 991 C.A.	$ 9.416,74	-----
12227-746-2007	JAVIER EDGARDO LEDEZMA	Art. 977 C.A.	$127.390,00	$ 91.045,00
12144-72-2008	OSCAR DIEGO PEÑA RACHETTI	Art. 979 C.A.	$ 2.460,80	$ 123,04
12227-276-2008	YRENE CHICOMA SORALUZ	Art. 977 C.A.	$ 7.975,28	$ 930,24
12227-405-2008	BONIFACIA ESPINOZA RODRIGUEZ	Art. 977 C.A.	$ 5.024,00	$ 6.450,01
12149-10537-2008	ROINSA S.R.L.	Art. 991C.A.	$ 24.564,91	-----
12144-34-2009	DIGITIME 2004 S.R.L.	Art. 991 C.A.	$ 12.236,81	-----
12035-67-2009	EDMUNDOANDRES JACOME LOOR	Art. 979 C.A.	$ 46.125,00	$ 2.306,25
12144-670-2009	ELECTRONIC BUS S.A.	Art. 991 C.A.	$ 3.408,40	

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/04/2010 Nº 46472/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 318/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99812242276-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los Decretos Nº 2105 de fecha 4 de diciembre de 2008, Nº 994 de fecha 28 de julio de 2009, la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004, la Resolución SIGEN Nº 48 de fecha 5 de mayo de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la Resolución SGP Nº 45 de fecha 24 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA, la Disposición ONTI Nº 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, las Resoluciones D.E.-N Nº 262 de fecha 30 de agosto de 1999, D.E.-N Nº 405 de fecha 26 de octubre de 1999, D.E.-N Nº 366 de fecha 6 de abril de 2004, D.E.-N Nº 693 de fecha 28 de agosto de 2008, D.E.-A Nº 036 de fecha 21 de enero de 2009, D.E-A Nº 239 de fecha 29 de abril de 2009, D.E.-A Nº 038 de fecha 11 de agosto de 2009, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete Nº 669 del 20 de diciembre de 2004, define que los Organismos del Sector Público Nacional comprendidos en su artículo 7º, deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo.

Que, asimismo, dispone en sus artículos 2º y 3º que los mencionados organismos, deberán conformar un COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, así como designar un coordinador del mismo.

Que en su artículo 4º detalla las funciones que deberá cumplir el COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION señalado en el párrafo precedente.

Que la Resolución SIGEN Nº 48 del 5 de mayo de 2005 aprueba las Normas de Control Interno para Tecnología de Información para el Sector Público Nacional, estableciendo en su acápite 9.1, referente a la Seguridad, que se debe garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en cuanto al deber de disponer de una política de seguridad de la información.

Que la Resolución SGP Nº 45 del 24 de junio de 2005 faculta al Sr. DIRECTOR NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a aprobar la Política de Seguridad de la Información Modelo y dictar las normas aclaratorias y complementarias que requiera la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 669/04.

Que la Disposición ONTI Nº 6 del 3 de agosto de 2005 aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo" referida precedentemente. Asimismo establece en el acápite 4.1.1. de su Anexo I, que la seguridad de la información es una responsabilidad del Organismo compartida por todas las Autoridades, por lo cual debe crearse el COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, integrado por representantes de todas las áreas sustantivas del Organismo, destinado a garantizar el apoyo manifiesto de las autoridades a las iniciativas de seguridad.

Que asimismo establece las misiones y funciones que tendrá el COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION.

Que la Resolución D.E.-N Nº 262 del 30 de agosto de 1999 y la Resolución D.E.-N. Nº 693 del 28 de agosto de 2008 conforman las POLITICAS DE CONTROL INTERNO PARA LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de ANSES, cumplimentando los requerimientos de la Política de Seguridad Modelo aprobada por la Disposición ONTI Nº 06/05.

Que la Resolución D.E.-N Nº 262/99 dispuso que las normativas, prácticas y procedimientos que se aprueben en materia de seguridad informática será norma permanente de la actuación de ANSES.

Que en su artículo 3º dispuso la creación en al ámbito de esta administración y con carácter permanente del COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA, que tendrá por misión coordinar la elaboración de las normas y elevarlas para su aprobación, debiendo a tal fin identificar las necesidades, procedimientos y prácticas de seguridad, compatibilizando las mismas con las normas existentes que resulten de aplicación.

Que el artículo 4º de dicha resolución establece que el COMITE creado estará conformado por el Gerente General, el Gerente de Sistemas y Telecomunicaciones, el Gerente de Productos y Servicios, el Gerente de Control y Prevención de Fraude, el Gerente de Seguridad Informática y el Gerente de Auditoría de Sistemas; como así también por los gerentes de las áreas cuya convocatoria resulte necesaria para el tratamiento y resolución de temas específicos.

Que la Resolución D.E.-N Nº 405 del 26 de octubre de 1999 delega en el COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA la facultad de aprobar las normas, procedimientos y prácticas derivadas de la aplicación en esta Administración Nacional de lo establecido por la Resolución D.E.-N Nº 262/99.

Que por la Resolución D.E.-N Nº 366 del 6 de abril de 2004 se aprueba la normativa sobre la composición y funcionamiento del Comité de Seguridad Informática, así como el circuito de aprobación de Normas de Procedimiento para la gestión de la Seguridad Informática.

Que en su anexo I, acápite III, establece que la presidencia del Comité será ejercida por la Gerencia General.

Que por el Decreto Nº 2105 del 4 de diciembre de 2008, se sustituyó en la estructura organizativa funcional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la GERENCIA GENERAL y las GERENCIAS que le dependen, por TRES (3) SUBDIRECCIONES dependientes de la DIRECCION EJECUTIVA (SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION, SUBDIRECCION DE PRESTACIONES y SUBDIRECCION DE OPERACION DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS)), delineándose además sus responsabilidades primarias y acciones.

Que por la Resolución D.E.-A Nº 36 del 21 de enero de 2009, se aprobaron las aperturas inferiores con rango de Gerencias de Primera Línea dependientes en forma directa de la Dirección Ejecutiva de ANSES.

Que por la Resolución D.E.-A Nº 239 del 29 de abril de 2009, se aprobaron las aperturas inferiores con nivel de Gerencia de Primera Línea dependientes de cada una de las Subdirecciones de la Dirección Ejecutiva y las aperturas inferiores con nivel de Gerencias de Segunda Línea de las Gerencias de Primera Línea y aquéllas de similar nivel dependientes de la Unidad de Auditoría Interna, la Gerencia Secretaría General y la Gerencia Planeamiento.

Que a los fines de asegurar el correcto funcionamiento del COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA resulta necesario actualizar las normas que establecen las áreas que lo componen y quien ejerce la presidencia del mismo, en virtud de que aquéllas han quedado desactualizadas como consecuencia de las subdirecciones creadas por el Decreto Nº 2105/08 y la nueva estructura funcional de ANSES dispuesta por el Decreto 994/09 y las resoluciones D.E.-N Nº 036/09, D.E.-N Nº 239/09 y D.E.-A Nº 038/09.

Que el inciso b) del artículo 1º del Decreto 2105/08 establece, entre otras, como responsabilidades primarias de la Subdirección de Administración, la administración, mantenimiento y operación de la tecnología informática y de comunicaciones, el asesoramiento y la gestión de la actividad jurídica, el diseño de los procesos, soluciones informáticas y normatización de los aspectos prestacionales y de apoyo.

Que el Anexo I de la Resolución D.E.-A Nº 239/09 establece que de la Subdirección de Administración dependen funcionalmente, entre otras, la Gerencia Informática e Innovación Tecnológica y la Gerencia Diseño de Normas y Procesos.

Que las misiones y funciones definidas para la Subdirección de Administración mediante en el Decreto 2105/08 y la dependencia funcional de las Gerencias Informática e Innovación Tecnológica, y Diseño de Normas y Procesos ameritan que la mencionada Subdirección forme parte del Comité de Seguridad Informática y ejerza la presidencia de éste.

Que las misiones y funciones establecidas por la Resolución D.E.-A Nº 239/09 para las Gerencias Informática e Innovación Tecnológica, Diseño de Normas y Procesos, Control Prestacional, Seguridad Informática y Auditoría de Sistemas ameritan que las mismas continúen formando parte del COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 1º del decreto 754/08, el artículo 1º del Decreto 2105/08 y la Resolución D.E.-A Nº 239/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 262 de fecha 30 de agosto de 1999 por el siguiente:

"Artículo 3º — Créase en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con carácter permanente el COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA, que tendrá por misión:

1. Revisar y proponer a la máxima autoridad del organismo para su aprobación, la Política y las responsabilidades generales en materia de seguridad de la información.

2. Monitorear cambios significativos en los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.

3. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y el monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad.

4. Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información.

5. Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos relativos a la seguridad de la información.

6. Garantizar que la seguridad sea parte del proceso de planificación de la información.

7. Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.

8. Promover la difusión y apoyo, a la seguridad de la información dentro del Organismo.

9. Coordinar el proceso de administración de la continuidad de la operatoria de los sistemas de tratamiento de información del Organismo frente a interrupciones imprevistas."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 262 de fecha 30 de agosto de 1999 por el siguiente:

"Artículo 4º — El COMITE creado en el artículo anterior estará conformado por el Subdirector de Administración, el Gerente de Informática e Innovación Tecnológica, el Gerente de Diseño de Normas y Procesos, el Gerente de Control Prestacional, el Gerente de Seguridad Informática y el Gerente de Auditoría de Sistemas; como así también por los Gerentes de las áreas cuya convocatoria resulte necesaria para el tratamiento y resolución de temas específicos."

ARTICULO 3º — Sustitúyese el acápite III del anexo I de la Resolución D.E.-N Nº 366 de fecha 06 de abril de 2004 por el siguiente:

"Anexo I. Acápite III.- Composición del Comité de Seguridad Informática. Los miembros permanentes del Comité serán la Subdirección de Administración, las Gerencias de Control Prestacional, Informática e Innovación Tecnológica, Diseño de Normas y Procesos, Seguridad Informática y Auditoría de Sistemas.

La Resolución D.E.-N Nº 262/99 prevé la participación del resto de las gerencias cuando los temas específicos a tratar lo hagan necesario.

La presidencia del Comité será ejercida por el Subdirector de Administración. Con el objeto de propender a una mejor organización del mencionado Comité, se designa un miembro Coordinador, designación que recae sobre la Gerencia Seguridad Informática."

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DIEGO LUIS BOSSIO, Director Ejecutivo.

e. 30/04/2010 Nº 45286/10 v. 30/04/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 834/2010

6/4/2010

Declarar la baja de la empresa LOGISTICAR ARGENTINA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2009, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intimar a LOGISTICAR ARGENTINA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/04/2010 Nº 45077/10 v. 30/04/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 835/2010

6/4/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa 4 M GROUP S.R.L. con el número 776 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, IMPRESOS Y ENCOMIENDAS con una cobertura parcial con medios propios en la Provincia del Chubut. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa 4 M GROUP S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período agosto 2007/2008 y agosto 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/04/2010 Nº 45078/10 v. 30/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 13/2010

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 22/4/2010

VISTO, los regímenes de reemplazo de las Divisiones Investigación y Jurídica dependientes de esta Dirección Regional, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de revisar dichos regímenes en vigor, a fin de adecuarlos a la actual gestión.

Que en consecuencia corresponde establecer un nuevo régimen de reemplazos para las unidades citadas en el VISTO.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y Disposición Nº 128/09 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de las jefaturas que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en orden que se indica)
DIVISION INVESTIGACION	Cont. Púb. Mónica Liliana CABALLERO Legajo Nº 33.406/77
	Lic. Néstor Francisco PRINCE Legajo Nº 29.037/36
DIVISION JURIDICA	Sección Penal Tributaria
	Sección Juicios Universales
	Sección Dictámenes y Sumarios

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 30/04/2010 Nº 44904/10 v. 30/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 217/2010

ACTA Nº 1093

Expediente ENRE Nº 27.769/08

Bs. As., 7/4/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", por requerimiento del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CATAMARCA, consistente en: a) Apertura de la línea HUACRA-CATAMARCA para su acometida a la ET VALLE VIEJO; b) Construcción de la ET PANTANILLO y la EM SAN MARTIN; c) Construcción de la doble terna (DT) 132 kV VALLE VIEJO - PANTANILLO; d) Ampliación de la ET RECREO; e) Construcción de la DT VALLE VIEJO - SAN MARTIN - RECREO; f) Apertura de la LAT CATAMARCA RECREO para su entrada a las EETT VALLE VIEJO y PANTANILLO, y acometida a la EM SAN MARTIN; g) Modificaciones en la ET CATAMARCA; en la Provincia de CATAMARCA. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2010 a las 10:30 horas, en el Salón Exequiel Soria sito en la calle San Martín Nº 555 piso 1 de la Ciudad de CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como asimismo la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1º de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de CATAMARCA, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas

(Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Subsecretaría de Servicios Públicos dependiente de la Gobernación de la provincia de CATAMARCA, sito en la Avenida República de Venezuela sin número, CAPE, Pabellón II de la ciudad de Catamarca en la provincia homónima, de 7 a 20 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la Subsecretaría de Servicios Públicos ya mencionada, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Subsecretaría de Servicios Públicos , las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 ó e-mail a los instructores designados en el artículo 2º de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor Gobernador de la Provincia de CATAMARCA, al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la provincia de CATAMARCA, al Señor Subsecretario de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Señor Secretario del Agua y del Ambiente de la Provincia de CATAMARCA, al Señor Intendente Municipal de la ciudad de CATAMARCA, al Señor Secretario de Planificación, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de CATAMARCA, a la Señora Intendente Interina de la Municipalidad de RECREO (La Paz) provincia de CATAMARCA, y al Señor Intendente Municipal de VALLE VIEJO y al Señor Presidente del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES de la misma provincia. 8.- En instancias de la Audiencia Pública el iniciador o la Transportista deberán informar sobre el destino de los equipos de la actual E.M. SAN MARTIN. 9.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EL MINISTERIO” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/04/2010 Nº 37021/10 v. 30/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 199/2010

ACTA Nº 1092

Expediente ENRE Nº 28.969/09

Bs. As., 7/4/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por “EDESUR S.A.”, para la Ampliación de la Subestación (SE) BROWN de 2X40 MVA a 2X80 MVA en 132/13,2 kV, la incorporación de DOS (2) secciones de 13,2 kV y CUATRO (4) capacitores ubicada en el Partido de ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 11 de junio de 2010 a las 10:30 horas en el SALON AZUL DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA de la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN, sito en la calle Estéban Adrogué Nº 1224, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor a la Ingeniera Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, así como la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de BUENOS AIRES, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTÍCULO 1 de la presente Resolución, al Señor SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION de la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN (ADROGUE), al Señor Intendente Municipal de ALMIRANTE BROWN (ADROGUE), al Señor Subsecretario de la AGENCIA DE POLITICA AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN, al Señor DIRECTOR PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL dependiente del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES. 7.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo,— MARIO H. DE CASAS, Presidente.

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/04/2010 Nº 37023/10 v. 30/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 185/2010

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente JefGabMin-Exp004047/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Acuerdo Específico Nº 2 entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA del 2 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se tramitó y celebró el Acuerdo Específico Nº 2 entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 2 de noviembre de 2009, el cual corre agregado en fotocopias certificadas como anexo y forma parte integrante del presente acto, cuyo objeto es, entre otros, el alojamiento gratuito de equipamiento informático de la mencionada Secretaría en el Ambiente de Máxima Seguridad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el citado Acuerdo fue suscripto por el Señor Secretario de la Gestión Pública Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA ad referéndum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que dicho acuerdo es complementario del Convenio Marco suscripto el 25 de enero de 2005 por la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta jurisdicción y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que también corre adjunto en fotocopias certificadas.

Que corresponde por lo tanto la aprobación de los citados convenios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 103 de la Constitución Nacional y 8º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el Convenio Marco suscripto el 25 de enero de 2005 por la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el cual corre agregado en fotocopias certificadas como anexo y forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Apruébase el Acuerdo Específico Nº 2 celebrado el 2 de noviembre de 2009 entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cual corre agregado en fotocopias certificadas como anexo y forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Y LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen el Administrador Federal, Dr. Alberto R. ABAD, en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 370, 1er. Piso, de esta Ciudad, en adelante la “AFIP”, y el Lic. Norberto IVANCICH, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio legal en la calle Av. Pte. R.S. Peña 511, de esta Ciudad, en adelante la “SGP”, y expresan:

Que las entidades representadas coinciden en profundizar las relaciones institucionales preexistentes con el objetivo de posibilitar el diseño, organización y ejecución de diversos tipo de acciones orientadas al logro de sus fines específicos.

Que en este sentido, ambas instituciones procuran consolidar un vínculo fructífero que les permita el máximo aprovechamiento de los recursos que poseen, reforzando el afianzamiento de las instituciones democráticas.

Que la realización de este tipo de convenios coadyuvan a su fortalecimiento a través de un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el sector público.

Que la realización de este tipo de convenios hacen a las mejores prácticas de modernización del Estado.

Por las consideraciones expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, cooperación y complementación, cuya ejecución se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La AFIP y la SGP se comprometen por el presente a facilitarse mutuamente distintos recursos que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada organismo.

SEGUNDA: Los distintos recursos a facilitarse entre las Partes incluyen la capacitación en distintas materias; infraestructura de comunicaciones; desarrollo y/o implementación de proyectos de tecnología informática o de innovación tecnológica; intercambio de información no sujeta al secreto fiscal y conforme lo autoriza la Ley 25.326; y en general cualquier otro recurso una de las Partes pueda facilitar a la otra, o cualquier proyecto que las Partes en forma conjunta puedan desarrollar, de acuerdo a los objetivos, tareas y funciones de cada Organismo.

TERCERA: Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente, las partes convienen celebrar Acuerdos Específicos. Para la suscripción de los mismos, la AFIP designa como representante y faculta expresamente al Subdirector General a cargo de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, y la SGP designa a tal efecto y faculta expresamente al Director de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información; para todos y cualesquiera de los actos necesarios tendientes a la concreción de los objetivos y actividades planteados en el presente.

CUARTA: Las Partes se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigentes en cada Organismo, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.

QUINTA: Los Acuerdos Específicos que se suscriban a fin de ejecutar las tareas objeto del presente Convenio deberán determinar con precisión el alcance del proyecto particular, las obligaciones específicas de cada parte, los plazos, condiciones y especificaciones técnicas y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines, conforme a la normativa que rige para cada Organismo.

SEXTA: Las partes se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual.

SEPTIMA: El presente instrumento no reemplaza, sustituye ni modifica los acuerdos, convenios y protocolos suscritos entre las partes. Asimismo, la firma del presente no limita en forma alguna el derecho de las partes de suscribir convenios de similares objetivos con otros Organismos.

OCTAVA: El presente Convenio se celebra por un plazo de UN (1) año, o bien hasta finalizar su objeto principal, pudiendo cualquiera de las Partes darlo por finalizado en cualquier momento y por cualquier causa notificando a la otra con no menos de ciento veinte días de anticipación.

NOVENA: La AFIP y la SGP acuerdan, en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio y/o de los Acuerdos Específicos que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. De no ser ello posible, se someterán a la decisión irrecurrible de la Procuración del Tesoro de la Nación, conforme lo previsto por la Ley 19.983 y el Decreto 2481/93.

Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de enero del año 2005.

Dr. Alberto R. ABAD
Administrador Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos

Lic. Norberto IVANCICH
Subsecretario
Subsecretaría de la Gestión Pública

ACUERDO ESPECIFICO Nº 2 ENTRE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen el Administrador Federal de Ingresos Públicos, Dr. Ricardo ECHEGARAY, en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen 370, 6º Piso, de esta Ciudad, en adelante la “AFIP”, y el Secretario de la Gestión Pública, Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Aníbal FERNANDEZ, con domicilio legal en Av. Pte. R. S. Peña 511, de esta Ciudad, en adelante la “SGP”.

Que con fecha 25/01/2005 las máximas autoridades de la AFIP y la SGP han suscripto un acuerdo marco de colaboración, cooperación y complementación, por el cual ambos organismos coincidieron en profundizar las relaciones institucionales preexistentes con el objetivo de posibilitar el diseño, la organización y la ejecución de diversos tipos de acciones orientadas al logro de sus fines específicos.

Que también se tuvo en miras consolidar un vínculo fructífero, que les permita el máximo aprovechamiento de los recursos que poseen ambos Organismos.

Que conforme las cláusulas primera y segunda de dicho acuerdo las partes coincidieron en facilitarse mutuamente recursos, como por ejemplo, los que hacen a la infraestructura de comunicaciones y al desarrollo y/o implementación de proyectos de tecnología informática, entre otros, de acuerdo a los objetivos, tareas y funciones de cada Organismo.

Que por las razones expuestas, la SGP desea alojar el equipamiento informático dedicado a la administración y mantenimiento del Portal de Compras de la República Argentina (www.argentinacompra.gob.ar), del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECOP), sus bases de datos y sus sistemas conexos, administrados por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), en un ambiente de máxima seguridad.

Que un acuerdo de este tipo, requiere definir y planear detalladamente, distintas cuestiones operativas y logísticas, lo que hace conveniente establecer un plazo durante el cual las partes llevarán a cabo dicho plan. Por las consideraciones expuestas, las Partes acuerdan celebrar el presente acuerdo específico, cuya ejecución se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La SGP solicita a la AFIP y ésta autoriza, el alojamiento gratuito del equipamiento informático propiedad de la SGP (ONC), que se identifica y detalla en el Anexo, en el Ambiente de Máxima Seguridad propiedad de la AFIP, ubicado en el edificio de la calle Paseo Colón 635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, también solicita que la AFIP preste, adicionalmente, los servicios de alojamiento de su sitio web, administración y mantenimiento de hardware y software, gestión de backups, servidor de mail —que será utilizado, únicamente, para el envío automático de mails a través de los sistemas de la ONC—, y conectividad, en las condiciones que se acuerdan. La SGP podrá efectuar actualizaciones tecnológicas de su equipamiento, lo cual podrá derivar en el reemplazo de alguno o todos los equipos detallados en el Anexo. El presente acuerdo no implica en modo alguno un contrato de locación nominado en los términos del Código Civil.

SEGUNDA: El alojamiento del equipamiento mencionado en la cláusula equipamiento se realizará en compartimentos de uso común con otro equipamiento propiedad de la AFIP o de terceros.

TERCERA: En forma complementaria al alojamiento, y como parte integrante de los servicios requeridos por la SGP, la AFIP pondrá a su disposición, y mientras dure el presente, su infraestructura de comunicaciones, así como también realizará la operación y administración de dicho equipamiento, conforme el listado de tareas que se detallan en la segunda parte del Anexo y bajo los limitantes que se exponen en el presente convenio.

CUARTA: La AFIP declina expresamente cualquier responsabilidad derivada, directa o indirectamente, de cualquiera de las tareas que la SGP le requiere a través del presente, especialmente en lo que refiere a daños totales o parciales en el equipamiento de la SGP, cualquiera fuese la causa determinante de los mismos; deficiencias en la administración de la garantía de buen funcionamiento del equipamiento a alojar; pérdida, filtración, transformación o daño totales o parciales de los datos, especialmente durante las tareas de migración de la base de datos, sistemas, software y/o aplicaciones, incluyendo la pérdida de eficiencia operativa de éstos; cualquier reclamo que eventualmente pudiera realizar un tercero por eventuales daños y/o perjuicios que pudiesen sufrir como usuario de los servicios que prestará la SGP, a través de la AFIP; fallas de conectividad o indisponibilidad de los servicios a prestar a la SGP y a los terceros; y en general, por cualquier daño y/o perjuicio que se pudiese provocar a la SGP o terceros usuarios, y por todos y cada uno de los servicios que la AFIP se compromete a prestar conforme el listado de tareas que se detalla en el Anexo.

QUINTA: La AFIP tendrá a su cargo la administración del servicio de garantía de buen funcionamiento del equipamiento informático de la SGP, el cual está limitado exclusivamente a requerir al prestador del mismo los servicios que la SGP haya contratado, y ante supuestos de incumplimientos, comunicarlo a la SGP para que proceda de acuerdo a lo previsto en el contrato respectivo. Este servicio será por igual plazo que el convenido entre la SGP y el prestador del servicio de garantía, pudiendo renovarse el mismo sólo en caso que la SGP renueve o realice una nueva contratación con ese objeto. De no producirse la misma, la AFIP no tendrá ninguna otra obligación más que la de comunicar a la SGP la falla o indisponibilidad de los equipos afectados. El personal del prestatario del servicio deberá aceptar las condiciones o restricciones de seguridad que AFIP le imponga.

SEXTA: La AFIP prestará un servicio de soporte técnico de primer nivel, sobre el software de base de datos provisto por la SGP y frente a eventuales requerimientos en tal sentido, en caso de ser necesario informará a la SGP o a quien ésta designare la necesidad del escalamiento al fabricante, tratándose del mismo que utiliza la AFIP (ORACLE).

En el caso de que el soporte que preste la AFIP no satisfaga o no dé solución al requerimiento técnico planteado, la SGP será continuadora directa del evento, cesando cualquier otra participación de la AFIP. El servicio comprometido cesará también en caso que cualquiera de las partes realice un cambio de su tecnología de bases de datos y siempre que la AFIP no se encontrare suficientemente capacitada para atender los requerimientos que pueda plantear el nuevo software de base de datos o bien en versiones futuras de la actual tecnología que ya no maneje.

La AFIP no asume obligación alguna de soporte, de ningún nivel, respecto de los aplicativos, los que correrán por cuenta exclusiva de la SGP, debiendo únicamente la AFIP comunicar a la SGP la existencia del evento y cualquier otro dato a su alcance que permita el mejor diagnóstico del origen del mismo.

La SGP declara entender y aceptar que las operaciones de soporte técnico y mantenimiento pueden, eventualmente, producir fallas o errores de distinto tipo susceptibles de afectar los contenidos, datos, programas o aplicativos que se operan o administran.

SEPTIMA: La AFIP prestará un servicio de soporte técnico frente a eventuales requerimientos, respecto al Sistema Operativo provisto por la SGP, tratándose del mismo que utiliza la AFIP (SOLARIS).

El servicio comprometido cesará en caso que cualquiera de la partes realice un cambio de su sistema operativo y siempre que la AFIP no se encontrare suficientemente capacitada para atender los requerimientos que puedan surgir como consecuencia de dicho cambio.

La SGP declara entender y aceptar que las operaciones de soporte técnico y mantenimiento pueden, eventualmente, producir fallas o errores de distinto tipo susceptibles de afectar los contenidos, datos, programas o aplicativos que se operan o administran.

OCTAVA: Las partes acuerdan que para los casos en que resulte necesario realizar operaciones de mantenimiento de hardware o software a realizar en el lugar de alojamiento de los equipos por la propia SGP o los terceros contratados al efecto, se dará estricto cumplimiento a las medidas de seguridad física vigentes en esa oportunidad y que fija en forma exclusiva e irrecurrible, la AFIP.

NOVENA: La AFIP se compromete, respecto de los servicios de conectividad incluyendo el necesario para el acceso de terceros, a brindarlos en las mismas condiciones y sujeto a las mismas imprevisiones que la de sus propios sistemas y servicios internos o para terceros, no garantizando ningún up-time ni tampoco otra condición cuantitativa ni cualitativa en particular. La AFIP podrá, basado en su mejor juicio, realizar cortes totales o parciales para operaciones de mantenimiento, o bien frente a necesidades por las cuales deba priorizar la conectividad de sus propios sistemas y/o servicios, debiendo restablecerla a tasas normales en cuanto resulte técnicamente viable, a criterio único de la AFIP, notificando a la SGP la fecha, horario y tiempo aproximado del corte, con la debida antelación.

DECIMA: La AFIP prestará el servicio de alojamiento para los servidores de la SGP (ONC) que albergan el dominio identificado como “argentinacompra.gob.ar”, bajo la modalidad de servicio ininterrumpido, exceptuando aquellas interrupciones indispensables para el mantenimiento del sistema o de las previstas por las cláusulas OCTAVA y/o NOVENA.

DECIMOPRIMERA: La SGP manifiesta conocer que debido a la índole del servicio de alojamiento y de conectividad a brindar, cualquier interrupción del mismo puede obedecer a factores en ocasiones difíciles de precisar, ajenos a la responsabilidad de la AFIP. En ningún caso de interrupciones tanto programadas como imprevistas, la AFIP será responsable por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar las mismas.

DECIMOSEGUNDA: La SGP será la única responsable de los contenidos, programas y aplicativos que operen en el equipamiento a alojar y en la publicación de dominio, así como también de los datos y gestiones que los usuarios realicen a través del portal, todo ello en los términos de lo establecido por la Ley Nº 25.326.

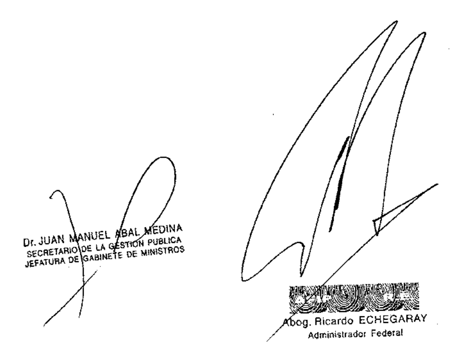
DECIMOTERCERA: Ninguna de las obligaciones que asumen las partes entre sí a través del presente convenio, representará frente a la otra cargo oneroso alguno debiendo cada una de las partes sufragar los gastos que se originasen en las obligaciones que asumen.

DECIMOCUARTA: La SGP designa como contacto administrativo y técnico a los fines de la concreción y seguimiento del plan que se acuerda por el presente, y para la recepción o envío de comunicaciones, al/la Director/a Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) órgano rector responsable de la administración de la infraestructura y sistemas cuyo alojamiento se acuerda, conforme los parámetros y tareas que se describen en el Anexo del presente.

DECIMOQUINTA: El presente acuerdo se celebra por un plazo de UN (1) año, contado a partir de su suscripción, siendo su prórroga automática por plazos iguales, y pudiendo cualquiera de las partes darlo por finalizado en cualquier momento y por cualquier causa notificando a la otra con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de anticipación. Tal decisión no generará compensación o reconocimiento de indemnización alguna.

DECIMOSEXTA: Las partes se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad física e informática vigentes en cada Organismo, durante la implementación y ejecución del presente acuerdo. Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman DOS (2)

ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de noviembre del año 2009.



ANEXO

Listado de equipamiento propiedad de la ONC a instalarse en el Ambiente de Máxima Seguridad del Centro de Cómputos de la AFIP:

• Servidor SUN V445 Code 445-EHZ2C2-04 Nº Serie 0745BD116C.

• Servidor SUN V445 Code 445-EHZ2C2-04 Nº Serie 0745BD116E.

• SUN StorEdge 2530 Code XTA2530R01A2D36 Nº Serie SX73205769.

• SUN StorEdge 2530 Code XTA2530R01A2D36 Nº Serie SX73205359.

• Servidor SUN Fire V250 Nº Serie FQ45150005.

• Servidor SUN Fire V250 Nº Serie FQ4506009.

• Sun StorEdge 3310 Nº Serie 1094PNG-0442IG01PZ.

• Servidor Sun Fire V120 Nº Serie FF42520243.

• Servidor Sun Fire V120 Nº Serie FF41040093.

• Servidor HP - FTP - PROLIANT ML 350.

• Servidor SUN E3500 Serie 106H26E9.

• Servidor SUN E3500 Serie 106H2DD4.

• SUN StorEdge A5200 - Serie 108H3234.

• SUN StorEdge A5200 - Serie 108H3232.

Hitos de instalación:

• Instalación de los servidores E3500 con sus StorEdge A5200

• Instalación de los dos servidores SUN V445 con sus StorEdge 2530.

• Migración de las bases de datos de dos servidores Sun E3500 a los dos servidores Sun V445.

• Mudanza de todos los servidores productivos de la ONC a la AFIP.

• Instalación de todos los servidores productivos de la ONC.

Listado taxativo de tareas que la AFIP se compromete a realizar de conformidad a lo preceptuado en la Cláusula PRIMERA del Acuerdo:

• SERVICIO DE MIGRACION DE BASE DE DATOS: La AFIP efectuará la instalación de los servidores de la ONC y llevará a cabo la migración de las Bases de Datos de la ONC que se encuentran en Oracle 8 y 9 a Oracle 10, se realizará en dos fases. Una primera fase de Oracle 8 a 9 y la segunda fase de Oracle 9 a 10. La ONC será la encargada de proveer las licencias pertinentes y homologar las distintas fases de migración.

• SERVICIO DE SOPORTE A LA INSTALACION DE LOS VINCULOS: La AFIP proveerá el soporte necesario en la instalación y/o brindará asistencia técnica para la puesta en funcionamiento de los vínculos privados entre la AFIP y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MECON), y entre la ONC y la AFIP. Las tareas de soporte y/o asistencia técnica no incluye hacerse cargo de los costos o responsable directo de la realización efectiva de dichos vínculos.

En cuanto al vínculo entre AFIP y el MECON, AFIP no puede garantizar que los sistemas de la ONC utilicen este vínculo, por lo que los técnicos de AFIP evaluarán, en primer lugar, la capacidad de dicho vínculo, determinarán las necesidades de la ONC y precisada la factibilidad de compartir el vínculo con la ONC, se definirá si es necesario que la ONC amplíe el vínculo actual, adquiera uno propio o utilice el existente a efectos de cubrir sus necesidades.

• SERVICIO DE ALOJAMIENTO: La AFIP proveerá a la ONC los servicios de Administración y Soporte de primer nivel de Bases de Datos Oracle, Administración y soporte de Sistemas Operativos y Apache Web Server, Backup Full e Incremental Infraestructura de Seguridad de la Red y Sistema de incidencias y actualizaciones, brindando soporte telefónico con ajuste a los siguientes parámetros:

Administración y Soporte de Bases de Datos Oracle: La AFIP toma a su cargo la administración de las bases de datos Oracle incluyendo operaciones, administración, actualización, backup y mantenimiento, con personal especializado, limitando sus operaciones a un primer nivel de soporte.

Administración y soporte de Sistemas Operativos y Apache Web Server: La AFIP toma a su cargo la administración de los equipos de la ONC en lo atinente a Sistemas Operativos y Apache Web Server para lo cual cuenta con personal especializado en sistemas operativos Solaris, Linux y Apache Web Server para tareas de administración y soporte, incluyendo operaciones, administración, actualización, backups y mantenimiento de los servidores de la ONC, conforme se requiera en cada caso.

Backup Full e Incremental: La AFIP proveerá el servicio de Backup Full Semanal e Incremental Diario, incluyendo operaciones, administración y mantenimiento 24x7x365, consistente en un backup completo de los datos de la semana y, además, en los seis (6) días restantes, se hará un backup diario de los datos que se hubieren modificado desde el anterior, ejecutando las tareas en los horarios de 01:00 hs a 05:00 hs, pudiendo modificar la AFIP, con acuerdo de la ONC, los días y horarios cuando así resultara conveniente para un mejor servicio. En los casos en que específicamente lo solicitara la ONC, la AFIP restaurará los backup indicados. A tal fin la ONC y la AFIP definirán de forma explícita la información a resguardar de cada uno de los servidores.

La ONC proveerá a la AFIP el soporte físico en el cual se efectuarán los backups, los mismos serán entregado a la ONC con periodicidad, siendo la ONC la encargada de custodiar sus datos, y la metodología y periodicidad de entrega de los backups a la ONC deberán ser determinados. La AFIP quedará eximida de la obligación de la realización de los backups en caso de no contar con los soportes físicos a proveer por la ONC.

Infraestructura de Seguridad de la Red: La AFIP provee el servicio en las mismas condiciones y con ajuste a las políticas de seguridad propias y las específicas para el recinto de máxima seguridad en que se alojarán los equipos y aplicaciones, comprometiéndose a notificar de forma fehaciente a la ONC en caso de ocurrir un ataque.

• SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO: La AFIP proveerá el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los servidores de la ONC, lo cual incluye taxativamente las tareas de chequeo y revisión de la integridad del sistema, de archivos del disco rígido, eliminación de archivos temporarios y reparación de sectores dañados.

La ONC deberá de informar a la AFIP todo lo relacionado con los servicios contratados que dispone respecto a sus proveedores.

e. 30/04/2010 Nº 45284/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución N° 22/2010

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 10.781/07 del registro de este Ministerio por el que tramita el recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada CONGREGACION ISRAELITA DE LA NUEVA ALIANZA ASOCIACION RELIGIOSA (A.R.) contra la Resolución Ministerial Nº 752 de fecha 28 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que no se cumplimentan los antecedentes para acreditar la condición de todas las autoridades religiosas existentes, y los certificados que se presentan se encuentran a nombre de otra organización.

Que no se subsanan las observaciones efectuadas sobre la documentación presentada para acreditar el uso legítimo del lugar de culto.

Que el Estado Nacional, al analizar las peticiones efectuadas ante el Registro Nacional de Cultos debe evaluar las creencias bajo el prisma de los derechos de las organizaciones religiosas inscriptas y reconocidas.

Que la organización peticionante mixtura elementos pertenecientes a tradiciones religiosas, no quedando en claro la corriente o denominación a la que pertenece.

Que la mencionada indeterminación confesional y su consecuente actuación puede generar confusión entre la población, pudiendo provocar lesión a las organizaciones religiosas pertenecientes a otras corrientes religiosas reconocidas.

Que los nombres de las organizaciones religiosas deben responder a su propia naturaleza.

Que ha tomado intervención la Dirección General del Registro Nacional de Cultos.

Que ha emitido dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos y ha tomado intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (Texto Ordenado 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímese el recurso de reconsideración interpuesto por la organización denominada CONGREGACION ISRAELITA DE LA NUEVA ALIANZA ASOCIACION RELIGIOSA (A.R.) contra la Resolución Ministerial Nº 752 de fecha 28 de abril de 2008.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 30/04/2010 Nº 43662/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.041/2010

EXPTE. Nº 53.837.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION 30.174/04).
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.) a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 7/8 con traducción a fs. 9/10, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Pablo Germán Louge en el domicilio de la calle Maipú 1300 Piso 11º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 30.174/04).

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 30/04/2010 Nº 45091/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.040/2010

EXPEDIENTE Nº 28.788. Reforma de los artículos 2º y 13º del estatuto social de CERTEZA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION 30.174/04)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del objeto social de CERTEZA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma de los artículos 2º y 13º del estatuto social aprobado por Asambleas Generales Extraordinarias Unánimes celebradas el 7 de diciembre de 2007 y el 10 de diciembre de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550 confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución 30.174/04).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal MESA DE ENTRADAS.

e. 30/04/2010 Nº 45099/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.039/2010

EXPEDIENTE Nº 53.502 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VILLANUEVA, CAROLINA (MATRICULA Nº 63.910) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. VILLANUEVA, Carolina (matrícula Nº 63.910), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.979 de fecha 6 de abril de 2010 obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, Avda. Entre Ríos 1082 (C. P. 1080) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/04/2010 Nº 45101/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.038/2010

EXPEDIENTE Nº 53.500 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOURDAN GASSIN, GILLES FRANCOIS JACQUES (MATRICULA Nº 63.491) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. JOURDAN GASSIN, Gilles Francois Jacques (matrícula Nº 63.491), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.843 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, Juan Bautista Alberdi 1288 (C.P. 1406) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/04/2010 Nº 45109/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.037/2010

EXPEDIENTE Nº 53.463 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PEROVICH, VERONICA ALEJANDRA (MATRICULA Nº 49.813) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. PEROVICH, Verónica Alejandra (matrícula Nº 49.813), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.976 de fecha 6 de abril de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, Calle 306 Nº 572 y 572 Bis (C.P. 1886) —RANELAGH— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/04/2010 Nº 45110/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 634/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-14254/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. emitiendo una nueva solicitud de inclusión en el régimen de excepción contemplado en el Artículo Cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 823 de fecha 26 de julio de 2001 que prohíbe la producción y comercialización de fibras de Crisotilo y productos elaborados a base de o con ellas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION ha informado que el uso del asbesto crisotilo en la elaboración de estos diafragmas continúa autorizado aún en aquellos países que han prohibido el asbesto para otros usos, siendo esta la única excepción existente en sus normativas, como es el caso de la Unión Europea.

Que al acreditarse fehacientemente, a la fecha, la imposibilidad de reemplazo, por inexistencia de fibras alternativas en el mercado, para las celdas de diafragma, excepción hecha del cambio de tecnología del proceso de producción, se ha interpretado que la solicitud se encuadra en el espíritu del Artículo Cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 823/01.

Que el iniciador refiere haber iniciado dicho proceso de cambio de tecnología de producción de celdas de diafragma (con asbesto) al de celdas a membrana (sin asbesto) en el año 2007.

Que el área técnica recomienda instar a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a continuar el proceso ya iniciado de cambio de tecnología en la producción de cloro-soda sin recurrir al empleo del asbesto.

Que a través de las Resoluciones Ministeriales Nros. 309 de fecha 28 de marzo de 2005 y 1680 de fecha 6 de diciembre de 2007 ya se había autorizado a PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a un primer ingreso aduanero de asbesto crisotilo con idéntica finalidad y por UN (1) año.

Que el iniciador refiere asimismo estar totalmente de acuerdo con el espíritu de la normativa de prohibición del asbesto, y cumple con la normativa vigente respecto de su uso en el país, para lo cual acompaña su presentación con las certificaciones correspondientes dando cumplimiento a los requisitos fijados en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION y la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS han compartido el criterio propuesto por el área técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la "Ley de Ministerios- T.O. 1992", modificado por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. la importación de CUATRO MIL DOSCIENTOS (4.200) KILOGRAMOS de Asbesto Crisótilo a los exclusivos fines de su uso en las celdas de diafragma para la producción de cloro y soda cáustica, a partir de la firma de la presente y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, tal cual lo previsto en el Artículo Cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 823 de fecha 26 de julio de 2001.

ARTICULO 2º — Instase a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a continuar el cambio de tecnología iniciado en el proceso de producción de cloro-soda que permitirá prescindir del empleo de asbesto en el futuro.

ARTICULO 3º — Comuníquese de la presente resolución a la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen necesarias en las órbitas de sus competencias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 30/04/2010 Nº 45006/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1759/72, en su artículo Nº 42, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, se cita a la firma Seacamp S.A., propietaria de la Droguería Baires Med, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3ro. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-2891/10-9, y notificarse de la Resolución Nº 117 de fecha, 10 de junio de 2008.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/04/2010 Nº 45025/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al farmacéutico Hernán Emilio MACARRONE (M.N. 13834 y D.N.I. 21535026), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-19963/08-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los artículos 7, 8, 9, 10 y 28 inc. f) de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/04/2010 Nº 45029/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Farmacéutica S.C.S. para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-9733-09-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4 de la Ley 17.565 y del art. 14 del Decreto reglamentario 7123/68 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/04/2010 Nº 45033/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1759/72, en su artículo Nº 42 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, se cita al Sr. JORGE VUOTO DOWLING, Médico (M.N. Nº 44.055) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3ro. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-7532/08-5, y notificarse de la Resolución 1203 de fecha 22 de octubre de 2008.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/04/2010 Nº 45023/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA VETERINARIA ASOCIACION MUTUAL, matrícula B.A. 2633, expediente Nº 1880. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 30/04/2010 Nº 45890/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ARMETAL E.A.S.A Y FALOC. D.A.F.E., matrícula BA 2205 (EXPTE. Nº 192/07 RES. Nº 405/07); MUTUAL DE SOCORROS DE BILLINGHURST, matrícula BA 2232 (EXPTE. Nº 2498/05 RES. Nº 4306/05); ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE SAN FRANCISCO SOLANO, matrícula BA 2308 (EXPTE. Nº 409/05 RES. Nº 3022/06); ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DEL ARBOL, matrícula BA 2325 (EXPTE. Nº 328/07 RES. Nº 328/07); SOCIEDAD MUTUAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula BA (EXPTE. Nº 191/05 RES. Nº 3186/06); ASOCIACION MUTUAL VECINOS UNIDOS DEL BARRIO LUJAN, matrícula BA 2005 (EXPTE. Nº 3626/05 RES. Nº 3732/06); ASOCIACION MUTUAL AVELLANEDA 200 matrícula BA 2319 (EXPTE. Nº 2733/05 RES. Nº 3343/06); ASOCIACION MUTUAL CURA BROCHERO, matrícula BA 1920 (EXPTE. Nº 1061/05 RES. Nº 2847/06); ASOCIACION MUTUAL DEL TRANSPORTE LOS DOS AMIGOS, matrícula BA 2020 (EXPTE. Nº 1176/06 RES. Nº 4388/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES, matrícula BA 2155 (EXPTE. Nº 492/05 RES. Nº 2613/06); ASOCIACION MUTUAL OASIS, matrícula BA 2164 (EXPTE. Nº 388/07 RES. Nº 859/07); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y CHOFERES DE OLAVARRIA, matrícula BA 2179 (EXPTE. Nº 232/05 RES. Nº 2994/06); ASOCIACION MUTUAL PERON-IRIGOYEN matrícula BA 1533 (EXPTE. Nº 180/05 RES. Nº 2970/06); ASOCIACION MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS MUNICIPALES DE 3 DE FEBRERO, matrícula BA 2051 (EXPTE. Nº 1178/05 RES. Nº 4324/0); ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL, matrícula BA 1916 (EXPTE. Nº 3099/05 RES. 3495/05); ASOCIACION MUTUAL DE MAR DE AJO, matrícula BA 1852 (EXPTE. Nº 1406/07 RES. Nº 1182/07); ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES PUENTE LA NORIA, matrícula BA 1372 (EXPTE. Nº 169/06 RES. 3748/06); ASOCIACION MUTUAL MORON, matrícula BA 1484 (EXPTE. Nº 2819/07 RES. 2366); ASOCIACION MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE, matrícula BA 1431 (EXPTE. Nº 1547/05 RES. Nº 2846/06); ASOCIACION MUTUAL 23 DE ABRIL, matrícula BA 1850 (EXPTE. Nº 269/05 RES. Nº 2766/06); ASOCIACION MUTUAL CUARTEL NOVENO, matrícula BA 1909 (EXPTE. Nº 1066/05 RES. Nº 2931/06); MUTUAL LOS ABUELOS, matrícula BA 1765 (EXPTE. Nº 331/07 RES. Nº 331/07); ASOCIACION MUTUAL ACUARIO, matrícula BA 1770 (EXPTE. Nº 144/07 RES. Nº 487/07); ASOCIACION MUTUAL 2 DE ABRIL, matrícula BA 1764 (EXPTE. Nº 5637/07 RES. Nº 412/07); ASOCIACION MUTUAL NUEVA SEMILLA, matrícula BA 1956 (EXPTE. Nº 318/07 RES. Nº 836/07); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO.

Abogada MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES

e. 30/04/2010 Nº 45897/10 v. 04/05/2010



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

COMUNICADO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR OBJETO: LLAMADO A INSCRIBIR PROYECTOS DE INDUSTRIALIZACION DE GAS NATURAL EN EL REGISTRO PUBLICO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADIORAS DE HIDROCARBUROS, que funciona en la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia.

NORMAS QUE RIGEN EL LLAMADO: Ley Provincial Nº 805 (art. 28), la Ley Territorial Nº 6 (art. 26), Decreto Provincial Nº 760/10 y Resolución Secretaría de Hidrocarburos Nº 36/10, copia de los cuales se podrán retirar sin cargo en la sede de la Secretaría, en las Oficinas de la Secretaría en Ushuaia, calle Fitz Roy 164, 3er.piso Of. 6 o en la Casa de Tierra del Fuego en Buenos Aires, calle Sarmiento 745, 6º piso.

CONDICIONES BASICAS:

1) MONTO MINIMO DE INVERSION PROYECTADA: U$S 600.000.000.

2) DEPOSITO EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 2% DEL MONTO DEL PROYECTO.

3) CANTIDAD MAXIMA DE GAS A ADQUIRIR A LA PROVINCIA: 1.500.000 m^3 diarios.

4) PAGO ADELANTADO: No menos de 2 años del gas pretendido.

5) PRECIO A OFRECER POR EL GAS: mínimo U$S 1,50/MMBTU, más un porcentaje no inferior al 20%.

6) VENTAJA PARA LA PROVINCIA: Participación en las utilidades netas de la empresa no menor al 2%.

7) Cumplir con los requisitos formales establecidos en los Anexos I y II de la Resolución de la Secretaría de Hidrocarburos Nº 36/10.

PLAZO PARA PRESENTACION DE OFERTAS: 45 días a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Nación.

EDUARDO H. D'ANDREA, Secretario de Hidrocarburos.

e. 28/04/2010 Nº 44657/10 v. 04/05/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RAMIREZ, TOMAS ANTONO	20-33523124-5	003-L-00184/09	003	MUDADO	JUNIN 2431 (EX.619)
SANDOVAL, IVAN ARIEL	23-30903699-9	003-L-00492/09	003	CERRADO	JUNIN 2431 (EX.619)
CARDOZO, JOSE LUIS	20-25489026-0	003-L-00915/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
CABALLERO, SERGIO ARMANDO	23-25263741-9	003-L-01121/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
REIS, JUAN CARLOS	20-27843478-9	003-L-01354/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
GORALEWSKI, ROBERTO CARLOS	20-32549533-3	003-L-01527/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
DA SILVA, LUCIANO OLEGARIO	20-93179053-7	003-L-01742/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
DAVALOS, JUAN JOSE	20-34756917-9	003-L-01800/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
FERREYRA, RAUL	23-16471367-9	003-L-02191/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
VOGT, FRANCISCO	20-04743523-5	003-P-00004/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
GODOY, MAFALDA	27-14202576-6	003-P-00076/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
BIDESSE, JUAN JOSE	20-16418385-9	003-P-00089/09	003	MUDADO	JUNIN 2431 (EX.619)
FRANCO BAEZ, LIBERATO	20-92178971-9	003-P-00254/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
MARQUEZ, RUBEN EDUARDO	20-24723654-7	003-P-00284/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
PAEZ, ROSALINA	27-06698723-5	003-P-00359/09	003	FALLECIO	JUNIN 2431 (EX.619)
BAEZ, ESTEBAN	20-18651643-6	003-P-00366/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
BENEGAS JUAN OSCAR	20-08530155-2	003-P-00373/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
GARAY, OSCAR RUBEN	20-11697764-9	003-P-00374/09	003	FALLECIO	JUNIN 2431 (EX.619)
ZARZA, PASTOR	23-11942506-9	003-P-00508/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
KRAUS, ANSELMO	20-10193775-6	003-P-00582/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
POHORYLOW, ANTONIO	20-07589297-9	003-P-00614/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
LOPEZ, HERMENEGILDO	20-10207757-2	003-P-00735/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
NACIMIENTO, EUCLIDE RIQUELME	20-17133270-3	003-P-00804/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
LLAMPA, HIPOLITO NATALIO	20-07809165-8	003-P-00821/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
BLANCO, HUGO JOSE	20-30518292-4	030-L-00319/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619)
MONTENEGRO, DARIO ANTONIO	20-33253905-2	030-L-01294/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619)
NARVAEZ, WALTER ANIBAL	20-27127765-3	004-L-01616/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTRO, JUAN MANUEL	20-30343460-8	004-L-02241/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORELLANA CABELLO, ANTONIO	20-94024398-0	004-P-00802/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VANNINI, GUILLERMO JOSE	20-13602389-7	004-P-01035/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
REINOSO, RAMON ANIBAL	20-05542069-7	004-P-01107/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUIROZ, EFRAIM OMAR	23-20114088-9	004-P-01344/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LAMBERT ANA DELIA	23-16565275-4	008-P-01034/09	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
FERNANDEZ JOSE ARMANDO	20-05834079-1	008-P-01301/09	008	RECHAZADO	CATAMARCAR 140 PARANA
MOYANO RAMON VALENTIN	20-21803980-5	07B-L-02795/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
DEPAOLO GABRIEL MARCELO	23-22614488-9	07C-P-00385/09	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
BAUTISTA RUIZ DORA NELIDA	23-9269951-4	023-L-00597/09	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
GEREZ ANGEL WILFREDO	20-27465943-3	023-P-00010/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
ROJAS CARLOS ALBERTO	20-10786408-4	023-P-00030/10	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
JOKMANOVICH ALEJANDRO J	20-25109684-9	023-P-00041/10	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
TARCAYA JOSE C	20-07673254-0	023-P-00047/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
CARDOZO PEREZ ELSA	27-13166422-8	023-P-00688/09	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
LUNA, HECTOR RICARDO	20-12757758-8	029-P-00089/10	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CORONEL, RUBEN EDUARDO	20-11937523-2	029-P-00129/10	029	FALLECIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GOMEZ, CARLOS ALBERTO	20-10784110-6	029-P-00853/09	029	MUDADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
PERALTA, ANTONIO EDUARDO	20-30521526-1	011-L-02134/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VEHARA, SEBASTIAN	20-29249272-4	10B-L-02088/08	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NAVARRO, ALFREDO ANTONIO	23-22154913-9	10B-L-02795/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTINEZ, EMILIANO HECTOR	20-16548616-2	10B-L-04271/09	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAZ, MANUEL RICARDO	20-04983549-4	10D-L-00245/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROMERO QUINTEROS, MATIAS E	20-34650306-9	10D-L-00278/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS JAIME, MIGUEL ANGEL	20-33075042-2	10F-L-00526/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUIZ, MARIA TERESA	27-12650768-8	10F-L-03468/07	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MIGUEZ, MARIA CELIA	27-04992085-2	10G-P-00147/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OXINDALE, ANDRES DOMINGO	20-21601977-7	10G-P-00187/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SCHMIDT, LIBORIO ANSELMO	20-13008631-5	10G-P-00223/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ TORRICO, JOSE LUIS	20-28994585-8	10H-L-00290/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, CORA ELISA	27-29910544-5	10H-L-01202/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALTAMIRANDA, FRANCISCO J	20-14602495-6	10H-L-03557/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERNANDEZ DIAZ, JESUS A	20-62260859-7	10I-L-03410/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AVALOS RIVAS, EUGENIO	20-62260286-6	10I-L-03416/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARIO CLAUDIO PASCALE	20-13359218-1	10I-L-03474/08	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES, RAFAEL DEL PILAR	20-33942111-1	10J-L-00321/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

e. 29/04/2010 Nº 44331/10 v. 03/05/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PEINKOFER, LUIS ALEJANDRO	20-13471610-0	003-P-00029/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
BRIXNER, DARIO OSCAR	20-08561752-5	003-P-00077/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
SCHULZ, ANTONIO	23-07589170-9	003-P-00078/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BORGES, LUIS	20-13700825-5	003-P-00110/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
DA ROSA, JUAN ALBERTO	20-13690752-3	003-P-00490/07	003	CERRADO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
RODRIGUEZ CORNELIO	20-05703098-5	030-L-00505/06	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
VILLALBA, MARIO	20-04996504-5	030-P-00046/07	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
PACHECO, MARCELO ALBERTO	20-16506734-8	006-P-00765/09	006	PLAZO VENCIDO	SAN JUAN 1374 - Va. MARIA
LOPEZ JORGE HORACIO	20-16466662-0	008-L-00741/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
PAEZ MAURICIO	20-30406783-8	008-L-00814/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
PEREYRA JOSE ENRIQUE	20-05885876-6	008-L-01225/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
PERALTA CLAUDIO	20-24469245-2	008-L-01712/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
FELLAY CLAUDIO	20-27609145-0	008-L-01734/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
ELLERMAN ALEJANDRO	20-30991880-1	008-L-01751/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
BARONI OLINDO	20-11850986-3	07A-P-00570/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MONTIEL SERGIO ROLANDO	20-28390137-9	019-L-00316/09	019	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COM RIVADAVIA
ALVARADO DANIEL PABLO	20-30596839-1	019-L-00932/07	019	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COM RIVADAVIA
DELEGAR S R L	30-70876524-0	019-L-01264/09	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COM RIVADAVIA
BARRETO SERGIO DARIO	20-29870979-2	023-L-00410/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
DREYER, LUCIANO DAMIAN	20-29070157-1	07C-L-03370/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, AGUSTIN	20-16645495-7	07C-L-03436/09	028	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TREJO, FELICIANO AUGUSTO	20-28051376-9	10D-L-03814/09	028	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, JUAN RAMON	20-31686390-7	10I-L-03235/09	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERA, NESTOR DANTE	2018288068-0	10I-L-03949/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AYALA, PEDRO	20-07921307-2	10K-L-00002/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTAMANTE, MANUEL	20-14266160-9	029-L-00497/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ORELLANA, IBER ESTERGIDIO	20-08109049-2	029-P-00102/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
RUIZ, ZENON	20-08139562-5	029-P-00871/09	029	CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
DIAZ, TIBURCIO ANTONIO	20-11968875-3	029-P-01004/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ORELLANA, BLANCA DEONICIA	27-05256912-0	029-P-01010/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ALBORNOZ, SILVIA VIVIANA	23-24492935-4	001-L-01710/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
PAVON, RUBEN ANGEL	20-17328987-2	002-L-00090/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
TOLOZA, JULIA RAQUEL	27-20963166-6	002-P-00058/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
MOLINA, DANIEL ALFREDO	23-11976705-9	005-P-01371/03	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
RODRIGUEZ, JULIO MARTIN	20-25604696-3	008-L-00180/04	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BORDON, JORGE ALBERTO	23-18072200-9	008-L-00208/07	CMC	FALLECIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
TELLECHEA, LUIS ARMANDO	20-21933314-6	008-L-00369/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
PERALTA, EDUARDO ANTONIO	20-30521526-1	011-P-00738/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
VIEGAS, OSVALDO ALBERTO	20-04972056-5	014-P-00198/09	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
ORTEGA, RAMON	20-05952583-3	014-P-00380/09	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
SAN MARTIN RIVAS, ALBIN ARDIN	20-92475006-6	018-L-00574/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
MENDOZA, JOSE DANIEL	20-16603717-5	019-L-00555/09	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BORDON, RAMON AMADO	20-20509850-0	019-P-00106/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
TORREJON, OMAR ALFREDO	20-18579458-0	020-L-00007/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
AVILA, NAVIA OSCAR	20-31066867-3	021-L-00280/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
CHAMORRO, NESTOR	23-12899350-9	028-P-00038/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
GIUDICCE, JACOBO RAMON	20-18369597-6	030-L-00481/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
PARRAS, JAVIER RAFAEL	20-23077946-6	030-L-00550/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BALLESTERO, HERALDO FABIAN	20-22435704-5	031-L-00154/04	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
SANTUCHO, STELLA MARIS	27-12614567-0	05B-L-01468/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED
CARDOZO, JORGE EDUARDO	20-16770685-2	07A-L-00286/06	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BORDA, VICTOR GABRIEL	20-28533385-8	07A-L-01533/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
LALLANA, EDGARDO JOAQUIN	20-16306558-5	07B-L-01601/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
NIEVA, JULIO EDGARDO	20-16156672-2	07B-L-01654/05	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
NIEVAS, PATRICIA VIVIANA	27-17692542-1	07B-L-01766/05	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
ESCOBAR, JUAN CARLOS	23-27305130-9	07B-L-01905/05	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
CEJAS, REYNA UBEDA	27-06219259-9	10A-P-00983/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
ALBARRACIN, JUAN DOMINGO	20-11819829-9	10B-L-00812/05	CMC	RECHAZADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
CAMBLOG, LUIS MARCELO	20-24725701-3	10D-L-01634/05	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
FALCON, FERMIN ANTONIO	20-12580312-2	10D-L-03430/08	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
ALEGRE, CHRISTIAN GASTON	20-27924531-9	10E-L-01636/09	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
RODRIGUEZ CARLOS DANIEL	20-23845974-6	10E-L-03255/08	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
SPLENGER DANIELA ALEJANDRA	27-24500952-1	10E-L-04663/07	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED
SANCHEZ TERESA	27-05019437-5	10E-L-05875/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
MELO, RAMON ULISES	20-22273617-0	10F-L-02668/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED
MONGES VAZQUEZ, MENELIO	24-93796507-5	10F-L-03334/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
BARRIOS, MIRTA	27-12710509-5	10I-L-02025/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4° - CAP. FED.
SOTO, VICTOR HUGO	20-24462195-4	10I-L-02356/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401- 4° - CAP. FED.

e. 29/04/2010 Nº 44338/10 v. 03/05/2010

CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 47/2010

Bs. As., 15/4/2010

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9 Ap. "c") y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de marzo de 2007 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial durante 5 días hábiles. A sus efectos líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber.

LILIA MABEL MAFFEI de BORGHI, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 28/04/2010 Nº 43661/10 v. 05/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, "La Argentina Caja de Crédito Cooperativa Ltda. (en liq.)", que, por Resolución Nº 270 del 15/11/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias impuso a cada uno de los señores Angel DA PENNA y Daniel Héctor DA PENNA multa de $ 676.000 (pesos seiscientos setenta y seis mil) e inhabilitación por 7 (siete) años (art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios desde la última publicación del presente deberán abonar la multa o acogerse al régimen de facilidades para el pago (Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3, antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse el cobro por vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos —Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal; el escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Mediante Resolución Nº 90 del 09/12/09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias aclaró el punto 1º) de la Resolución Nº 270/07 en el sentido de que los señores Angel DA PENNA y Angel Jorge DAPENA (D.N.I. Nº 14.800.703), como así también Daniel Héctor DA PENNA y Daniel Héctor DAPENA (D.N.I. Nº 14.800.797) son, respectivamente, una misma y única persona. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/04/2010 Nº 43977/10 v. 30/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 5/4/2010

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MAIDA ALICIA ROSA (CUIT: 27-06134004-7.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Periodo Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 913,80.-
Intereses adeudados al 04/01/2010: $ 1.160,07.-

LACARA MANUEL JORGE ALBERTO (CUIT: 20-08474770-0.)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Período Fiscal 2003/00
Capital adeudado: $ 1.596,71.-
Intereses adeudados al 12/01/2010: $ 2.040,34.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 26/04/2010 Nº 42341/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 26/10, dictada en el Expte. Nº 12069/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Vicente Ramón BIANCO (CUIT 20-10659242-0), por la Resolución SOPyC Nº 162/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43932/10 v. 30/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 22/10, dictada en el Expte. Nº 26830/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TRANSDAT SA (CUIT 30-68213035-7), por la Resolución SC Nº 26/96, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/04/2010 Nº 43934/10 v. 30/04/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 14/2010

Posadas, Mnes., 12/4/2010

VISTO: lo dispuesto en los Arts. 3º, 4º inc. a) y q), y el Título X de la Ley 25.564, los Arts. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02 y la Resolución 48/07 de este Instituto, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, recaudar y asignar sus recursos para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 25.564.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 establece las sanciones que podrá aplicar el Directorio del INYM por infracciones a la mencionada ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten, mediante la formación del sumario respectivo, conforme se reglamenta en los Arts. 36 y siguientes del Decreto 1240/02.

QUE, la Resolución 48/07 del INYM ha establecido la “Solicitud de Aplicación Régimen de Facilidades de Pago” y el modelo de “Acuerdo de Pago”.

QUE, de la experiencia surgida luego de la aplicación del régimen referido, ha marcado la necesaria corrección de cuestiones tendientes a una mayor eficiencia, optimización y alcance del mismo a efectos de ser una herramienta útil para que los sancionados puedan efectuar el pago de las multas impuestas desde el INYM por infracción, a la normativa vigente.

QUE, los ingresos provenientes del cobro de multas firmes constituye una de las fuentes de recursos del INYM tal como lo establece el Art. 20 Inc. “e” de la Ley 25.564.

QUE, con los cambios introducidos se pretende contar con un medio más idóneo y adaptado al régimen vigente en cuanto al otorgamiento de facilidades para el pago de las multas aplicadas por el INYM.

QUE, el Area de Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el “NUEVO REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO”, y el modelo de “Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago”, que se acompaña a la presente Resolución, quedando derogado el régimen establecido por Resolución 48/07 de este Instituto.

ARTICULO 2º — GENERALIDAD. El presente Régimen será de aplicación para todas las multas aplicadas por el INYM sea cual fuere su origen.

ARTICULO 3º — SUJETOS COMPRENDIDOS. Los sujetos que se encuentren debidamente inscriptos en los Registros creados o a crearse por el INYM, cuando ello correspondiere, podrán acogerse al presente régimen.

ARTICULO 4º — REQUISITOS. Son condiciones necesarias para el otorgamiento del presente beneficio al deudor: a). Que el monto mínimo del total de las multas al momento de la firma del convenio sea de Quinientos (500) kilogramos de yerba mate canchada; b). Que el solicitante no haya incumplido un Acuerdo de facilidades de pago otorgado con anterioridad; c). Desistimiento por parte del DEUDOR de toda otra acción entablada contra el INYM respecto a Resoluciones que le apliquen sanciones.

ARTICULO 5º — ACOGIMIENTO AL REGIMEN. El interesado a acogerse al “Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago” deberá certificar su firma ante Escribano Público, debiendo abonar la primera cuota del convenio al momento de la firma.

ARTICULO 6º — FACULTADES Y FIRMA DEL CONVENIO. A los efectos de la firma del “Convenio de Reconocimiento de deuda y Pago” se faculta a la Gerencia suscribir el mismo y/o actuar en nombre y representación del INYM para el caso de Ejecución Judicial del mencionado Convenio.

ARTICULO 7º — CONTENIDO DEL CONVENIO. El Convenio de Reconocimiento de deuda y Pago que se firme deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a). Las multas se cuantificarán monetariamente de conformidad con el precio del kilogramo de yerba mate canchada vigente al momento de la firma del convenio. Dicha cuantificación será la forma de actualización de la deuda impaga.

b). Cada cuota vencerá el día 15 de cada mes subsiguiente a la firma del Convenio, debiendo pagarse la primera cuota al momento de la firma del Convenio.

c). La cantidad de cuotas a instrumentarse serán de Veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas cuando la deuda total no supere el equivalente en pesos de 2500 Kg de Yerba Mate Canchada al precio oficial vigente al momento de la firma del convenio y de Treinta y Seis (36) cuotas mensuales y consecutivas cuando la deuda total sea superior al equivalente en pesos de 2500 Kg. de Yerba Mate Canchada al precio oficial vigente al momento de la firma del convenio.

d). El monto mínimo de cada cuota a instrumentarse dentro del Convenio de Reconocimiento de deuda y Pago, no podrá ser inferior al equivalente en pesos de Cien (100) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento de la firma del convenio.

e). El pago de la primera cuota deberá realizarse al momento de la firma del convenio en la entidad Bancaria autorizada al efecto, previo retiro de la primera boleta de depósito que se confeccionará en la sede del INYM. Las Restantes cuotas se pagarán en las sucursales de la entidad Bancaria Autorizada, previo retiro de las boletas de pago que serán entregadas al momento de la firma del convenio y del pago de la primera cuota.

ARTICULO 8º — CADUCIDAD. La caducidad del Convenio de Reconocimiento de deuda y pago operará de pleno derecho, sin necesidad de que medie intimación o notificación alguna por parte del INYM, cuando se produzca la falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas del convenio, sean consecutivas o alternadas. Operada la caducidad, el INYM dispondrá sin más trámite a la ejecución judicial del convenio en los términos del artículo 523, inc. 2º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 9º — LIBRE DEUDA. Luego de pagado el monto total de la deuda, el INYM otorgará un certificado de Libre Deuda, que será el instrumento necesario para la realización de los actos o actividades que se determinen desde la normativa vigente.

ARTICULO 10. — Desde la Gerencia del INYM se informará al Directorio respecto a: I). La Firmas de los Convenios de Reconocimiento de Deuda y Pago. II). Evolución de cumplimiento de los Convenios 1) Caducidades ocurridas; 2) e Inicio de acciones legales.

ARTICULO 11.— REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un Diario Local. Póngase a conocimiento de los interesados. DIFUNDASE en el Sitio de Internet de este Instituto. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — RAUL AYALA TORALES, Director Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. D. MITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — Dr. EMILIO CESAR JOULIÁ, Síndico, Inst. Nacional de la Yerba Mate.

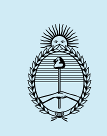
CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO.

Entre el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), representado en este acto por la Srta. Rosana Andrea Biale, en su carácter de Gerente del INYM, quien se encuentra debidamente autorizada para la celebración del presente acto conforme Resolución Nº …… con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1515, 2do. Piso de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, por una parte, en adelante el INYM; y por la otra el/la Sr/a. ………………………………………., en su carácter de …………………… del establecimiento …………………………… inscripto en el INYM bajo Nº ………., con domicilio en ……………………………… de la ciudad de …………………………., Provincia de ……………..….., en adelante denominado “El DEUDOR”, convienen celebrar el presente convenio de reconocimiento de deuda y pago que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: En el/los sumario/s Administrativo caratulado/s “Expte/s. Nº……………………………” que tramita/n ante el INYM, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 25.564 y los artículos 36 y siguientes del Decreto 1240/02, se ha/n dictado la/s Resolución/es Nº ………………, por la/s cual/es se ha resuelto aplicar a El DEUDOR la/s sanción/es de multas equivalente/s a …………………. (……….) Kg. de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago de la multa, según lo previsto en el inc. b) del Art. 28 de la Ley 25.564. El equivalente en Pesos de la/s multa/s expresada en la/s resolución/es mencionada/s, al día de la firma del presente convenio ascienden a la suma total de Pesos……………………………… ($ …………………..), que el DEUDOR expresamente reconoce adeudar al INYM. SEGUNDA: En virtud de lo reconocido en la cláusula primera, el DEUDOR abonará la suma de PESOS ………………………………… ($ …………….) de la siguiente forma: a) La suma de Pesos …………………………… ($ …………………) en este acto, importe por el cual se le extiende un recibo por separado; b) el saldo de Pesos …………………. ($ ……….) en ……………………… (…….) cuotas mensuales y consecutivas, de Pesos ……………….. ($ …………….) cada una, venciendo la primera de ellas el día ………………………….., y las restantes los días 15 de los meses subsiguientes.

TERCERA: El domicilio de pago, para las...... (....) cuotas, será en las sucursales del Banco Macro S.A. habilitadas al efecto. CUARTA: La obligación asumida por este convenio es independiente de las restantes deudas que pudiera tener El DEUDOR con el INYM, limitándose este acuerdo a satisfacer la deuda reconocida, según detalle expresado en la cláusula primera. QUINTA: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, dará derecho al INYM a dar por decaído de pleno derecho el presente convenio y reclamar la totalidad de la deuda, dejándose aclarado que las partes otorgan al presente convenio el carácter de título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523, inc. 2º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. SEXTA: Se pacta que la mora se producirá automáticamente, de pleno derecho, sin necesidad de intimación o notificación previa. SEPTIMA: La firma del presente convenio implica el expreso desistimiento y renuncia por parte del DEUDOR, de toda acción entablada contra el INYM respecto a resoluciones que hayan aplicado sanciones. OCTAVA: El pago del impuesto de sellos del presente instrumento, será soportado en partes iguales por ambas partes. Considerando la condición de exento del INYM al pago del impuesto de sellos, el DEUDOR se compromete a abonar el 50% que le corresponde, al momento de realizar el pago del importe mencionado en el punto a) de la cláusula SEGUNDA. NOVENA: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones que deban cursarse entre sí; incluso, estos domicilios constituidos serán válidos para el eventual caso de que deban iniciarse acciones judiciales y/o extrajudiciales de cualquier tipo entre las partes, notificaciones de demanda, traslados judiciales vía cédulas, mandamientos, oficios, cartas documentos, etc. DECIMA: Las partes expresamente pactan la competencia de la Justicia Provincial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Posadas (Primera Circunscripción Judicial de Mnes.) para proceder al cobro judicial del presente acuerdo de pago en caso de incumplimiento. Así, de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los ………….. días del mes de ……………… de 2010. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba MATE. — RAUL AYALA TORALES, Director Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. D. MITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — Dr. EMILIO CESAR JOULIÁ, Síndico, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — LUIS SANDRO SOSA, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate.

e. 29/04/2010 Nº 44207/10 v. 30/04/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PAZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 163/10.

“CAPITULO I: Denominación, domicilio, ámbito de respesentación.- Art. 1º) Se denomina SINDICATO UNION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PAZ a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Avenida Gregoria Perez Nº 1946 de la Municipalidad de La Paz, Entre Ríos. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de LA PAZ y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas siempre que al momento de acogerse a dicho beneficio investía el carácter de afiliado la entidad. Con zona de actuación en la Municipalidad de LA PAZ, PCIA. DE ENTRE RIOS.” ... “CAPITULO II: Objeto y finalidad de la afiliación, de los derechos y deberes de los afiliados. Art. 2º: La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio municipal.- b) Peticionar y representar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras en beneficio del Gremio, cooperando con las Autoridades Públicas en el estudio de las

cuestiones que interesen al mismo, o a la población en general.- c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento. d) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Decretos, Convenciones Colectivas y denunciar sus infracciones, e) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo.- f) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás.- g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común.- h) Propugnar la implantación del servicio Médico y Odontológico, Colonias y Campamentos de Vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas y campos de deportes.- i) Adherirse a Federaciones y/o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en Asamblea de Afiliados.- j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre Patrones o sus Representantes y los trabajadores.- k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales.- l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Autoridad de trabajo que corresponda, o del tribunal que se constituya a tal efecto ." ... "CAPITULO IV: Art. 11º) De los órganos de la entidad, son los siguientes: a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Comisión Directiva; c) Junta Electoral; d) Cuerpo de Delegados; e) Comisión Revisora de Cuentas." ... "CAPITULO VI: Comisión Directiva: ARTICULO 29.-: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 12 (doce) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los Vocales titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos." Número de Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: Cincuenta y Seis (56) Afiliados. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 21/10.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Salta provincia del mismo nombre de la República Argentina a los 22 días del mes de febrero de 1985 se constituye el Sindicato Trabajadores Cerveceros Salta que agrupara a los trabajadores de la Industria Cervecera que presten servicios en establecimientos del ramo; operarios administrativos y maestranza con exclusión de los que ocupan cargos jerárquicos, con domicilio legal en calle Adolfo Güemes Nº 1067 de esta ciudad tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Salta constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO Nº 2 — El Sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la Industria;

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines.

c) Cumplir y hacer cumplir los convenios suscriptos por la Federación ante citada;

d) De participar activamente en la Federación, enviando los delegados a las Asambleas, Congresos, Consejos Federales y demás actividades convocadas por ésta.

e) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos y/o individuales de sus asociados, siempre y cuando en relación con la cuestión no interviniera ya la Federación;

f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuestas por la federación;

g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar la buena relación y entendimiento entre los trabajadores del País y en especial entre las que nuclean la misma actividad y/o industria;

h) Colaborar con el Estado y como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre Capital y Trabajo;

i) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier otro organismo competente;

j) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativita, organizar la práctica del deporte entre sus asociados, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores, encarar a favor de sus asociados y familiares planes de asistencias médicas y de viviendas y toda otra actividad lícita incluida la del turismo que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados.

ARTICULO Nº 51 — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión compuesta por SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE ACTAS, PRO SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, PRO TESORERO, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y TURISMO, CINCO (5) VOCALES TITULARES Y TRES (3) VOCALES SUPLENTES.

El mandato será por cuatros (4) años y podrán ser reelectos. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADO MUNICIPALES DE EL CHOCON, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 157/10.

ARTICULO 1° — A los 7 días del mes de abril de 2008, se constituye el SINDICATO S.E.MU.C. (Sindicato de Empleados Municipales de El Chocón) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de El Chocón. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá zona de actuación todo el territorio que comprende el ejido de Villa El Chocón siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes fijando domicilio legal en calle Salvador Trubiano - Casa Nº 6 - Barrio Llequén de Villa El Chocón - Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2.- La entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes de toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11. — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asamblea ordinaria y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de delegados;

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación Cultural y Difusión

2 Vocales Titulares.

Habrá además dos (9) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 236/10.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 17 días del mes de diciembre de 1996, se procede a adecuar el Estatuto del denominado SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, Personería Gremial Nº 683, con domicilio legal en calle San Luis 2145 de Rosario, teniendo zona de actuación en los Departamentos ROSARIO; SAN LORENZO; CASEROS; GENERAL LOPEZ; IRIONDO; BELGRANO y CONSTITUCION de la Provincia de SANTA FE.

El sindicato es una entidad gremial de PRIMER GRADO, que afilia a todos los TRABAJADORES, cualquiera sea la jerarquía que desarrollen en actividades en AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE, o cualquiera fuere su sucesora, como así también en cualquier empresa o repartición pública o privada, cooperativa o mixta, que tenga a su cargo servicios o provisión de AGUA POTABLE Y/O DESAGÜES CLOACALES Y/O PLUVIALES Y SERVICIOS AUXILIARES, TECNICOS, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, instalados o a instalarse dentro del ámbito de actuación de esta organización gremial. La representación de esta ASOCIACION, corresponde al oficio o categoría que califique la relación de dependencia, como así también el PERSONAL que se haya JUBILADO en dichas actividades, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio fuese afiliado a la entidad.

El ámbito de actuación territorial es el mencionado en el primer párrafo de este artículo, comprendiendo a los Departamentos de la Provincia de SANTA FE allí señalados, siendo objeto de esta entidad gremial el de representar a todos los agentes de esta actividad, constituyéndose en único sindicato de la actividad y por rama, en dichos Departamentos.

ARTICULO 23 — La dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta por veinticuatro (24) miembros titulares y seis (6) suplentes, deberá ser obligatoriamente integrada en forma mixta, entre obreros y empleados, no pudiendo en ningún caso ni presentarse, ni consagrarse listas de candidatos en cuales no estén representadas las dos partes:

DICHA COMISION DIRECTIVA SE CONSTITUIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. UN SECRETARIO GENERAL.

2. UN SECRETARIO GENERAL ADJUNTO.

3. UN SECRETARIO DE FINANZAS.

4. UN PRO SECRETARIO DE FINANZAS.

5. UN SECRETARIO DE ACTAS.

6. UN PRO SECRETARIO DE ACTAS.

7. UN SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES.

8. UN PRO SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES.

9. UN SECRETARIO DE ORGANIZACION.

10. UN SECRETARIO DEL INTERIOR.

11. UN PRO SECRETARIO DEL INTERIOR.

12. UN SECRETARIO DE ACCION Y PREVISION SOCIAL.

13. UN PRO SECRETARIO DE ACCION Y PREVISION SOCIAL.

14. UN SECRETARIO DE CULTURA Y BECAS.

15. UN SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE.

16. UN SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION.

17. UN PRO SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION.

18. UN SECRETARIO DE RELACIONES INTERSINDICALES.

19. SEIS VOCALES TITULARES.

20. SEIS VOCALES SUPLENTES.

Esta Comisión Directiva queda sólo integrada por los titulares, quedando reservada la actuación de los suplentes a los casos previstos expresamente en el Estatuto.

EL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, CUENTA CON SETECIENTOS QUINCE (715) AFILIADOS A LA FECHA DE APROBACION DEL PRESENTE ESTATUTO. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, FILIAL ZONA SUR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 160/10.

Denominación, Objeto, Domicilio y Zona de Actuación.

Artículo 1º — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Zona Sur, fundada en la ciudad de Monte Grande, el día 15 de noviembre de 1985, es una Asociación Sindical de primer grado, con número de inscripción 1451, según resolución número 477/88 del Ministerio de Trabajo de la Nación Argentina y con domicilio en la Av. H. Yrigoyen 7066 de la ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora; cuyo objeto es la defensa de los intereses de los trabajadores de la salud que se desempeñan en su jurisdicción. Su Zona de actuación la constituyen los Partidos de Avellaneda comprendida en el nacimiento de la calle Hernán Cortez, Debenedetti y Salta, hacia el Norte; Lanús, Lomas de Zamora, la localidad de Adrogué del partido de Alte. Brown comprendida desde las vías del ferrocarril Gral. Roca hacia el Sud Oeste; el partido de Esteban Echeverría, partido de J. M. Ezeiza todos de la Provincia de Buenos Aires; y todos aquellos partidos que por reestructuración comunales de los antes mencionados se crearan en la Provincia de Buenos Aires.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Zona Sur, es un Sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la salud que se desempeñen en SANATORIOS, CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS, Y/O DE BENEFICENCIA, INSTITUTOS GERIATRICOS, DORGUERIAS, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y/O VETERINARIAS, CONSULTORIOS MEDICOS, CONSULTORIOS RADIOLOGICOS, CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS, LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS Y/O BIOLOGICOS, SOCIEDADES MUTUALES O DE FOMENTO, EMERGENCIAS MEDICAS, en general todo establecimiento o explotación privada dedicada a la preservación de la Salud o/a su recuperación.

Artículo 13º — La Comisión Directiva citara con 30 días de anticipación como mínimo, una vez al año, entre el 1º de enero y el 30 de abril, a Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá:

a) Tratar memoria y balance general, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, correspondiente al ejercicio anterior. Con una anticipación no inferior a 20 días corridos anteriores a la Asamblea. La Comisión Directiva deberá poner a disposición de los afiliados, los respectivos instrumentos y documentación que instruyan sobre los actos referidos.

b) Tratar cualquier otro asunto incluido por la Comisión Directiva en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria, debe ser convocada por la Comisión Directiva cuando razones de urgencia hicieran inconvenientes esperar la celebración de la ordinaria o cuando así lo solicite el 33% como mínimo de los afiliados en condiciones de votar. Debe ser convocada con una antelación mínima de (5) días a la fecha de reunión.

A título enunciativo se indican los casos en que es factible su llamado:

a) Aprobar y/o modificar estatutos. En este supuesto, la Comisión Directiva, con una anticipación no inferior a 20 días corridos, anteriores a la fecha de la Asamblea, pondrá a disposición de los afiliados el texto estatutario proyectado.

b) Aprobar la fusión contra otras asociaciones, la afiliación o desafiliación a otras asociaciones nacionales o internacionales.

c) Efectuar recomendaciones y dar opiniones sobre anteproyectos de Convenio Colectivos Nacionales.

d) Fijar el monto de cuota de afiliación y otras contribuciones que deban abonar los afiliados, tanto ordinarios como extraordinarios.

e) Dar mandato a los Delegados al Congreso de la Federación y recibir los informes relativos a su desempeño.

f) Resolver sobre las expulsiones de afiliados y revocación de mandatos de miembros de Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas. Entender en grado de apelación de las sanciones aplicadas por la Comisión Directiva.

g) Adoptar medidas de acción directa, salvo lo dispuesto en el Art. 90º Inc. b)

COMISION DIRECTIVA

Artículo 29º — La Comisión Directiva estará constituida por dieciséis (16) miembros:

Un (1) Secretario General.

Un (1) Secretario Adjunto.

Un (1) Secretario Actas.

Un (1) Secretario de Finanzas.

Un (1) Secretario de la Mujer.

Un (1) Secretario Gremial.

Un (1) Sub Secretario Gremial.

Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda.

Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social.

Un (1) Secretario de Cultura.

Un (1) Secretario de Turismo y Vivienda.

Cinco (5) Vocales Titulares.

También se elegirán Cinco (5) Vocales Suplentes que sólo pasan a integrar la Comisión Directiva, en caso de renuncia o fallecimiento de los miembros precedentemente enunciados.

Artículo 30º — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado activo.

b) Tener 21 o más años de edad.

c) Tener una antigüedad en la actividad y como afiliado, a la fecha de presentación de lista, de (2) años, y haber ocupado un cargo electivo gremial dentro de la Asociación;

d) No tener inhibiciones civiles ni penales.

e) El Secretario General, el Secretario Adjunto y nueve (14) de los restantes miembros de la Comisión Directiva deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 31º — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

SECRETARIO DE LA MUJER

Artículo 44º — El secretario de la mujer deberá propender al estudio de los problemas que afectan a la mujer trabajadora, en especial teniendo en cuenta su condición de madre y ama de casa y/o jefa de hogar. Proyectar a la mujer en el trabajo, bregando por la igualdad de género.

Encarar un planta de estudio socio-laboral de las condiciones de trabajo de las afiliadas.

Artículo 46º — El Sub Secretario Gremial tomará bajo su directa responsabilidad las tareas que para su mejor distribución le asigne el Secretario Gremial, sin perjuicio de la supervisión que éste ejerza. Reemplazará al Secretario Gremial con los mismos deberes y atribuciones en los caso de ausencia temporaria o definitiva.

SECRETARIA DE PREVISION Y ACCION SOCIAL

Artículo 48º — El Secretario de Previsión y Acción Social tendrá a su cargo la supervisión de la Asistencia Social que ATSA brinda a los trabajadores de la Sanidad y sus familiares, debiendo resolver los problemas que se presenten de conformidad a la reglamentación que rige la prestación de estos servicios.

DEPARTAMENTO DE AFILIADOS VITALICIOS Y JUBILADOS

Artículo 53º — Será el espacio de participación de los afiliados vitalicios. Estará presidido por un compañero/a vitalicio que será propuesto por el Secretario General y ratificado por la Comisión Directiva. Este compañero/a podrá ser convocado para participar de las reuniones de Comisión Directiva a pedido de ésta o a solicitud del mismo compañero/a. Estará a su cargo la supervisión de la oficina de trámites jubilatorios de la Asociación. Estudiar e intervenir para la mejor solución de todo asunto que se le hubiere encomendado, así como proyectos e iniciativas que tiendan a la realización social de los afiliados vitalicios.

ARTICULO 69º — El plazo de suspensión no podrá exceder de noventa días, salvo lo supuesto del inc. b) apartado 3 del Art. 67º, caso en que la suspensión podrá prolongarse hasta que se dicte la sentencia definitiva.

ARTICULO 72º — En el supuesto que la Asamblea General ratifique la suspensión dispuesta por la Comisión Directiva, el afiliado no perderá su derecho a votar ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se haya fundado en el supuesto del Inc. b) apartado 3 del Art. 67º del presente estatuto.

ARTICULO 73º — La expulsión del afiliado es facultad privativa del Congreso General. El órgano directivo sólo podrá suspender previamente cuando llegare a su conocimiento alguno de las casuales de expulsión que establece el Art. 67º Inc. c) del presente, debiendo elevar todos los antecedentes a la Asamblea General. El afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

ARTICULO 82º — La Junta Electoral deberá en el término de 24 horas de recepción de las listas, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 80º del presente. Si encontrara alguna observación que formular correrá traslado a la lista a fin de que se practique el pertinente saneamiento en el término de 24 horas.

Producidos el mismo o vencido el plazo para practicarlo, la Junta Electoral procederá a oficializar las listas que refinan los requisitos legales y estatutarios.

Una vez oficializados las listas, éstas deberán exhibirse en los establecimientos donde se desempeña personal empadronado.

ARTICULO 101º — Las listas de candidatos deberán presentarse a la Junta Electoral dentro de los diez días corridos y subsiguientes a la publicación de la convocatoria.

Deberá reunir los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá ser presentada por escrito y por triplicado.

b) Deberá contener Nombres, Apellidos, Tipo y Número de Documentos y lugar de trabajo de los candidatos postulantes. Asimismo deberá constar la conformidad del candidato, mediante su firma. En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2º del Decreto Reglamentario 514/2003.

c) Deberá estar avalada por el 3% por ciento de los afiliados con más de seis meses de antigüedad en la actividad y cinco meses en la afiliación. Los avales deberán concretarse mediante la firma de los afiliados, que no podrá en ningún caso ser más de una lista.

d) Designación de las personas que van a actuar como apoderado de lista.

e) Los apoderados deben necesariamente ser afiliados a la Asociación.

f) Designación de las personas que van a actuar como asesores legales de la lista.

g) Deberán precisar el nombre de la lista y peticionar color que pretende le sea asignado por la Junta Electoral. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (APerSeS), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 262/10.

ARTICULO 1º — Se denomina Asociación del Personal de la Seguridad Social (APerSeS) a la ex Asociación del Personal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (APerSAFJP), entidad gremial de primer grado inscripta bajo número 2566, con domicilio en la calle José Barros Pazos 6820 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su ámbito de representación personal agrupará a todo el personal que se desempeñe en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o como en un futuro se denominare, en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) o como en un futuro se denominare y otros organismos recaudadores de la Seguridad Social, cualquier sea la clasificación escalafonaria, directivo o jerárquico, no jerárquico, profesional, técnico, administrativo, maestranza, ordenanza, de planta permanente o transitoria que no se encuentre excluido por aplicación de las disposiciones del artículo 3º de la Ley 24.185, cualquiera fuere la modalidad de empleo del respectivo contrato de trabajo y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad y revestían el carácter de afiliados a la entidad. La zona de actuación será todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — La finalidad específica de la Asociación será la defensa de los intereses de sus representados y propenderá al logro de beneficios para éstos, en el orden general, social, cultural y económico, a cuyo efecto podrá ejercer todos los derechos que el ordenamiento jurídico le acuerde a la organización. Los propósitos primordiales, que serán cumplidos y ampliados en la medida que las circunstancias lo permitan, son los siguientes:

a) Asumir la defensa de sus asociados en forma colectiva o individual, ante el organismo empleador, la justicia y el Estado defendiendo íntegramente sus intereses profesionales, así como todo otro interés personal o colectivo.

b) Plantear ante las Autoridades Públicas todo aquello que sea de interés a la Asociación o a la población en general.

c) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y salario.

d) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que represente, sobre la base de la comprensión de los derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad con la clase trabajadora, a la par que procurando su activa participación en la vida de la entidad.

e) Estrechar vínculos de solidaridad con las otras Asociaciones Profesionales de Trabajadores, tanto del país como de extranjero con miras al mejor cumplimiento de sus fines, como así también con otras entidades tales como mutuales, obras sociales, cooperativas, etc..

f) Procurar la capacitación técnica cultural y científica de los asociados y dictar cursos, conferencias, etc.

g) Editar publicaciones de carácter periódico o no.

ll) Sostener y promover la cultura a través de toda expresión que pueda manifestarse en beneficio de los afiliados.

h) Propiciar la creación de organismos de previsión y asistencia social propios, oficiales o mixtos en cuya dirección deberá participar en estos dos últimos casos a fin de garantizar el beneficio que anhela para sus asociados.

i) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonia de vacaciones, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centro de esparcimiento, guarderías infantiles, etc., atendiendo a la función social de la organización; las actividades que se desarrollen en el sentido expresado, alcanzarán en sus beneficios a todas las categorías de afiliados y asociados, inclusive adherentes, en acuerdo a lo que fijo la Asamblea General mediante reglamentación.

j) Fundar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados, promover y encarar la construcción de las mismas para igual destino a través de organismos oficiales o privados.

k) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por Ley o por convenciones colectivas de trabajo. (Artículo 31 inciso 1 de la Ley 23.551).

ARTICULO 29º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Acción Social, Secretario de Relaciones Institucionales, Secretario de Capacitación y Cultura, Secretario de Prensa, Secretario de Actas y Secretario de Finanzas. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 años y sus integrantes podrán ser reelectos. Los miembros titulares como los miembros suplentes de la Comisión Directiva se elegirán entre afiliados que se desempeñen en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) o como en un futuro se denominare, y podrán participar hasta en la mitad de los cargos de la Comisión Directiva los afiliados que se desempeñen en otros organismos. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AGUILARES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 933/09.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintidós días, del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, se constituyó el hoy denominado “ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AGUILARES”, que agrupa a todos los Municipales de la Ciudad de Aguilares, bajo relación de dependencia con el municipio, sean éstos efectivos, jornalizados, eventuales, transitorios, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto.

Agrupará también a los jubilados de la actividad, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se hubieren encontrado afiliados a la entidad.

Quedan exceptuados del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personales superiores de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directivas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en calle Juan Bautista Alberdi Nº 640, de la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, teniendo como zona de actuación toda la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10º — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social y Deportes, Tesorero, Secretario de Administración y Pro Tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares.

El mandato de los miembros durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado debe reunir las siguientes condiciones:

a) Ser Mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales, conforme inciso b) del Art. 18, Ley 23.551.

c) Estar afiliado a esta asociación, tener como mínimo dos años de antigüedad en la afiliación.

d) Encontrarse desempeñándose en la actividad que representa esta entidad durante dos años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberá ser ciudadanos argentino. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE FARMACIA MARPLATENSE, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 417/97.

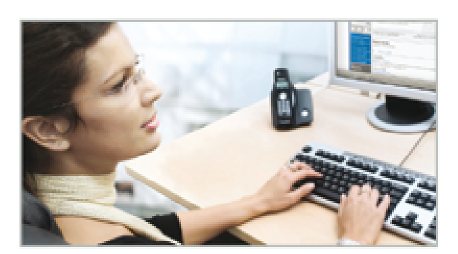
ARTICULO 1º — En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de 1949 constituye la Asociación Gremial de nominada CEFAMAR (Centro de Empleados de Farmacia Marplatense), que agrupa a todos los trabajadores que desempeñan sus tareas en las Farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, Mutuales, Sindicales, de Cooperativas, que tienen su asiento en la Calle Garay Nº 4639 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y teniendo como zona de actuación los partidos de: CASTELLI, DOLORES, TORDILLO, GENERAL GUIDO, GENERAL LAVALLE, AYACUCHO, GENERAL MADARIAGA, MAR CHIQUITA, BALCARCE, GENERAL PUEYRREDON, LOBERIA, GENERAL ALVARADO, SAN CAYETANO y los Municipios Urbanos de: LA COSTA Y VILLA GESELL, constituyendo una asociación gremial de acuerdo a las disposiciones vigentes.



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)



Las **3 secciones** y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por **palabra libre**

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de: 1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962 // 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$952.00
Segunda Sección	$952.00
Tercera Sección	$480.00

Edición Gráfica
Suscripción Anual



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$385.00
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$545.00
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$560.00

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

www.boletinoficial.gob.ar



Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 2º — Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores en beneficio de sus empleados.

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de previsión social, la justicia, los empleadores y otra actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

i) Peticionar ante los organismos correspondientes la Excención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

ARTICULO 11º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de doce, (12) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación, Secretario Tesorero y seis (6) Vocales titulares, habrá además seis (6) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CAYETANO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y F.R.H. Nº 854/01.

ARTICULO 1º — En la ciudad de San Cayetano, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, se constituye el Centro de Empleados de Comercio de San Cayetano. Su zona de actuación comprende a todo el ámbito del Partido de San Cayetano.

ARTICULO 2º — Domicilio: El domicilio real del Centro de Empleados de Comercio de San Cayetano es Rivadavia Nº 13, de esta ciudad.

ARTICULO 3º — Podrán pertenecer al Centro de Empleados de Comercio de San Cayetano, todas las personas, de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que trabajen o presten servicio bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes y/o prestación de servicios por cuenta propia o ajena a toda actividad de índole comercial. Agrupa también, siempre que optasen voluntariamente a los empleados de EX CASFEC, según Acuerdo, los trabajadores de OSECAC y los jubilados mercantiles que una vez alcanzado ese beneficio se encontraban ya afiliados, optasen por la afiliación al gremio.

ARTICULO 18º — El centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta Por (cinco) 5 miembros titulares, a saber:

UN SECRETARIO GENERAL.

UN SUB-SECRETARIO GENERAL.

UN TESORERO.

UN PRO TESORERO.

UN SECRETARIO GREMIAL.

CUATRO VOCALES TITULARES.

Se elegirán también DOS VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

Además existirá una COMISION REVISORA DE CUENTAS integrada por (3) tres miembros titulares; y tres (3) miembros suplentes quienes reemplazarán a los titulares por vacante o licencia y votará en caso de no haber acuerdo entre los titulares.

ARTICULO 19º — Duración de su mandato: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones hasta un máximo de cuatro años y podrán ser reelectos con un plazo mínimo de veinticuatro meses de ejercicio de su mandato.

En caso necesario, a juicio de la Comisión Directiva, ésta podrá resolver que un (1) miembro sea rentado. La asamblea de afiliados podrá aumentar el número de miembros rentados. — p/a MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.